

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija la presente publicación por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones, siendo las 7:30 a.m., de hoy 9 de marzo de 2022.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 09 DE MARZO DE 2022
GGN-2022-P-0069

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	ARE-IBM-08001X	TERCEROS INDETERMINADOS	RESOLUCIÓN VPPF No 004	07 DE FEBRERO DE 2022	“SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 476 DEL 14 DICIEMBRE DE 2007, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN NO. 227 DE 07 DE JULIO DE 2008 QUE DELIMITÓ EL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL ARE-IBM-08001X, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ARENAL, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, SE ESTABLECE LA COMUNIDAD MINERA BENEFICIARIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

2	ARE-THH-10381	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES YORLAN MUÑOZ ROMERO QUIÉN EN VIDA SE IDENTIFICABA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 10.198.587, ARNULFO BOLÍVAR ESCALANTE QUIÉN EN VIDA SE IDENTIFICABA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 10.119.599, ALBERTO DE JESÚS QUEBRADA COLORADO QUIÉN EN VIDA SE IDENTIFICABA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 10.195.157	RESOLUCIÓN VPPF No 235	23 DE DICIEMBRE DE 2021	“SE ORDENA LA DELIMITACIÓN DEFINITIVA DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL ARE-THH-10381, UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE BALBOA, LA VIRGINIA, PEREIRA Y SANTUARIO EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, DECLARADA Y DELIMITADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 163 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2016, MODIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 211 DEL 25 DE AGOSTO DE 2017 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10
---	---------------	--	------------------------	-------------------------	--	-----------------------------	----	-----------------------------	----

Se desfija hoy, 15 de marzo de 2022, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones**, por el término de cinco (5) días. Se deja constancia en el expediente de la publicación de la decisión.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
COORDINADOR GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Elaboró: Anny Camila Calderón Rincón.



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

RESOLUCIÓN VPPF NÚMERO 004

(07 de febrero de 2022)

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Arenal, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones.”

EL VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 019 del 10 de enero de 2012 y, en especial, las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, la Resolución 577 del 11 de diciembre de 2020 y **la Resolución 223 del 29 de abril de 2021** que modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013, todas de la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

La Gobernación de Bolívar en reunión celebrada el 29 de junio de 2006, en el marco de la mesa de interlocución que se adelantó con el objeto de encontrar una solución a la problemática social y minera del Sur de Bolívar se comprometió para georreferenciar las explotaciones o áreas mineras localizadas en todo el Sur de Bolívar, como requisito del proceso de declaratoria del área de reserva especial.

El Ministerio de Minas y Energía y la Gobernación de Bolívar, realizaron estudios preliminares para adelantar las declaratorias de las ARES resultantes en el territorio.

Mediante **Radicado No. 20070400546 del 12 de septiembre de 2007**, la Gobernación de Bolívar presentó ante el Ministerio de Minas y Energía, la georreferenciación de doce (12) áreas para ser evaluadas.

A través del **Radicado No. 2007048812 del 30 de octubre de 2007**, la Gobernación de Bolívar presentó ante el Ministerio de Minas y Energía, la selección de dos (02) áreas de las doce (12) iniciales, que cumplirían con los requisitos del Ministerio de Minas y Energía, denominadas Polígono 1 – Mina Proyecto, ubicada en el Municipio de Arenal y el Polígono 8 – Mina Caracol, ubicada en el Municipio de Montecristo.

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Arenal, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones.”

Mediante **Resolución No. 476 del 14 de diciembre de 2007**, el Ministerio de Minas y Energía, delimitó como Área de Reserva Especial, las áreas localizadas en los municipios de Arenal y Montecristo en el departamento de Bolívar, para la explotación de Oro y sus concentrados.

A través de la **Resolución No. 227 del 07 de Julio de 2008**, el Ministerio de Minas y Energía, corrigió las coordenadas invertidas promulgadas en la Resolución No. 476 del 14 de diciembre de 2007, así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 476 de 14 de diciembre de 2007, el cual quedará así:

Delimitar como área de reserva especial para oro y metales preciosos, con el objeto de adelantar estudios geológico – minero y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país, unas zonas delimitadas de la siguiente manera:

Alinderación de la zona número uno, ubicada en el municipio de Arenal, departamento de Bolívar, con una extensión superficial de 961 hectáreas más 8855 metros cuadrados:

PUNTO	COORDENADAS NORTE	COORDENADAS ESTE
PA	1°414.203	988.256
1	1°414.203	991.673
2	1°411.388	991.673,6120
3	1°411.388	988.256,7420

Alinderación de la zona número ocho, ubicada en el municipio de Montecristo, departamento de Bolívar, con una extensión superficial de 953 hectáreas más 6177 metros cuadrados:

PUNTO	COORDENADAS NORTE	COORDENADAS ESTE
PA	1°389.358.5444	972.308
1	1°391.514,8273	972.308
2	1°391.514,8273	973.113,7910
3	1°390.644	973.605
4	1°391.135	974.476
5	1°390.918	974.599
6	1°391.310,6243	975.295,8116
7	1°390.918	975.599
8	1°391.045,8707	976.421
9	1°388.228,2945	976.421

PARAGRAFO: Se entienden excluidas de las áreas alinderadas las que pertenezcan a títulos mineros debidamente otorgados e inscritos en el Registro Minero”.

Con el objetivo de adelantar Estudios Geológicos Mineros (EGM), Plan de Trabajos y Obras (PTO) y los Planes de Manejo Ambiental (PMA), el Ministerio de Minas y Energía, suscribió el convenio interadministrativo No. 084 de 2007 con la Universidad Nacional de Colombia, en los productos a entregar se incluyen los EGM y PMA de las áreas declaradas en los Municipios de Arenal y Montecristo, Departamento de Bolívar Polígonos 1 y 8, respectivamente.

Mediante **acta de recibo final del 04 de diciembre de 2009**, la Universidad Nacional de Colombia hizo entrega de los EGM, PTO y PMA de las ARES Arenal y Montecristo al Ministerio de Minas y Energía.

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Arenal, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones.”

Mediante **Decreto No. 4131 de 2011**, se asignaron las funciones de autoridad minera de la Agencia Nacional de Minería, se delegaron las facultades del Ministerio de Minas y Energía; con lo cual sus expedientes pasan a ser administrados por la ANM.

A través del **radicado MME No. 2012061853 de 07 de noviembre de 2012**, se remitió por parte del Ministerio de Minas y Energía a la Agencia Nacional de Minería el Informe de entrega y estudios técnicos (PTO Y PMA) de las áreas de reserva especial incluyendo el *“Sur de Bolívar”* (Arenal y Montecristo)

En el informe del Programa de Trabajos y Obras -PTO del **polígono 1**, la Universidad Nacional realizó listado de personas administradoras de once (11) minas localizadas en el polígono en el año 2009:

TABLA 01. MINAS REGISTRADAS UNIVERSIDAD NACIONAL POLIGONO 1 - 2009

Mina	Administrador	Coordenadas		Altitud
		Norte	Este	
Martin Navarro	Martin Navarro	1413278	989823	492
Enrique Jiménez	Enrique Jiménez	1412606	990029	536
Mina Y	Yasir Hernández	1414281	991618	335
Álvaro Muñoz	Álvaro Muñoz	1412708	990087	514
Alberto Cure	Alberto Cure	1412233	989964	566
Mina Sola	Neftalí Quintero	1424061	989529	
Darío Mosquera	Darío Mosquera	1412679	990514	147
Edgar Sanchez	Edgar Sanchez	1412753	990152	514
Javier Pimiento	Javier Pimiento	1412783	990371	577
José Miguel Díaz	José Miguel Díaz	1413040	990312	459
Vicente Romero	Vicente Romero	1412953	990291	487

Adicionalmente, el Programa de Trabajos y Obras – PTO del **polígono 8**, la Universidad Nacional realiza listado de personas administradoras de once (11) minas localizadas en el polígono en el año 2009:

TABLA 02. MINAS REGISTRADAS UNIVERSIDAD NACIONAL POLIGONO 8 - 2009

Mina	Administrador	Coordenadas		Altitud
		Norte	Este	
Pista 1	Gonzalo Acevedo	1389984	974287	1151
Pista 2	Ariel	1389962	974298	1132
Pista 3	Aldo Venegas	1389933	974983	1090
Pista 4	Federico González	1390409	974070	1144
Caracolito		1390446	974682	935
Machetazo	Emerson Tolosa	1390030	974117	1070
Caño Rico	Federico	1389983	974056	950
Trampero	Sergio Esteban	1389340	973892	802
Chonta		1389311	975904	1238

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Arenal, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones.”

Luis Guerrero	Luis Guerrero	1390446	974682	335
Camareta		1389434	976195	1240

La Agencia Nacional de Minería los días 20, 21 y 22 de junio de 2018, realizó visita de verificación al polígono 1, en donde se describen inconvenientes de orden público y presencia de actores armados de la zona y sus limitaciones para identificar avances y beneficiarios. Además de identificaron los siguientes frentes:

TABLA 03. REGISTRO DE BOCAMINAS 2018					
Punto	Responsable	Coordenadas		Cota (msnm)	Observaciones
		(X) Norte	(Y) Este		
PB 1	Los grupos presentes en la zona No permiten registros de nombres ni fotografías	1.414.421	990.758	321	Planta de Beneficio 1 (inactiva)
BM 1	Los grupos presentes en la zona No permiten registros de nombres ni fotografías	1.414.398	990.770	331	inactiva
BM 2	Los grupos presentes en la zona No permiten registros de nombres ni fotografías	1-414.377	990.755	345	Activa en operación
BM 3	Los grupos presentes en la zona No permiten registros de nombres ni fotografías	1.414.333	990.768	382	Activa en operación
BM 4	Los grupos presentes en la zona No permiten registros de nombres ni fotografías	1.414.304	990.772	387	Activa en operación
BM 5	Los grupos presentes en la zona No permiten registros de nombres ni fotografías	1.414.159	990.752	419	Activa en operación
BM 6	Los grupos presentes en la zona No permiten registros de nombres ni fotografías	1.414.123	990.777	437	Activa en operación
PB 2	Los grupos presentes en la zona No permiten registros de nombres ni fotografías	1.414.174	990.863	450	Planta de Beneficio 1 (inactiva)
BM 7	Los grupos presentes en la zona No permiten registros de nombres ni fotografías	1.414.103	990.784	452	Activa en operación
BM 8	Los grupos presentes en la zona No permiten registros de nombres ni fotografías	1.414.092	990.783	459	Activa en operación
BM 9	Los grupos presentes en la zona No permiten registros de nombres ni fotografías	1.412.991	990.128	578	Activa en operación
PB 3	Los grupos presentes en la zona No permiten registros de nombres ni fotografías	1.413.146	989.949	564	Planta de Beneficio 1 (inactiva)
PB 4	Los grupos presentes en la zona No permiten registros de nombres ni fotografías	1.413.275	989.851	515	Planta de Beneficio 1 (inactiva)
BM 10	Los grupos presentes en la zona No permiten registros de nombres ni fotografías	1.413.275	989.815	496	Activa en operación
BM 11	Los grupos presentes en la zona No permiten registros de nombres ni fotografías	1.413.276	989.908	489	Activa en operación
BM 12	Los grupos presentes en la zona No permiten registros de nombres ni fotografías	1.413.201	989.796	528	Activa en operación

Fuente: Informe ANM 2018

En el mismo informe, se identificaron doce (12) explotaciones subterráneas, cuatro (4) plantas de beneficio y se indicó que por cada frente de trabajo laboran seis (6) personas.

A través de la **Resolución No. 205 del 22 de marzo de 2013, modificada por la Resolución No. 698 de 2013**, la Agencia Nacional de Minería estableció el procedimiento para declaración y

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Arenal, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones.”

delimitación de Áreas de Reserva Especial de que trata el artículo 31 del Código de Minas, publicada en el diario oficial No. 48946 del 17 de octubre de 2013.

Mediante la **Resolución No. 546¹ del 20 de septiembre de 2017**, la Agencia Nacional de Minería estableció el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras, derogando las Resoluciones No. 205 del 23 de marzo de 2013 y No. 698 del 17 de octubre de 2013.

El Gobierno Nacional a través de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022- dispuso en el artículo 24, que todas las solicitudes y propuestas se evaluarían con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la Autoridad Minera Nacional, y que no se permitiría la superposición de propuestas sobre una misma celda.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 Ley 1955 de 2019², la Agencia Nacional de Minería profirió la **Resolución No. 505 de 2 de agosto de 2019**, a través de la cual estableció los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, así como la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería.

En el marco del proceso de transformación digital de la Agencia Nacional de Minería y en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 2078 del 2019, se creó el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, como la única plataforma para la radicación y gestión de los trámites a cargo de la autoridad minera competente, así como la fijación de lineamientos generales para su implementación y puesta de producción, se puso en marcha el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería por fases, comenzando el 15 de enero del año 2020, con la radicación de propuestas de contrato de concesión y solicitudes mineras.

Posteriormente, la Agencia Nacional de Minería profirió la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020**, *"Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001"*, normativa que empezó a regir a partir de su publicación y derogó la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017.

1 La Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017 fue publicada en el Diario Oficial No. 50364 del 22/09/2017, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma, publicada en la Página Web de la ANM.

2 ARTÍCULO 24. SISTEMA DE CUADRÍCULA EN LA TITULACIÓN MINERA. La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional.

Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional. Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera.

Los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en operación del sistema de cuadrícula o el que haga sus veces, migrará a este sistema manteniendo las condiciones y coordenadas en las que fueron otorgados, para lo cual se atenderá la metodología que para el efecto establezca la autoridad minera nacional.

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Arenal, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones.”

Dicha resolución estableció que las actividades de explotación minera que pretendan obtener un título minero bajo el marco de las solicitudes de área de reserva especial deberán acogerse a lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 *“Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*, específicamente a lo establecido en los artículos 22, 24 y 30. Por lo tanto, el área que comprende la solicitud deberá ajustarse a los lineamientos del sistema de cuadrícula minera, adoptado por la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución No. 505 del 2 de agosto de 2019.

Mediante los **radicados No. 20214110379861 y No 2021411037975 de 25 de agosto de 2021** el grupo de Fomento le comunicó a las alcaldías de los Municipios de Arenal y Montecristo, sobre la visita que se realizaría los días 13 al 17 de septiembre de 2021 a la solicitud de área de reserva especial ARE-IBM-08001X, de la misma manera se le comunicó a la autoridad ambiental competente CORPORACIÓN AUTÓNOMA DEL SUR DE BOLIVAR mediante radicado No. 20214110380571 y a las Personerías Municipales de Arenal y Montecristo, mediante radicados No. 20214110380601 y 20214110380611 respectivamente, por parte de la Alcaldía Municipal de Arenal se realizó acompañamiento con cinco (5) personas, dicha socialización se llevó a cabo el día 14 de septiembre de 2021 en la sede de la Alcaldía Municipal de Arenal.

A través del **memorando con radicado No. 20212200419913 de 09 de septiembre de 2021**, de la Gerencia de Catastro Minero, se fijaron los lineamientos para la asignación de placas a polígonos nuevos productos de la aplicación de la Resolución 505 de 02 de agosto de 2019, del artículo 64 de la Ley 685 de 2001 y los resultados del Estudio Geológico Minero.

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento – Grupo de Fomento, realizó el **Informe de Visita de Verificación No. 139 de 23 de noviembre de 2021**, como resultado de la visita llevada a cabo en la semana del 13 al 17 de septiembre de 2021, con el objetivo de dar cumplimiento a los artículos 9 y 12 de la Resolución No. 266 de 10 de julio de 2020, en el cual se recomendó lo siguiente:

“14. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se realizó comunicación institucional previa a la visita indicando a las Alcaldías Municipales de Arenal y Montecristo, Personerías Municipales de Arenal y Montecristo como a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar la realización de visita de campo, a las alcaldías mediante los radicados No. 20214110379861 y No 2021411037975, a la autoridad ambiental competente mediante radicado No. 20214110380571 y a las Personerías Municipales, mediante radicado No. 20214110380601 y 20214110380611. No se conocía ningún registro de los mineros por lo cual se solicitó a las personerías y las alcaldías realizar el máximo de divulgación.

En el desarrollo de la visita de verificación de tradicionalidad y definición de comunidad minera realizada al área de reserva especial declarada mediante Resolución “MME” No. 476 del 14 de diciembre de 2007, ARE-IBM08001X Arenal, los señores Robert Alberto Benavides Velaidés cc 1.049.316.543, Floro Edilberto Díaz Gamboa cc 7.924.375, Trino Rincón Sanabria cc 9.162.259, Martín Quintero Celis cc 13.169.338, Jairo Alonso Ramírez Quevedo cc 1.194.713.622, Domingo Darío Mosquera Perea cc 7.247.181, Jairo Contreras Carrascal cc 19.612.198, Aleida de Jesús Jiménez Henao cc 45.743.250, Ana Elvia Contreras Ortega cc 27.745.859, Gumiz Urquiza Campo cc 7.952.556, Fran David Torres Graciano cc 71.769.254, Luis Hébert Sevilla Aguilar cc 6.332.953, Carmen Cecilia Pabón Mata cc 57.404.583, Carlos Miguel Sampayo Arrieta cc 73.237.351, Eraclita del Carmen Beltrán cc 37.688.505, Iván Quintero Celis cc 77.024.089, Amilde Mantilla Lobo cc

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Arenal, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones.”

63.279.507 y Iliana Rosa Ponzon Tafur cc 1.127.581.460 del área de reserva especial indicaron la ubicación de los frentes de explotación objeto de la visita, información que se presenta en la siguiente tabla:

TABLA 29. FRENTES DE EXPLOTACIÓN Y RESPONSABLES MINEROS					
FRETE No	RESONSABLE MINERO	CEDULA DE CIUDADANIA	COORDENADAS DATUM MAGNA SIRGAS GRADOS DECIMALES		OBSERVACIONES
			LATITUD	LONGITUD	
1	ROBERT ALBERTO BENAVIDES VELAIDES	1.049.316.543	8.34086	-74.16119	Activa con planta de beneficio
2	FLORO EDILBERTO DIAZ GAMBOA	7.924.375	8.33331	-74.16664	Activa con planta de beneficio
3	TRINO RINCON SANABRIA	9.162.259	8.34119	-74.16256	Activa con planta de beneficio
4	MARTIN QUINTERO CELIS	13.169.338	8.33644	-74.16239	Activa con planta de beneficio
5	JAIRO ALONSO RAMIREZ QUEVEDO	1.194.713.622	8.34086	-74.16725	Activa con planta de beneficio
6	DOMINGO DARIO MOSQUERA PEREA	7.247.181	8.33072	-74.16725	Activa con planta de beneficio
7	JAIRO CONTRERAS CARRASCAL	19.612.198	8.33144	-74.17125	Activa con planta de beneficio
8	ALEIDA DE JESUS JIMENEZ HENAO	45.743.250	8.33631	-74.16200	Activa con planta de beneficio
9	ANA ELVIA CONTRERAS ORTEGA	27.745.859	8.33150	-74.16728	Activa con planta de beneficio
10	GUMIZ URQUIZA CAMPO	7.952.556	8.33075	-74.17272	Activa con planta de beneficio
11	FRAN DAVID TORRES GRACIANO	71.769.254	8.33383	-74.16903	Activa con planta de beneficio
12	LUIS HEBERT SEVILLA AGUILAR	6.332.953	8.33881	-74.18083	Activa con planta de beneficio
13	CARMEN CECILIA PABON MATA	57.404.583	8.33322	-74.16906	Activa con planta de beneficio
14	CARLOS MIGUEL SAMPAYO ARRIETA	73.237.351	8.33533	-74.16608	Activa con planta de beneficio
15	ERACLITA DEL CARMEN BELTRAN	37.688.505	8.33283	-74.16944	Activa con planta de beneficio
16	IVAN QUINTERO CELIS	77.024.089	8.33644	-74.16239	Activa con planta de beneficio
17	AMILDE MANTILLA LOBO	63.279.507	8.32952	-74.15454	Activa con planta de beneficio
18	ILIANA ROSA PONZON TAFUR	1.127.581.460	8.33028	-74.15614	Activa con planta de beneficio

Fuente: Trabajo de campo.

- El recorrido en campo a los frentes de explotación fue indicado por los señores Robert Alberto Benavides Velaides cc 1.049.316.543, Floro Edilberto Díaz Gamboa cc 7.924.375, Trino Rincón Sanabria cc 9.162.259, Martin Quintero Celis cc 13.169.338, Jairo Alonso Ramírez Quevedo cc 1.194.713.622, Domingo Darío Mosquera Perea cc 7.247.181, Jairo Contreras Carrascal cc 19.612.198, Aleida de Jesús Jiménez Henao cc 45.743.250, Ana Elvia Contreras Ortega cc 27.745.859, Gumiz Urquiza Campo cc 7.952.556, Fran David Torres Graciano cc 71.769.254, Luis Hébert Sevilla Aguilar cc 6.332.953, Carmen Cecilia Pabón Mata cc 57.404.583, Carlos Miguel Sampayo Arrieta cc 73.237.351, Eracilita del Carmen Beltrán cc 37.688.505, Iván Quintero Celis cc 77.024.089, Amilde Mantilla Lobo cc 63.279.507 y Iliana Rosa Ponzon Tafur cc 1.127.581.460, quienes acompañaron la visita al área de reserva especial Arenal que se realizó el día 7 al 9 de septiembre de 2021 (sic).
- Evaluadas las condiciones encontradas en campo en lo que refiere a las condiciones de labores mineras, verificados los frentes de explotación, las áreas explotadas, forma de trabajo, volúmenes de producción, se establece que la huella minera en los frentes de explotación evidenciados en campo (Frentes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18) demuestran que las labores mineras se han desarrollado desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001.
- Con la visita de verificación de tradicionalidad realizada al área de reserva especial ARE-IBM-08001X Arenal, se observaron que los frentes de explotación 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 se encuentran activos, dada la huella minera se observa que los frentes de explotación (Frentes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18) fueron trabajados desde antes de la promulgación de la Ley 685 de 2001, sin embargo, cabe resaltar que estos frentes de explotación cumplen parcialmente con las condiciones de seguridad minera conforme al artículo 97 del código de minas, No se implementa un planeamiento minero con el cual se

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Arenal, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones.”

puedan avanzar las labores planificadas en el PTO elaborado por la Universidad Nacional de Colombia bajo el marco del convenio 084 con el Ministerio de Minas en el año 2009, el área intervenida por las actividades mineras no cuentan con señalización adecuada de tipo preventiva y de seguridad, aun no se cuenta con el diseño del SG-SST e implementado, no cuenta con plan de emergencias, cuentan con un 80% de los EPP necesarios para realizar las actividades mineras, no se cuenta con registros para el control de la producción, no presentaron las planillas del pago de la seguridad Social, Riesgos Laborales, y fondo de pensiones de los trabajadores, que de acuerdo a lo manifestado por los solicitantes en el momento cuentan en promedio por cada mina con 4 trabajadores, los cuales manifiestan que se encuentran afiliados al régimen subsidiado (Sisbén).

- Teniendo en cuenta lo anterior se recomienda subsanar las No conformidades encontradas en campo, a fin de dar el máximo cumplimiento al Reglamento de Seguridad para labores subterráneas (Decreto 1886 de 2015), al artículo 97 del código de minas, ley 685 de 2001. Seguridad de personas y bienes En la construcción de las obras y en la ejecución de los trabajos de explotación, se deberán adoptar y mantener las medidas y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a la empresa y eventualmente.
- Por otra parte, se observa en la huella minera para los frentes de explotación que el arranque Se realiza en forma manual, las labores se han venido adelantando por uso de picas, palas, martillos neumáticos.
- Se considera que es técnicamente VIABLE continuar con la realización de actividades mineras dentro del área solicitada, teniendo en cuenta que la actividad minera es tradicional y CUMPLE en los términos del artículo 257 de la ley 685 de 2001.
- Por medio de la visita de verificación realizada en campo, se pudo concluir que los señores relacionados en la siguiente tabla conforman la comunidad minera tradicional del área de reserva especial Arenal ARE-IBM-08001X, declarada mediante Resolución “MME” No. 476 del 14 de diciembre de 2007, ARE-IBM-08001X Arenal.

TABLA 30. COMUNIDAD MINERA ARE IBM-08001X ARENAL

RESONSABLE MINERO	CEDULA DE CIUDADANIA	FRENTES No	COORDENADAS DATUM MAGNA SIRGAS GRADOS DECIMALES	
			LATITUD	LONGITUD
ROBERT ALBERTO BENAVIDES VELAIDES	1.049.316.543	1	8.34086	-74.16119
FLORO EDILBERTO DIAZ GAMBOA	7.924.375	2	8.33331	-74.16664
TRINO RINCON SANABRIA	9.162.259	3	8.34119	-74.16256
MARTIN QUINTERO CELIS	13.169.338	4	8.33644	-74.16239
JAIR ALONSO RAMIREZ QUEVEDO	1.194.713.622	5	8.34086	-74.16725
DOMINGO DARIO MOSQUERA PEREA	7.247.181	6	8.33072	-74.16725
JAIR CONTRERAS CARRASCAL	19.612.198	7	8.33144	-74.17125
ALEIDA DE JESUS JIMENEZ HENAO	45.743.250	8	8.33631	-74.16200
ANA ELVIA CONTRERAS ORTEGA	27.745.859	9	8.33150	-74.16728
GUMIZ URQUIZA CAMPO	7.952.556	10	8.33075	-74.17272
FRAN DAVID TORRES GRACIANO	71.769.254	11	8.33383	-74.16903
LUIS HEBERT SEVILLA AGUILAR	6.332.953	12	8.33881	-74.18083
CARMEN CECILIA PABON MATA	57.404.583	13	8.33322	-74.16906
CARLOS MIGUEL SAMPAYO ARRIETA	73.237.351	14	8.33533	-74.16608
ERACLITA DEL CARMEN BELTRAN	37.688.505	15	8.33283	-74.16944
IVAN QUINTERO CELIS	77.024.089	16	8.33644	-74.16239
AMILDE MANTILLA LOBO	63.279.507	17	8.32952	-74.15454
ILIANA ROSA PONZON TAFUR	1.127.581.460	18	8.33028	-74.15614

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Arenal, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones.”

De igual forma una vez georreferenciados los frentes de explotación y analizada la información mediante Reporte de área y Reporte Gráfico de 28 de octubre de 2021, se observa que los frentes de explotación 2,4,6,7,8,9,10,11,13,14,15,16,17 y 18 se encuentran en el área libre susceptible de continuar con el trámite, los frentes de explotación1,3,5 y 12, se encuentran por fuera del área libre susceptible de continuar con el trámite, a continuación se indican los frentes y responsables que continúan en el trámite:

TABLA 31. FRENTES DE EXPLOTACIÓN Y RESPONSABLES QUE CONTINÚAN EN EL TRÁMITE.

RESONSABLE MINERO	CEDULA DE CIUDADANIA	FRETE No	COORDENADAS DATUM MAGNA SIRGAS GRADOS DECIMALES	
			LATITUD	LONGITUD
FLORO EDILBERTO DIAZ GAMBOA	7.924.375	2	8.33331	-74.16664
MARTIN QUINTERO CELIS	13.169.338	4	8.33644	-74.16239
DOMINGO DARIO MOSQUERA PEREA	7.247.181	6	8.33072	-74.16725
JAIRO CONTRERAS CARRASCAL	19.612.198	7	8.33144	-74.17125
ALEIDA DE JESUS JIMENEZ HENAO	45.743.250	8	8.33631	-74.16200
ANA ELVIA CONTRERAS ORTEGA	27.745.859	9	8.33150	-74.16728
GUMIZ URQUIZA CAMPO	7.952.556	10	8.33075	-74.17272
FRAN DAVID TORRES GRACIANO	71.769.254	11	8.33383	-74.16903
CARMEN CECILIA PABON MATA	57.404.583	13	8.33322	-74.16906
CARLOS MIGUEL SAMPAYO ARRIETA	73.237.351	14	8.33533	-74.16608
ERACLITA DEL CARMEN BELTRAN	37.688.505	15	8.33283	-74.16944
IVAN QUINTERO CELIS	77.024.089	16	8.33644	-74.16239
AMILDE MANTILLA LOBO	63.279.507	17	8.32952	-74.15454
ILIANA ROSA PONZON TAFUR	1.127.581.460	18	8.33028	-74.15614

TABLA 32. FRENTES DE EXPLOTACIÓN Y RESPONSABLES QUE NO CONTINÚAN EN EL TRÁMITE. FRENTES POR FUERA DEL ÁREA LIBRE.

RESONSABLE MINERO	CEDULA DE CIUDADANIA	FRETE No	COORDENADAS DATUM MAGNA SIRGAS GRADOS DECIMALES	
			LATITUD	LONGITUD
ROBERT ALBERTO BENAVIDES VELAIDES	1.049.316.543	1	8.34086	-74.16119
TRINO RINCON SANABRIA	9.162.259	3	8.34119	-74.16256
JAIRO ALONSO RAMIREZ QUEVEDO	1.194.713.622	5	8.34086	-74.16725
LUIS HEBERT SEVILLA AGUILAR	6.332.953	12	8.33881	-74.18083

- A partir de la aplicación de los lineamientos para la evaluación de las solicitudes mineras conforme al Sistema de Cuadrícula Minera, se procede a realizar los recortes al Polígono ARE-IBM-08001X del Área de Reserva Especial Arenal y Montecristo declarado y delimitado mediante la Resolución No. 476 del 14 de diciembre de 2007 – Modificada por la Resolución No. 227 del 7 de Julio de 2008, según Reglas de Negocio establecidas en la Resolución N° 505 de 2019, obteniendo tres (3) polígonos en área libre con un área total de 265,5857 hectáreas (polígono 1: 208,3262 hectáreas, polígono 2: 7,3092 hectáreas, polígono 3: 49,9503 hectáreas), ubicados en el municipio de Arenal, departamento de Bolívar, comprendiendo la siguiente alineación y celdas de la cuadrícula minera contenidas en los siguientes polígonos, según el Reporte de área Anna Minería Área de reserva especial declarada con Placa No. ARE-IBM-08001X y ARE-IB2-08011X de fecha 28 de octubre de 2021:

AREA LIBRE ARE-IBM-08001X-POLÍGONO 1

TABLA No. 33. ESTUDIO DE ÁREA ARE-IBM-08001X EN ÁREA LIBRE-POLÍGONO 1

CÓDIGO DEL ARE	ARE-IBM-08001X-POLÍGONO 1
----------------	---------------------------

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Arenal, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones.”

NOMBRE DEL ARE	ARENAL Y MONTECRISTO POLÍGONO 1
DATUM	MAGNA
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS
MUNICIPIO	ARENAL
DEPARTAMENTO	BOLÍVAR
ÁREA (ha.)	208,3262 *

Fuente: REPORTE DE ÁREA ANNA MINERÍA de fecha 28 de octubre de 2021.

El valor del área total y de cada polígono se calcula como la sumatoria de las áreas de las celdas completamente contenidas y se encuentra calculada en el atributo AREA_HA, de la capa SIGM_SPATIAL.MTA_GRID_CELDA.

TABLA No. 34. ALINDERACIÓN ARE-IBM-08001X-POLÍGONO 1

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-74,18500	8,32400	29	-74,16800	8,32700	57	-74,17200	8,33700
2	-74,18400	8,32400	30	-74,16800	8,32800	58	-74,17300	8,33700
3	-74,18400	8,32500	31	-74,16700	8,32800	59	-74,17400	8,33700
4	-74,18300	8,32500	32	-74,16700	8,32900	60	-74,17500	8,33700
5	-74,18300	8,32600	33	-74,16600	8,32900	61	-74,17600	8,33700
6	-74,18200	8,32600	34	-74,16600	8,33000	62	-74,17700	8,33700
7	-74,18200	8,32700	35	-74,16500	8,33000	63	-74,17700	8,33600
8	-74,18100	8,32700	36	-74,16400	8,33000	64	-74,17800	8,33600
9	-74,18100	8,32800	37	-74,16300	8,33000	65	-74,17800	8,33500
10	-74,18000	8,32800	38	-74,16300	8,33100	66	-74,17900	8,33500
11	-74,17900	8,32800	39	-74,16300	8,33200	67	-74,17900	8,33400
12	-74,17900	8,32900	40	-74,16300	8,33300	68	-74,17900	8,33300
13	-74,17800	8,32900	41	-74,16300	8,33400	69	-74,18000	8,33300
14	-74,17800	8,33000	42	-74,16300	8,33500	70	-74,18000	8,33200
15	-74,17700	8,33000	43	-74,16200	8,33500	71	-74,18100	8,33200
16	-74,17600	8,33000	44	-74,16200	8,33600	72	-74,18100	8,33100
17	-74,17500	8,33000	45	-74,16200	8,33700	73	-74,18200	8,33100
18	-74,17400	8,33000	46	-74,16300	8,33700	74	-74,18300	8,33100
19	-74,17400	8,32900	47	-74,16400	8,33700	75	-74,18400	8,33100
20	-74,17400	8,32800	48	-74,16500	8,33700	76	-74,18400	8,33000
21	-74,17400	8,32700	49	-74,16600	8,33700	77	-74,18500	8,33000
22	-74,17300	8,32700	50	-74,16600	8,33800	78	-74,18500	8,32900
23	-74,17300	8,32600	51	-74,16700	8,33800	79	-74,18500	8,32800
24	-74,17200	8,32600	52	-74,16800	8,33800	80	-74,18500	8,32700
25	-74,17100	8,32600	53	-74,16900	8,33800	81	-74,18500	8,32600
26	-74,17100	8,32700	54	-74,17000	8,33800	82	-74,18500	8,32500
27	-74,17000	8,32700	55	-74,17100	8,33800			
28	-74,16900	8,32700	56	-74,17200	8,33800			

Fuente: REPORTE DE ÁREA ANNA MINERÍA de fecha 28 de octubre de 2021.

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Arenal, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones.”

TABLA No. 35. CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN EL ÁREA LIBRE ARE-IBM-08001X-POLÍGONO 1 (TOTAL CELDAS QUE CONTIENE EL POLÍGONO: 171) ÁREA: 208,3262 ha MUNICIPIO: ARENAL - DEPARTAMENTO: BOLÍVAR.

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha	Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha	Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
1	18P11Q09I15T	1,2182	58	18P11Q09J11Q	1,2182	115	18P11Q09J17C	1,2183
2	18P11Q09I15U	1,2182	59	18P11Q09J11R	1,2182	116	18P11Q09J17D	1,2183
3	18P11Q09I15X	1,2183	60	18P11Q09J11S	1,2182	117	18P11Q09J17E	1,2183
4	18P11Q09I15Y	1,2183	61	18P11Q09J11T	1,2182	118	18P11Q09J17F	1,2183
5	18P11Q09I15Z	1,2183	62	18P11Q09J11U	1,2182	119	18P11Q09J17G	1,2183
6	18P11Q09I19U	1,2183	63	18P11Q09J11V	1,2183	120	18P11Q09J17H	1,2183
7	18P11Q09I19W	1,2183	64	18P11Q09J11W	1,2182	121	18P11Q09J17I	1,2183
8	18P11Q09I19X	1,2183	65	18P11Q09J11X	1,2182	122	18P11Q09J17J	1,2183
9	18P11Q09I19Y	1,2183	66	18P11Q09J11Y	1,2182	123	18P11Q09J17K	1,2183
10	18P11Q09I19Z	1,2183	67	18P11Q09J11Z	1,2182	124	18P11Q09J17L	1,2183
11	18P11Q09I20B	1,2183	68	18P11Q09J12K	1,2182	125	18P11Q09J17M	1,2183
12	18P11Q09I20C	1,2183	69	18P11Q09J12L	1,2182	126	18P11Q09J17N	1,2183
13	18P11Q09I20D	1,2183	70	18P11Q09J12M	1,2182	127	18P11Q09J17P	1,2183
14	18P11Q09I20E	1,2183	71	18P11Q09J12N	1,2182	128	18P11Q09J17Q	1,2183
15	18P11Q09I20G	1,2183	72	18P11Q09J12Q	1,2182	129	18P11Q09J17R	1,2183
16	18P11Q09I20H	1,2183	73	18P11Q09J12R	1,2182	130	18P11Q09J17S	1,2183
17	18P11Q09I20I	1,2183	74	18P11Q09J12S	1,2182	131	18P11Q09J17T	1,2183
18	18P11Q09I20J	1,2183	75	18P11Q09J12T	1,2182	132	18P11Q09J17U	1,2183
19	18P11Q09I20K	1,2183	76	18P11Q09J12U	1,2182	133	18P11Q09J17V	1,2183
20	18P11Q09I20L	1,2183	77	18P11Q09J12V	1,2183	134	18P11Q09J17W	1,2183
21	18P11Q09I20M	1,2183	78	18P11Q09J12W	1,2182	135	18P11Q09J17X	1,2183
22	18P11Q09I20N	1,2183	79	18P11Q09J12X	1,2182	136	18P11Q09J17Y	1,2183
23	18P11Q09I20P	1,2183	80	18P11Q09J12Y	1,2182	137	18P11Q09J17Z	1,2183
24	18P11Q09I20Q	1,2183	81	18P11Q09J12Z	1,2182	138	18P11Q09J18A	1,2183
25	18P11Q09I20R	1,2183	82	18P11Q09J13Q	1,2182	139	18P11Q09J18B	1,2183
26	18P11Q09I20S	1,2183	83	18P11Q09J13R	1,2182	140	18P11Q09J18F	1,2183
27	18P11Q09I20T	1,2183	84	18P11Q09J13S	1,2182	141	18P11Q09J18G	1,2183
28	18P11Q09I20U	1,2183	85	18P11Q09J13V	1,2183	142	18P11Q09J18K	1,2183
29	18P11Q09I20V	1,2183	86	18P11Q09J13W	1,2182	143	18P11Q09J18L	1,2183
30	18P11Q09I20W	1,2183	87	18P11Q09J13X	1,2182	144	18P11Q09J18Q	1,2183
31	18P11Q09I20X	1,2183	88	18P11Q09J16A	1,2183	145	18P11Q09J18R	1,2183

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Arenal, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones.”

32	18P11Q09I20Y	1,2183	89	18P11Q09J16B	1,2183	146	18P11Q09J18V	1,2183
33	18P11Q09I20Z	1,2183	90	18P11Q09J16C	1,2183	147	18P11Q09J18W	1,2183
34	18P11Q09I24A	1,2183	91	18P11Q09J16D	1,2183	148	18P11Q09J21B	1,2183
35	18P11Q09I24B	1,2183	92	18P11Q09J16E	1,2183	149	18P11Q09J21C	1,2183
36	18P11Q09I24C	1,2183	93	18P11Q09J16F	1,2183	150	18P11Q09J21D	1,2183
37	18P11Q09I24D	1,2183	94	18P11Q09J16G	1,2183	151	18P11Q09J21E	1,2183
38	18P11Q09I24E	1,2183	95	18P11Q09J16H	1,2183	152	18P11Q09J21G	1,2183
39	18P11Q09I24F	1,2183	96	18P11Q09J16I	1,2183	153	18P11Q09J21H	1,2183
40	18P11Q09I24G	1,2183	97	18P11Q09J16J	1,2183	154	18P11Q09J21I	1,2183
41	18P11Q09I24H	1,2183	98	18P11Q09J16K	1,2183	155	18P11Q09J21J	1,2183
42	18P11Q09I24I	1,2183	99	18P11Q09J16L	1,2183	156	18P11Q09J21L	1,2183
43	18P11Q09I24J	1,2183	100	18P11Q09J16M	1,2183	157	18P11Q09J21M	1,2183
44	18P11Q09I24K	1,2183	101	18P11Q09J16N	1,2183	158	18P11Q09J21N	1,2183
45	18P11Q09I24L	1,2183	102	18P11Q09J16P	1,2183	159	18P11Q09J21P	1,2183
46	18P11Q09I24M	1,2183	103	18P11Q09J16Q	1,2183	160	18P11Q09J21S	1,2183
47	18P11Q09I24N	1,2183	104	18P11Q09J16R	1,2183	161	18P11Q09J21T	1,2183
48	18P11Q09I24Q	1,2183	105	18P11Q09J16S	1,2183	162	18P11Q09J22A	1,2183
49	18P11Q09I24R	1,2183	106	18P11Q09J16T	1,2183	163	18P11Q09J22B	1,2183
50	18P11Q09I24S	1,2183	107	18P11Q09J16U	1,2183	164	18P11Q09J22C	1,2183
51	18P11Q09I24V	1,2183	108	18P11Q09J16V	1,2183	165	18P11Q09J22D	1,2183
52	18P11Q09I24W	1,2183	109	18P11Q09J16W	1,2183	166	18P11Q09J22F	1,2183
53	18P11Q09I25A	1,2183	110	18P11Q09J16X	1,2183	167	18P11Q09J22G	1,2183
54	18P11Q09I25B	1,2183	111	18P11Q09J16Y	1,2183	168	18P11Q09J22H	1,2183
55	18P11Q09I25F	1,2183	112	18P11Q09J16Z	1,2183	169	18P11Q09J22K	1,2183
56	18P11Q09J11N	1,2182	113	18P11Q09J17A	1,2183	170	18P11Q09J22L	1,2183
57	18P11Q09J11P	1,2182	114	18P11Q09J17B	1,2183	171	18P11Q09M04A	1,2183

Fuente: REPORTE DE ÁREA ANNA MINERÍA de fecha 28 de octubre de 2021.

AREA LIBRE ARE-IBM-08001X-POLIGONO 2

TABLA No. 36. ESTUDIO DE ÁREA ARE-IBM-08001X EN ÁREA LIBRE-POLIGONO 2

CÓDIGO DEL ARE	ARE-IBM-08001X-POLIGONO 2
NOMBRE DEL ARE	ARENAL Y MONTECRISTO POLIGONO 2
DATUM	MAGNA
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS
MUNICIPIO	ARENAL
DEPARTAMENTO	BOLÍVAR
ÁREA (ha.)	7,3092 *

Fuente: REPORTE DE ÁREA ANNA MINERÍA de fecha 28 de octubre de 2021.

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Arenal, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones.”

*El valor del área total y de cada polígono se calcula como la sumatoria de las áreas de las celdas completamente contenidas y se encuentra calculada en el atributo AREA_HA, de la capa SIGM_SPATIAL.MTA_GRID_CELDA.

TABLA No. 36. ALINDERACIÓN ARE-IBM-08001X-POLÍGONO 2

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-74,16100	8,34000	5	-74,15800	8,34100	9	-74,16100	8,34200
2	-74,16000	8,34000	6	-74,15800	8,34200	10	-74,16200	8,34200
3	-74,15900	8,34000	7	-74,15900	8,34200	11	-74,16200	8,34100
4	-74,15900	8,34100	8	-74,16000	8,34200	12	-74,16100	8,34100

Fuente: REPORTE DE ÁREA ANNA MINERÍA de fecha 28 de octubre de 2021.

TABLA No. 37. CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN EL ÁREA LIBRE ARE-IBM-08001X-POLÍGONO 2 (TOTAL CELDAS QUE CONTIENE EL POLÍGONO: 6) ÁREA: 7,3092 ha
MUNICIPIO: ARENAL - DEPARTAMENTO: BOLÍVAR

Nº	CODIGO CELDA	AREA Ha
1	18P11Q09J08T	1,2182
2	18P11Q09J08U	1,2182
3	18P11Q09J08Z	1,2182
4	18P11Q09J09Q	1,2182
5	18P11Q09J09R	1,2182
6	18P11Q09J09V	1,2182

Fuente: REPORTE DE ÁREA ANNA MINERÍA de fecha 28 de octubre de 2021.

Nota: Los frentes de explotación georeferenciados en campo (ver tabla 26), se encuentran por fuera del polígono ARE-IBM-08001X-POLÍGONO 2, por lo cual no es viable continuar con su trámite al no existir frentes de explotación y comunidad minera.

AREA LIBRE ARE-IBM-08001X-POLÍGONO 3

TABLA No. 38. ESTUDIO DE ÁREA ARE-IBM-08001X EN ÁREA LIBRE-POLÍGONO 3

CÓDIGO DEL ARE	ARE-IBM-08001X-POLÍGONO 3
NOMBRE DEL ARE	ARENAL Y MONTECRISTO POLÍGONO 3
DATUM	MAGNA
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS
MUNICIPIO	ARENAL
DEPARTAMENTO	BOLÍVAR
ÁREA (ha.)	49,9503 *

Fuente: REPORTE DE ÁREA ANNA MINERÍA de fecha 28 de octubre de 2021.

*El valor del área total y de cada polígono se calcula como la sumatoria de las áreas de las celdas completamente contenidas y se encuentra calculada en el atributo AREA_HA, de la capa SIGM_SPATIAL.MTA_GRID_CELDA.

TABLA No. 39. ALINDERACIÓN ARE-IBM-08001X-POLÍGONO 3

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-74,16100	8,32300	13	-74,15300	8,32700	25	-74,15900	8,33100
2	-74,16000	8,32300	14	-74,15300	8,32800	26	-74,15900	8,33000
3	-74,15900	8,32300	15	-74,15300	8,32900	27	-74,15900	8,32900
4	-74,15800	8,32300	16	-74,15400	8,32900	28	-74,15900	8,32800
5	-74,15800	8,32400	17	-74,15400	8,33000	29	-74,15900	8,32700
6	-74,15700	8,32400	18	-74,15500	8,33000	30	-74,15900	8,32600
7	-74,15600	8,32400	19	-74,15500	8,33100	31	-74,16000	8,32600
8	-74,15600	8,32500	20	-74,15600	8,33100	32	-74,16000	8,32500
9	-74,15500	8,32500	21	-74,15600	8,33200	33	-74,16100	8,32500
10	-74,15500	8,32600	22	-74,15700	8,33200	34	-74,16100	8,32400
11	-74,15400	8,32600	23	-74,15700	8,33100			
12	-74,15300	8,32600	24	-74,15800	8,33100			

Fuente: REPORTE DE ÁREA ANNA MINERÍA de fecha 28 de octubre de 2021.

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Arenal, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones.”

TABLA No. 40. CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN EL ÁREA LIBRE ARE-IBM-08001X-POLIGONO 3 (TOTAL CELDAS QUE CONTIENE EL POLIGONO: 41) AREA: 49,9503 ha MUNICIPIO: ARENAL - DEPARTAMENTO: BOLIVAR

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha	Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha	Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
1	18P11Q09J19T	1,2183	15	18P11Q09J24M	1,2183	29	18P11Q09J25G	1,2183
2	18P11Q09J19W	1,2183	16	18P11Q09J24N	1,2183	30	18P11Q09J25K	1,2183
3	18P11Q09J19X	1,2183	17	18P11Q09J24P	1,2183	31	18P11Q09J25L	1,2183
4	18P11Q09J19Y	1,2183	18	18P11Q09J24R	1,2183	32	18P11Q09J25Q	1,2183
5	18P11Q09J19Z	1,2183	19	18P11Q09J24S	1,2183	33	18P11Q09J25R	1,2183
6	18P11Q09J24B	1,2183	20	18P11Q09J24T	1,2183	34	18P11Q09N03E	1,2183
7	18P11Q09J24C	1,2183	21	18P11Q09J24U	1,2183	35	18P11Q09N03J	1,2183
8	18P11Q09J24D	1,2183	22	18P11Q09J24V	1,2183	36	18P11Q09N04A	1,2183
9	18P11Q09J24E	1,2183	23	18P11Q09J24W	1,2183	37	18P11Q09N04B	1,2183
10	18P11Q09J24G	1,2183	24	18P11Q09J24X	1,2183	38	18P11Q09N04C	1,2183
11	18P11Q09J24H	1,2183	25	18P11Q09J24Y	1,2183	39	18P11Q09N04D	1,2183
12	18P11Q09J24I	1,2183	26	18P11Q09J24Z	1,2183	40	18P11Q09N04F	1,2183
13	18P11Q09J24J	1,2183	27	18P11Q09J25A	1,2183	41	18P11Q09N04G	1,2183
14	18P11Q09J24L	1,2183	28	18P11Q09J25F	1,2183			

Fuente: REPORTE DE ÁREA ANNA MINERIA de fecha 28 de octubre de 2021.

- A partir de la aplicación de los lineamientos para la evaluación de las solicitudes mineras conforme al Sistema de Cuadrícula Minera (Resolución 505 de 2019) y como se indicó en el Estudio de Superposiciones, el polígono de la zona 8 ARE-IB2-08011X, tiene superposición con ocho títulos vigentes y Cobertura excluible Zona de Protección y Desarrollo en un 100%, por lo cual se determina que el polígono correspondiente a la zona 8 ARE-IB2-08011X NO SE ENCUENTRA EN ÁREA LIBRE susceptible de continuar con el trámite, debido a la superposición total que presenta con la cobertura excluible de la minería “zona de protección y desarrollo de los recursos naturales no renovables”. En la página sesenta y tres (63) del PTO del Polígono 8, la Universidad Nacional realiza listado de personas administradoras de once (11) minas localizadas en el polígono en el año 2009:

TABLA 02. MINAS REGISTRADAS UNIVERSIDAD NACIONAL POLIGONO 8 - 2009

Mina	Administrador	Coordenadas		Altitud
		Norte	Este	
Pista 1	Gonzalo Acevedo	1389984	974287	1151
Pista 2	Ariel	1389962	974298	1132
Pista 3	Aldo Venegas	1389933	974983	1090
Pista 4	Federico González	1390409	974070	1144
Caracolito		1390446	974682	935
Machetazo	Emerson Tolosa	1390030	974117	1070
Caño Rico	Federico	1389983	974056	950
Trampero	Sergio Esteban	1389340	973892	802
Chonta		1389311	975904	1238
Luis Guerrero	Luis Guerrero	1390446	974682	335
Camareta		1389434	976195	1240

- En la página sesenta y seis (66) del PTO del Polígono 1, la Universidad Nacional realiza listado de personas administradoras de once (11) minas localizadas en el polígono en el año 2009:

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Arenal, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones.”

MINAS REGISTRADAS UNIVERSIDAD NACIONAL POLIGONO 1 - 2009					
Mina	Administrador	Coordenadas		Altitud	No. del frente según Reporte Gráfico
		Norte	Este		
Martin Navarro	Martin Navarro	1413278	989823	492	19
Enrique Jiménez	Enrique Jiménez	1412606	990029	536	20
Mina Y	Yasir Hernández	1414281	991618	335	21
Álvaro Muñoz	Álvaro Muñoz	1412708	990087	514	22
Alberto Cure	Alberto Cure	1412233	989964	566	23
Mina Sola	Neftalí Quintero	1424061	989529		24
Dario Mosquera	Dario Mosquera	1412679	990514	147	25
Edgar Sanchez	Edgar Sanchez	1412753	990152	514	26
Javier Pimienta	Javier Pimienta	1412783	990371	577	27
José Miguel Díaz	José Miguel Díaz	1413040	990312	459	28
Vicente Romero	Vicente Romero	1412953	990291	487	29

Con respecto a los frentes de explotación descrito anteriormente se informa los siguiente:

Después de realizar el respectivo recorte de las áreas de exclusión y definidas las áreas libres según la aplicación de la cuadrícula minera, los frentes de explotación: 21, 23, 24, 25, 26 y 27 se encuentran fuera de la delimitación de los 3 polígonos en área libre y los frentes de explotación19, 20, 22, 28 y 29 están En Área Libre y no se obtuvo información de los mismos en la visita de campo.

- De acuerdo al ANM-CAL-0402-21, el área presenta superposición con: RESERVAS FORESTALES DE LEY SEGUNDA Rio Magdalena 100,00%, con SOLICITUD VIGENTE IL3-08007X 3,57%, MAPA DE TIERRAS ÁREA DISPONIBLE AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS 100% y ZONA MACROFOCALIZADA -BOLIVAR en un 100%.
- Por parte de la Alcaldía municipal de Arenal se hace constar que los señores que se presentan y se identifican en sus frentes de trabajo son mineros tradicionales desde hace más de 20 años y en algunos casos son los hijos de los mineros iniciales que se han hecho cargo de los sitios de trabajo por las desmejoras de salud de sus padres y deceso de algunos.
- Verificados los documentos de identificación aportados por los interesados en hacer parte de la comunidad minera del ARE Arenal ARE-IBM-08001X declarada mediante Resolución MME” No 476 del 14 de diciembre de 2007, se encuentra que a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, los señores Robert Alberto Benavides Velaides cc 1.049.316.543, Floro Edilberto Diaz Gamboa cc 7.924.375, Trino Rincón Sanabria cc 9.162.259, Martin Quintero Celis cc 13.169.338, Jairo Alonso Ramírez Quevedo cc 1.194.713.622, Domingo Darío Mosquera Perea cc 7.247.181, Jairo Contreras Carrascal cc 19.612.198, Aleida de Jesús Jiménez Henao cc 45.743.250, Ana Elvia Contreras Ortega cc 27.745.859, Gumiz Urquiza Campo cc 7.952.556, Fran David Torres Graciano cc 71.769.254, Luis Hébert Sevilla Aguilar cc 6.332.953, Carmen Cecilia Pabón Mata cc 57.404.583, Carlos Miguel Sampayo Arrieta cc 73.237.351, Eraclita del Carmen Beltrán cc 37.688.505, Iván Quintero Celis cc 77.024.089, Amilde Mantilla Lobo cc 63.279.507 y Iliana Rosa Ponzon Tafur cc 1.127.581.460, contaban con la mayoría de edad para adelantar actividades mineras. Una vez efectuada la consulta el día 22 de septiembre de 2021, en el sistema de información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, consulta de certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la Nación, consulta de antecedentes Policía Nacional, consulta antecedentes medidas correctivas RNMC, no se registran sanciones e inhabilidades vigentes para los interesados en hacer parte de la comunidad minera del ARE Arenal ARE-IBM-08001X. (Ver anexos).

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Arenal, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones.”

- Consultado el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público –SIGEP el día 22 de septiembre de 2021 arrojó Cero (o) resultados para los interesados en hacer parte de la comunidad minera del ARE Arenal ARE-IBM-08001X. (Ver anexos).
- Consultada la página de Catastro Minero Colombiano -CMC y Sistema Integral de Gestión Minera SIGM “Anna Minería”, a fecha 28 de septiembre de 2021, se pudo establecer que los interesados en hacer parte de la comunidad minera del ARE Arenal ARE-IBM-08001X, no cuentan con títulos mineros vigentes o terminados, solicitudes de legalización de minería de hecho o de formalización de minería tradicional vigente por fuera del área solicitada. (Ver Anexos).
- El día 21 de septiembre de 2021, mediante correo electrónico se elevó petición al Grupo de Legalización Minera solicitando se informara si los señores Robert Alberto Benavides Velaides cc 1.049.316.543, Floro Edilberto Díaz Gamboa cc 7.924.375, Trino Rincón Sanabria cc 9.162.259, Martin Quintero Celis cc 13.169.338, Jairo Alonso Ramírez Quevedo cc 1.194.713.622, Domingo Darío Mosquera Perea cc 7.247.181, Jairo Contreras Carrascal cc 19.612.198, Aleida de Jesús Jiménez Henao cc 45.743.250, Ana Elvia Contreras Ortega cc 27.745.859, Gumiz Urquiza Campo cc 7.952.556, Fran David Torres Graciano cc 71.769.254, Luis Hébert Sevilla Aguilar cc 6.332.953, Carmen Cecilia Pabon Mata cc 57.404.583, Carlos Miguel Sampayo Arrieta cc 73.237.351, Eraclita del Carmen Beltrán cc 37.688.505, Iván Quintero Celis cc 77.024.089, Amilde Mantilla Lobo cc 63.279.507 y Iliana Rosa Ponzon Tafur cc 1.127.581.460; son beneficiarios de subcontrato de formalización minera tradicional vigente. La respuesta que se dio en la fecha 25 de octubre de 2021, mediante correo electrónico fue “De manera atenta me permito informar que en la base de subcontratos no registra ninguna solicitud bajo las cédulas y nombres remitidos”, de lo anterior se concluye que los interesados en hacer parte de la comunidad minera del ARE Arenal ARE-IBM-08001X, no cuentan con subcontrato de formalización de minería tradicional vigente (Ver Anexos).
- Con la visita de verificación a la comunidad minera y de acuerdo a lo manifestado por los señores Robert Alberto Benavides Velaides cc 1.049.316.543, Floro Edilberto Díaz Gamboa cc 7.924.375, Trino Rincón Sanabria cc 9.162.259, Martin Quintero Celis cc 13.169.338, Jairo Alonso Ramírez Quevedo cc 1.194.713.622, Domingo Darío Mosquera Perea cc 7.247.181, Jairo Contreras Carrascal cc 19.612.198, Aleida de Jesús Jiménez Henao cc 45.743.250, Ana Elvia Contreras Ortega cc 27.745.859, Gumiz Urquiza Campo cc 7.952.556, Fran David Torres Graciano cc 71.769.254, Luis Hébert Sevilla Aguilar cc 6.332.953, Carmen Cecilia Pabon Mata cc 57.404.583, Carlos Miguel Sampayo Arrieta cc 73.237.351, Eraclita del Carmen Beltrán cc 37.688.505, Iván Quintero Celis cc 77.024.089, Amilde Mantilla Lobo cc 63.279.507 y Iliana Rosa Ponzon Tafur cc 1.127.581.460, esta actividad es su único medio de sustento y además en el área se cuentan con un promedio de 4 trabajadores. Se identificaron algunas características sociales y económicas referentes a las condiciones de vida de los responsables de los frentes de explotación del área de reserva especial:
 - a. El 82% de los solicitantes cuenta con nivel de escolaridad sabe leer y escribir.
 - b. El 22% de los solicitantes cuenta con nivel de escolaridad Bachiller Académico.
 - c. El lugar de residencia del 90% de los peticionarios es en área rural.
 - d. El lugar de residencia del 95% de los peticionarios es en área rural.
 - e. La tenencia de la vivienda para el 80% de los solicitantes es familiar.
 - f. La tenencia de la vivienda para el 70% de los solicitantes es posesión.
 - g. El 20% de los solicitantes pertenece al estrato 2.
 - h. El 80% de los solicitantes pertenece al estrato 1.
 - i. El 98% de los solicitantes NO cuentan con energía, servicio de acueducto, gas y alcantarillado.

La identificación de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial Arenal, favorecerá directa e indirectamente a un grupo de setenta y dos (72) familias que corresponde

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Arenal, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones.”

a los responsables de los frentes de explotación, impactando de forma positiva a la comunidad debido a las siguientes mejoras y beneficios:

- ✓ Generación de empleo formal, con la formalización de los trabajos.
- ✓ Optimización de la explotación de los recursos minerales más aprovechamiento.
- ✓ Cumplimiento con el estipulado en la legislación minera y ambiental vigente.
- ✓ Mejora en afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud a través de la EPS y ARL.
- ✓ Optimización en los procesos, de explotación y beneficios del mineral.
- ✓ Mejoramiento de los ingresos económicos.
- ✓ Traslado de comercio y otras actividades económicas (alimentación, etc.).

RECOMENDACIONES

- Se RECOMIENDA redelimitar y declarar para el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, el área libre identificada en los polígonos comprendidos en el Reporte de Área y Reporte Gráfico de fecha 28 de octubre de 2021, correspondiente a dos (2) polígonos de la Zona 1 ARE-IBM-08001X, con un área total de 258,2765hectáreas (polígono 1: 208,3262 hectáreas, polígono 3: 49,9503 hectáreas), ubicados en el municipio de Arenal, departamento de Bolívar, con la siguiente alinderación y celdas de la cuadrícula minera:

AREA LIBRE ARE-IBM-08001X-POLIGONO 1

TABLA No. 41. ESTUDIO DE ÁREA ARE-IBM-08001X EN ÁREA LIBRE-POLÍGONO 1

CÓDIGO DEL ARE	ARE-IBM-08001X-POLÍGONO 1
NOMBRE DEL ARE	ARENAL Y MONTECRISTO POLÍGONO 1
DATUM	MAGNA
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS
MUNICIPIO	ARENAL
DEPARTAMENTO	BOLÍVAR
ÁREA (ha.)	208,3262 *

Fuente: REPORTE DE ÁREA ANNA MINERÍA de fecha 28 de octubre de 2021.

*El valor del área total y de cada polígono se calcula como la sumatoria de las áreas de las celdas completamente contenidas y se encuentra calculada en el atributo AREA_HA, de la capa SIGM_SPATIAL.MTA_GRID_CELDA.

TABLA No. 42. ALINDERACIÓN ARE-IBM-08001X-POLÍGONO 1

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-74,18500	8,32400	29	-74,16600	8,32700	57	-74,17200	8,33700
2	-74,18400	8,32400	30	-74,16600	8,32800	58	-74,17300	8,33700
3	-74,18400	8,32500	31	-74,16700	8,32800	59	-74,17400	8,33700
4	-74,18300	8,32500	32	-74,16700	8,32900	60	-74,17500	8,33700
5	-74,18300	8,32600	33	-74,16600	8,32900	61	-74,17600	8,33700
6	-74,18200	8,32600	34	-74,16600	8,33000	62	-74,17700	8,33700
7	-74,18200	8,32700	35	-74,16500	8,33000	63	-74,17700	8,33600
8	-74,18100	8,32700	36	-74,16400	8,33000	64	-74,17800	8,33600

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Arenal, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones.”

9	-74,18100	8,32800	37	-74,16300	8,33000	65	-74,17800	8,33500
10	-74,18000	8,32800	38	-74,16300	8,33100	66	-74,17900	8,33500
11	-74,17900	8,32800	39	-74,16300	8,33200	67	-74,17900	8,33400
12	-74,17900	8,32900	40	-74,16300	8,33300	68	-74,17900	8,33300
13	-74,17800	8,32900	41	-74,16300	8,33400	69	-74,18000	8,33300
14	-74,17800	8,33000	42	-74,16300	8,33500	70	-74,18000	8,33200
15	-74,17700	8,33000	43	-74,16200	8,33500	71	-74,18100	8,33200
16	-74,17600	8,33000	44	-74,16200	8,33600	72	-74,18100	8,33100
17	-74,17500	8,33000	45	-74,16200	8,33700	73	-74,18200	8,33100
18	-74,17400	8,33000	46	-74,16300	8,33700	74	-74,18300	8,33100
19	-74,17400	8,32900	47	-74,16400	8,33700	75	-74,18400	8,33100
20	-74,17400	8,32800	48	-74,16500	8,33700	76	-74,18400	8,33000
21	-74,17400	8,32700	49	-74,16600	8,33700	77	-74,18500	8,33000
22	-74,17300	8,32700	50	-74,16600	8,33800	78	-74,18500	8,32900
23	-74,17300	8,32600	51	-74,16700	8,33800	79	-74,18500	8,32800
24	-74,17200	8,32600	52	-74,16800	8,33800	80	-74,18500	8,32700
25	-74,17100	8,32600	53	-74,16900	8,33800	81	-74,18500	8,32600
26	-74,17100	8,32700	54	-74,17000	8,33800	82	-74,18500	8,32500
27	-74,17000	8,32700	55	-74,17100	8,33800			
28	-74,16900	8,32700	56	-74,17200	8,33800			

Fuente: REPORTE DE ÁREA ANNA MINERIA de fecha 28 de octubre de 2021.

TABLA No. 43. CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN EL ÁREA LIBRE ARE-IBM-08001X-POLIGONO 1 (TOTAL CELDAS QUE CONTIENE EL POLIGONO: 171) ÁREA: 208,3262 ha MUNICIPIO: ARENAL - DEPARTAMENTO: BOLIVAR

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha	Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha	Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
1	18P11Q09J15T	1,2182	58	18P11Q09J11Q	1,2182	115	18P11Q09J17C	1,2183
2	18P11Q09J15U	1,2182	59	18P11Q09J11R	1,2182	116	18P11Q09J17D	1,2183
3	18P11Q09J15X	1,2183	60	18P11Q09J11S	1,2182	117	18P11Q09J17E	1,2183
4	18P11Q09J15Y	1,2183	61	18P11Q09J11T	1,2182	118	18P11Q09J17F	1,2183
5	18P11Q09J15Z	1,2183	62	18P11Q09J11U	1,2182	119	18P11Q09J17G	1,2183
6	18P11Q09J19U	1,2183	63	18P11Q09J11V	1,2183	120	18P11Q09J17H	1,2183
7	18P11Q09J19W	1,2183	64	18P11Q09J11W	1,2182	121	18P11Q09J17I	1,2183
8	18P11Q09J19X	1,2183	65	18P11Q09J11X	1,2182	122	18P11Q09J17J	1,2183
9	18P11Q09J19Y	1,2183	66	18P11Q09J11Y	1,2182	123	18P11Q09J17K	1,2183
10	18P11Q09J19Z	1,2183	67	18P11Q09J11Z	1,2182	124	18P11Q09J17L	1,2183
11	18P11Q09J20B	1,2183	68	18P11Q09J12K	1,2182	125	18P11Q09J17M	1,2183
12	18P11Q09J20C	1,2183	69	18P11Q09J12L	1,2182	126	18P11Q09J17N	1,2183
13	18P11Q09J20D	1,2183	70	18P11Q09J12M	1,2182	127	18P11Q09J17P	1,2183

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Arenal, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones.”

14	18P11Q09J20E	1,2183	71	18P11Q09J12N	1,2182	138	18P11Q09J17Q	1,2183
15	18P11Q09J20G	1,2183	72	18P11Q09J12Q	1,2182	139	18P11Q09J17R	1,2183
16	18P11Q09J20H	1,2183	73	18P11Q09J12R	1,2182	140	18P11Q09J17S	1,2183
17	18P11Q09J20I	1,2183	74	18P11Q09J12S	1,2182	141	18P11Q09J17T	1,2183
18	18P11Q09J20J	1,2183	75	18P11Q09J12T	1,2182	142	18P11Q09J17U	1,2183
19	18P11Q09J20K	1,2183	76	18P11Q09J12U	1,2182	143	18P11Q09J17V	1,2183
20	18P11Q09J20L	1,2183	77	18P11Q09J12V	1,2183	144	18P11Q09J17W	1,2183
21	18P11Q09J20M	1,2183	78	18P11Q09J12W	1,2182	145	18P11Q09J17X	1,2183
22	18P11Q09J20N	1,2183	79	18P11Q09J12X	1,2182	146	18P11Q09J17Y	1,2183
23	18P11Q09J20P	1,2183	80	18P11Q09J12Y	1,2182	147	18P11Q09J17Z	1,2183
24	18P11Q09J20Q	1,2183	81	18P11Q09J12Z	1,2182	148	18P11Q09J18A	1,2183
25	18P11Q09J20R	1,2183	82	18P11Q09J13Q	1,2182	149	18P11Q09J18B	1,2183
26	18P11Q09J20S	1,2183	83	18P11Q09J13R	1,2182	150	18P11Q09J18F	1,2183
27	18P11Q09J20T	1,2183	84	18P11Q09J13S	1,2182	151	18P11Q09J18G	1,2183
28	18P11Q09J20U	1,2183	85	18P11Q09J13V	1,2183	152	18P11Q09J18K	1,2183
29	18P11Q09J20V	1,2183	86	18P11Q09J13W	1,2182	153	18P11Q09J18L	1,2183
30	18P11Q09J20W	1,2183	87	18P11Q09J13X	1,2182	154	18P11Q09J18Q	1,2183
31	18P11Q09J20X	1,2183	88	18P11Q09J18A	1,2183	155	18P11Q09J18R	1,2183
32	18P11Q09J20Y	1,2183	89	18P11Q09J18B	1,2183	156	18P11Q09J18V	1,2183
33	18P11Q09J20Z	1,2183	90	18P11Q09J18C	1,2183	157	18P11Q09J18W	1,2183
34	18P11Q09J24A	1,2183	91	18P11Q09J18D	1,2183	158	18P11Q09J21B	1,2183
35	18P11Q09J24B	1,2183	92	18P11Q09J18E	1,2183	159	18P11Q09J21C	1,2183
36	18P11Q09J24C	1,2183	93	18P11Q09J18F	1,2183	160	18P11Q09J21D	1,2183
37	18P11Q09J24D	1,2183	94	18P11Q09J18G	1,2183	161	18P11Q09J21E	1,2183
38	18P11Q09J24E	1,2183	95	18P11Q09J18H	1,2183	162	18P11Q09J21G	1,2183
39	18P11Q09J24F	1,2183	96	18P11Q09J18I	1,2183	163	18P11Q09J21H	1,2183
40	18P11Q09J24G	1,2183	97	18P11Q09J18J	1,2183	164	18P11Q09J21I	1,2183
41	18P11Q09J24H	1,2183	98	18P11Q09J18K	1,2183	165	18P11Q09J21J	1,2183
42	18P11Q09J24I	1,2183	99	18P11Q09J18L	1,2183	166	18P11Q09J21L	1,2183
43	18P11Q09J24J	1,2183	100	18P11Q09J18M	1,2183	167	18P11Q09J21M	1,2183
44	18P11Q09J24K	1,2183	101	18P11Q09J18N	1,2183	168	18P11Q09J21N	1,2183
45	18P11Q09J24L	1,2183	102	18P11Q09J18P	1,2183	169	18P11Q09J21P	1,2183
46	18P11Q09J24M	1,2183	103	18P11Q09J18Q	1,2183	170	18P11Q09J21S	1,2183
47	18P11Q09J24N	1,2183	104	18P11Q09J18R	1,2183	171	18P11Q09J21T	1,2183
48	18P11Q09J24O	1,2183	105	18P11Q09J18S	1,2183	172	18P11Q09J22A	1,2183
49	18P11Q09J24R	1,2183	106	18P11Q09J18T	1,2183	173	18P11Q09J22B	1,2183
50	18P11Q09J24S	1,2183	107	18P11Q09J18U	1,2183	174	18P11Q09J22C	1,2183
51	18P11Q09J24V	1,2183	108	18P11Q09J18V	1,2183	175	18P11Q09J22D	1,2183
52	18P11Q09J24W	1,2183	109	18P11Q09J18W	1,2183	176	18P11Q09J22F	1,2183
53	18P11Q09J25A	1,2183	110	18P11Q09J18X	1,2183	177	18P11Q09J22G	1,2183
54	18P11Q09J25B	1,2183	111	18P11Q09J18Y	1,2183	178	18P11Q09J22H	1,2183
55	18P11Q09J25F	1,2183	112	18P11Q09J18Z	1,2183	179	18P11Q09J22K	1,2183
56	18P11Q09J11N	1,2182	113	18P11Q09J17A	1,2183	180	18P11Q09J22L	1,2183
57	18P11Q09J11P	1,2182	114	18P11Q09J17B	1,2183	181	18P11Q09J24A	1,2183

Fuente: REPORTE DE ÁREA ANNA MINERÍA de fecha 28 de octubre de 2021.

AREA LIBRE ARE-IBM-08001X-POLIGONO 3

TABLA No. 47. ESTUDIO DE ÁREA ARE-IBM-08001X EN ÁREA LIBRE-POLIGONO 3

CÓDIGO DEL ARE	ARE-IBM-08001X-POLIGONO 3
NOMBRE DEL ARE	ARENAL Y MONTECRISTO POLIGONO 3
DATUM	MAGNA
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS
MUNICIPIO	ARENAL
DEPARTAMENTO	BOLÍVAR
ÁREA (ha.)	49,9603 *

Fuente: REPORTE DE ÁREA ANNA MINERÍA de fecha 28 de octubre de 2021.

*El valor del área total y de cada polígono se calcula como la sumatoria de las áreas de las celdas completamente contenidas y se encuentra calculada en el atributo AREA_HA_i de la capa SIGM_SPATIAL.MTA_GRID_CELDA.

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Arenal, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones.”

TABLA No. 48. ALINDERACIÓN ARE-IBM-08001X-POLÍGONO 3

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-74,16100	8,32300	13	-74,15300	8,32700	25	-74,15900	8,33100
2	-74,16000	8,32300	14	-74,15300	8,32800	26	-74,15900	8,33000
3	-74,15900	8,32300	15	-74,15300	8,32900	27	-74,15900	8,32900
4	-74,15800	8,32300	16	-74,15400	8,32900	28	-74,15900	8,32800
5	-74,15800	8,32400	17	-74,15400	8,33000	29	-74,15900	8,32700
6	-74,15700	8,32400	18	-74,15500	8,33000	30	-74,15900	8,32600
7	-74,15600	8,32400	19	-74,15500	8,33100	31	-74,16000	8,32600
8	-74,15600	8,32500	20	-74,15600	8,33100	32	-74,16000	8,32500
9	-74,15500	8,32500	21	-74,15600	8,33200	33	-74,16100	8,32500
10	-74,15500	8,32600	22	-74,15700	8,33200	34	-74,16100	8,32400
11	-74,15400	8,32600	23	-74,15700	8,33100			
12	-74,15300	8,32600	24	-74,15800	8,33100			

Fuente: REPORTE DE ÁREA ANNA MINERÍA de fecha 28 de octubre de 2021.

TABLA No. 49. CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN EL ÁREA LIBRE ARE-IBM-08001X-POLÍGONO 3(TOTAL CELDAS QUE CONTIENE EL POLÍGONO: 41) ÁREA: 49,9503 ha MUNICIPIO: ARENAL-DEPARTAMENTO: BOLÍVAR

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha	Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha	Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
1	18P11Q09J19T	1,2183	15	18P11Q09J24M	1,2183	29	18P11Q09J25G	1,2183
2	18P11Q09J19W	1,2183	16	18P11Q09J24N	1,2183	30	18P11Q09J25K	1,2183
3	18P11Q09J19X	1,2183	17	18P11Q09J24P	1,2183	31	18P11Q09J25L	1,2183
4	18P11Q09J19Y	1,2183	18	18P11Q09J24R	1,2183	32	18P11Q09J25Q	1,2183
5	18P11Q09J19Z	1,2183	19	18P11Q09J24S	1,2183	33	18P11Q09J25R	1,2183
6	18P11Q09J24B	1,2183	20	18P11Q09J24T	1,2183	34	18P11Q09N03E	1,2183
7	18P11Q09J24C	1,2183	21	18P11Q09J24U	1,2183	35	18P11Q09N03J	1,2183
8	18P11Q09J24D	1,2183	22	18P11Q09J24V	1,2183	36	18P11Q09N04A	1,2183
9	18P11Q09J24E	1,2183	23	18P11Q09J24W	1,2183	37	18P11Q09N04B	1,2183
10	18P11Q09J24G	1,2183	24	18P11Q09J24X	1,2183	38	18P11Q09N04C	1,2183
11	18P11Q09J24H	1,2183	25	18P11Q09J24Y	1,2183	39	18P11Q09N04D	1,2183
12	18P11Q09J24I	1,2183	26	18P11Q09J24Z	1,2183	40	18P11Q09N04F	1,2183
13	18P11Q09J24J	1,2183	27	18P11Q09J25A	1,2183	41	18P11Q09N04G	1,2183
14	18P11Q09J24L	1,2183	28	18P11Q09J25F	1,2183			

Fuente: REPORTE DE ÁREA ANNA MINERÍA de fecha 28 de octubre de 2021.

- Se RECOMIENDA no incluir en la redelimitación del ARE Arenal y Montecristo el polígono identificado con placa ARE-IBM-08001X-POLÍGONO 2, resultante de la aplicación de las reglas del negocio Resolución No. 505 de 2019, teniendo en cuenta que los frentes de explotación evidenciados en campo se encuentran por fuera del área de este polígono y por consiguiente no se cuenta con comunidad minera en el mismo.

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Arenal, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones.”

AREA LIBRE ARE-IBM-08001X-POLIGONO 2

TABLA No. 44. ESTUDIO DE ÁREA ARE-IBM-08001X EN ÁREA LIBRE-POLÍGONO 2

CÓDIGO DEL ARE	ARE-IBM-08001X-POLÍGONO 2
NOMBRE DEL ARE	ARENAL Y MONTECRISTO POLÍGONO 2
DATUM	MAGNA
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS
MUNICIPIO	ARENAL
DEPARTAMENTO	BOLÍVAR
ÁREA (ha.)	7,3092 *

Fuente: REPORTE DE ÁREA ANNA MINERÍA de fecha 28 de octubre de 2021.

*El valor del área total y de cada polígono se calcula como la sumatoria de las áreas de las celdas completamente contenidas y se encuentra calculada en el atributo AREA_HA, de la capa SIGM_SPATIAL.MTA_GRID_CELDA.

TABLA No. 45. ALINDERACIÓN ARE-IBM-08001X-POLÍGONO 2

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-74,16100	8,34000	5	-74,15800	8,34100	9	-74,16100	8,34200
2	-74,16000	8,34000	6	-74,15800	8,34200	10	-74,16200	8,34200
3	-74,15900	8,34000	7	-74,15900	8,34200	11	-74,16200	8,34100
4	-74,15900	8,34100	8	-74,16000	8,34200	12	-74,16100	8,34100

Fuente: REPORTE DE ÁREA ANNA MINERÍA de fecha 28 de octubre de 2021.

TABLA No. 46. CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN EL ÁREA LIBRE ARE-IBM-08001X-POLÍGONO 2(TOTAL CELDAS QUE CONTIENE EL POLÍGONO: 6)ÁREA: 7,3092 haMUNICIPIO: ARENAL-DEPARTAMENTO: BOLÍVAR

Nº	CODIGO CELDA	AREA Ha
1	18P11Q09J08T	1,2182
2	18P11Q09J08U	1,2182
3	18P11Q09J08Z	1,2182
4	18P11Q09J09Q	1,2182
5	18P11Q09J09R	1,2182
6	18P11Q09J09V	1,2182

Fuente: REPORTE DE ÁREA ANNA MINERÍA de fecha 28 de octubre de 2021.

- A partir de la aplicación de los lineamientos para la evaluación de las solicitudes mineras conforme al Sistema de Cuadrícula Minera (Resolución 505 de 2019) y como se indicó en el Estudio de Superposiciones, el polígono de la zona 8 ARE-IB2-08011X, tiene superposición con ocho títulos vigentes y Cobertura excluible Zona de Protección y Desarrollo en un 100%, por lo cual se determina que el polígono correspondiente a la zona 8 ARE-IB2-08011X,NO SE ENCUENTRA EN ÁREA LIBRE susceptible de continuar con el trámite, debido a la superposición total que presenta con la cobertura excluible de la minería “zona de protección y desarrollo de los recursos naturales no renovales”.

Por lo anterior, se RECOMIENDA no incluir en la redelimitación del ARE Arenal y Montecristo el polígono identificado con placa ARE-IB2-08011X, y se proceda a su desanotación en el Registro Minero Nacional.

A continuación, se indica el listado de los frentes de explotación ubicados en el polígono de la zona 8 ARE-IB2-08011X y sus responsables, según Programa de Trabajos y Obras PTO de la Universidad Nacional realizado en el año 2009, y que no continúan en el trámite porque el polígono no se encuentra en área libre (Ver anexo registro grafico “Área De Reserva Especial Declarada ARE-IB2-08011X”):

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Arenal, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones.”

TABLA 02. MINAS REGISTRADAS UNIVERSIDAD NACIONAL POLIGONO 8 - 2009

No.	Mina	Administrador	Coordenadas		Altitud
			Norte	Este	
1	Pista 1	Gonzalo Acevedo	1389984	974287	1151
2	Pista 2	Ariel	1389962	974298	1132
3	Pista 3	Aldo Venegas	1389933	974983	1090
4	Pista 4	Federico González	1390409	974070	1144
5	Caracolito		1390446	974682	935
6	Machetazo	Emerson Tolosa	1390030	974117	1070
7	Caño Rico	Federico	1389983	974056	950
8	Trampero	Sergio Esteban	1389340	973892	802
9	Chonta		1389311	975904	1238
10	Luis Guerrero	Luis Guerrero	1390446	974682	335
11	Camareta		1389434	976195	1240

- SE RECOMIENDA establecer como integrantes de la comunidad minera del área de reserva especial Arenal declarada mediante Resolución MME”No.476 del 14 de diciembre de 2007ARE-IBM-08001X, a los señores Floro Edilberto Diaz Gamboa cc 7.924.375, Martin Quintero Celis cc 13.169.338, , Domingo Darío Mosquera Perea cc 7.247.181, Jairo Contreras Carrascal cc 19.612.198, Aleida de Jesús Jiménez Henao cc 45.743.250, Ana Elvia Contreras Ortega cc 27.745.859, Gumiz Urquiza Campo cc 7.952.556, Fran David Torres Graciano cc 71.769.254, Carmen Cecilia Pabon Mata cc 57.404.583, Carlos Miguel Sampayo Arrieta cc 73.237.351, Eraclita del Carmen Beltrán cc 37.688.505, Iván Quintero Celis cc 77.024.089, Amilde Mantilla Lobo cc 63.279.507 y Iliana Rosa Ponzon Tafur cc 1.127.581.460, teniendo en cuenta que la actividad minera es TRADICIONAL y CUMPLEen los términos del artículo 257 de la ley 685 de 2001 y Artículo 4 de la Resolución No. 266 de 10 de junio de 2020, y son certificados como mineros tradicionales por el suscrito secretario Agrominero Del Municipio De Arenal Sur Del Departamento De Bolívar Señor Víctor Enrique Obregón Jalkh.
- SE RECOMIENDA establecer dentro del trámite los siguientes frentes de explotación y como mineros responsables a las siguientes personas:

TABLA 51. FRENTES DE EXPLOTACIÓN, RESPONSABLES MINEROS Y UBICACIÓN SEGÚN POLIGONOS.

RESONSABLE MINERO	CEDULA DE CIUDADANIA	FRETE No	COORDENADAS DATUM MAGNA SIRGAS GRADOS DECIMALES		UBICACIÓN DE LOS FRENTES SEGUN POLIGONOS
			LATITUD	LONGITUD	
FLORO EDILBERTO DIAZ GAMBOA	7.924.375	2	8.33331	-74.16664	ARE-IBM-08001X POLIGONO 1
MARTIN QUINTERO CELIS	13.169.338	4	8.33644	-74.16239	
DOMINGO DARIO MOSQUERA PEREA	7.247.181	6	8.33072	-74.16725	
JAIRO CONTRERAS CARRASCAL	19.612.198	7	8.33144	-74.17125	
ALEIDA DE JESUS JIMENEZ HENAO	45.743.250	8	8.33631	-74.16200	
ANA ELVIA CONTRERAS ORTEGA	27.745.859	9	8.33150	- 74.16728	
GUMIZ URQUIZA CAMPO	7.952.556	10	8.33075	-74.17272	
FRAN DAVID TORRES GRACIANO	71.769.254	11	8.33383	-74.16903	
CARMEN CECILIA PABON MATA	57.404.583	13	8.33322	-74.16906	
CARLOS MIGUEL SAMPAYO ARRIETA	73.237.351	14	8.33533	-74.16608	
ERACLITA DEL CARMEN BELTRAN	37.688.505	15	8.33283	-74.16944	
IVAN QUINTERO CELIS	77.024.089	16	8.33644	-74.16239	
AMILDE MANTILLA LOBO	63.279.507	17	8.32952	-74.15454	ARE-IBM-08001X POLIGONO 3
ILIANA ROSA PONZON TAFUR	1.127.581.460	18	8.33028	-74.15614	

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Arenal, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones.”

- Se RECOMIENDA no incluirlos siguientes frentes de explotación encontrados en la visita de campo y sus respectivos responsables en la comunidad minera del área de reserva especial ARE Arenal y Montecristo ARE-IBM-08001X, teniendo en cuenta que los frentes de explotación se encuentran por fuera de los polígonos en área libre susceptible de continuar con el trámite(Ver registro gráfico):

TABLA No. 50. MINEROS Y BOCAMINAS QUE NO CONTINUAN EN EL TRAMITE					
RESONSABLE MINERO	CEDULA DE CIUDADANIA	FRETE No	COORDENADAS DATUM MAGNA SIRGAS GRADOS DECIMALES		
			LATITUD	LONGITUD	
ROBERT ALBERTO BENAVIDES VELAIDES	1.049.316.543	1	8.34086	-74.16119	
TRINO RINCON SANAERIA	9.162.259	3	8.34119	-74.16256	
JAIRO ALONSO RAMIREZ QUEVEDO	1.194.713.622	5	8.34086	-74.16725	
LUIS HEBERT SEVILLA AGUILAR	6.332.953	12	8.33881	-74.18083	

- Se RECOMIENDA no incluirlos siguientes frentes de explotación indicados en el Programa de Trabajos y Obras -PTO, realizado por la Universidad Nacional de Colombia y sus respectivos responsables en la comunidad minera del área de reserva especial ARE Arenal y Montecristo ARE-IBM-08001X, teniendo en cuenta que los frentes de explotación se encuentran por fuera de los polígonos en área libre susceptible de continuar con el trámite (Ver registro gráfico):

Mina	Administrador	Coordenadas		Altitud	No. del frente según Reporte Gráfico
		Norte	Este		
Mina Y	Yasir Hernández	1414281	991618	335	21
Alberto Cure	Alberto Cure	1412233	989964	566	23
Mina Sola	Neftali Quintero	1424061	989529		24
Dario Mosquera	Dario Mosquera	1412679	990514	147	25
Edgar Sanchez	Edgar Sanchez	1412753	990152	514	26
Javier Pimienta	Javier Pimienta	1412783	990371	577	27

- Se RECOMIENDA realizar sustracción del Área de Reserva Forestal de la Ley Segunda correspondiente al Río Magdalena; al presentarse superposición en un 100%, en los tres (3) polígonos resultantes en área libre, para el desarrollo de actividades mineras en el área de los polígonos.
- SE RECOMIENDA al área jurídica realizar pronunciamiento con respecto al artículo 11 parágrafo 3 de la Resolución 266 de 2020, el cual indica “En los casos en que el área declarada y delimitada como Área de Reserva Especial se encuentre superpuesta con áreas de reserva forestal creadas por la Ley 2ª de 1959 y áreas de reserva forestales regionales, se dejará constancia de este hecho en el respectivo acto administrativo y se advertirá a la comunidad minera identificada, que no podrá adelantar actividades mineras dentro del polígono delimitado, hasta tanto la autoridad ambiental competente haya sustraído el área declarada y delimitada”, toda vez que los tres (3) polígonos resultantes en área libre se superponen en un 100% con Área de Reserva Forestal de la Ley Segunda correspondiente al Río Magdalena.
- Se recomienda al área jurídica ordenar la creación de las placas e inscripción en el Registro Minero Nacional de los polígonos ARE-IBM-08001X-POLÍGONO 1 y ARE-IBM-08001X-POLÍGONO 3.

15.OBLIGACIONES A IMPONER A LA COMUNIDAD MINERA BENEFICIARIA DEL ARE.

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Arenal, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones.”

En cuanto a la seguridad en las labores mineras se recomienda, continuar aplicando de manera adecuada las normas de seguridad, de acuerdo a lo manifestado en la normatividad vigente: Decreto 1886 de 2015 “Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”, además en una eventual declaración y delimitación tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- *Afiliación al sistema de seguridad social y riesgos profesionales (ARL, Salud y Pensión), de todos los trabajadores.*
- *Contar con el personal capacitado para vigilancia y control de condiciones seguras.*
- *Realizar e implementar Sistema de gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo –SG-SST.*
- *Utilizar elementos de protección personal EPP.*
- *Realizar e implementar plan de emergencia.*
- *Ubicar, instalar señalización y demarcación de las distintas zonas, donde se ejecuten actividades mineras.*
- *Desarrollar el método de explotación acorde al planeamiento y condiciones que plantea el PTO elaborado por la Universidad Nacional de Colombia bajo el marco del convenio No 084 realizado con el Ministerio de Minas desde el año 2009.*

En atención, a que la condición de explotador minero autorizado se obtiene una vez se encuentre en firme el acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial y mientras se otorgue el correspondiente contrato especial de concesión o, se termine el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las causales establecidas en el artículo 24 de la Resolución 266 de 2020, la comunidad beneficiaria será solidariamente responsable de dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- *Ejecutar las labores mineras acatando las normas de seguridad minera de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Código de Minas y de los reglamentos de seguridad e higiene minera;*
- *Presentar o ajustar el correspondiente Programa de Trabajos y Obras –PTO, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, en los términos establecidos en la presente resolución.*
- *Presentar copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera, dentro de los términos y de acuerdo con las condiciones señaladas en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y las que la modifiquen, aclare, reglamente o sustituyan.*
- *Cumplir con la normatividad ambiental relativa al uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, so pena de las medidas que adopte la autoridad ambiental competente en el marco de sus competencias.*
- *Declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera en las condiciones y de acuerdo con los plazos establecidos en la normatividad vigente.*
- *Dar cumplimiento a las normas que regulen la comercialización de minerales.*
- *Dar cumplimiento a los requerimientos, medidas preventivas y de seguridad, impartidos por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas.*
- *Las demás que se deriven de la presente resolución y la normatividad que regule la materia. (...)*

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Las Áreas de Reserva Especial tiene su fundamento en el artículo 31 del Código de Minas, modificado por el artículo 147 del Decreto 019 de 2012, el cual dispone que, “La Autoridad Minera o quien haga sus veces, por motivos de orden social o económico, determinados en cada caso, de oficio o por solicitud expresa de la comunidad minera, en aquellas áreas en donde exista explotaciones tradicionales de minería informal, delimitará zonas en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Arenal, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones.”

propuestas, sobre todos o algunos minerales. Su objeto será adelantar estudios geológicos-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país y su puesta en marcha. En todo caso, estos estudios geológicos-mineros y la iniciación de los respectivos proyectos no podrán tardar más de dos (2) años. La concesión solo se otorgará a las mismas comunidades que hayan ejercido las explotaciones mineras tradicionales, así hubiere solicitud de terceros. Todo lo anterior, sin perjuicio de los títulos mineros vigentes”.

El Código de Minas sobre la puesta en marcha de los proyectos mineros especiales, dispone en el artículo 248 que “(...), con base en los resultados de los estudios geológico-mineros de que trata el artículo 31 de este Código, a través de las entidades estatales adscritas o vinculadas al sector de Minas y Energía, organizará dentro de las zonas que hubieren sido declaradas reservas especiales, proyectos mineros orientados al aprovechamiento racional de los recursos mineros allí existentes, los cuales podrán ser de dos clases: (...) Proyectos de minería especial. Son proyectos mineros comunitarios que por sus características geológico-mineras posibilitan un aprovechamiento de corto, mediano y largo plazo. En estos casos, el Estado intervendrá, a través de la entidad estatal competente, en la capacitación, fomento, transferencia de tecnología, manejo ambiental, estructuración, desarrollo del proyecto minero y desarrollo empresarial de los mineros informales ya legalizados, de las empresas de economía solidaria y de las asociaciones comunitarias de mineros que allí laboren; en la asesoría de alianzas estratégicas, consorcios o compañías con el sector privado para las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, transformación y comercialización de los minerales existentes.(...)”.

Aclarado el parámetro normativo, es importante señalar que el Área de Reserva Especial Arenal y Montecristo se delimitó por parte del Ministerio de Minas y Energía mediante **Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007**, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

Posteriormente, a través de la **Resolución No. 205 del 22 de marzo de 2013, modificada por la Resolución No. 698 de 2013**, la Agencia Nacional de Minería estableció el procedimiento para declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial de que trata el artículo 31 del Código de Minas, que a su vez fueron derogadas por la **Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017**, no obstante, dicha resolución fue también derogada por la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020** que modificó el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial, la cual señala que las solicitudes que se encuentre en trámite, incluso las ya declaradas, como es el caso que nos ocupa, se deben ajustar a lo dispuesto en dicha normativa, así:

“Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; **así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución.** (...)”

Conforme a lo anterior, el trámite de la presente Área de Reserva Especial continuará conforme a las disposiciones contenidas en la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

I. De la modificación de la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007.

A través de la **Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007**, el Ministerio de Minas y Energía delimitó como Área de Reserva Especial, el área localizada en los municipios de Arenal y

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Arenal, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones.”

Montecristo en el Departamento de Bolívar, para la explotación de Oro y sus concentrados, con el objeto de adelantar estudios geológicos mineros y desarrollar proyectos estratégicos, para el país de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001, dividida en dos (2) zonas, la zona número uno (1) con una extensión superficial de 961 hectáreas más 8855 metros cuadrados y la zona número ocho (8) con una extensión superficial de 953 hectáreas más 6177 metros cuadrados.

El artículo 11° de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, *“Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001”*, señala:

“ARTÍCULO 11. Delimitación y declaratoria del área de reserva especial.- Una vez se determine la existencia de explotaciones tradicionales, la existencia de la comunidad minera tradicional y se establezcan las condiciones socioeconómicas de ésta, la Autoridad Minera mediante acto administrativo declarará y delimitará el Área de Reserva Especial solicitada o iniciada de oficio, identificará a las personas que hacen parte de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial e impondrá las obligaciones a que hace alusión la presente resolución y las que se deriven del informe de visita de verificación. (...)”

Señalado lo anterior, el procedimiento administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial, se encuentra actualmente regulado en la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020**, proferida por la Agencia Nacional de Minería, el cual está compuesto por una serie de etapas que fueron desarrolladas de acuerdo a las disposiciones que sobre la materia establece el Código de Minas, y lo en lo regulado, en las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normatividad aplicable a esta figura jurídica, en su condición de carácter excepcional, para el reconocimiento de zonas en las cuales existan explotaciones tradicionales adelantadas por una comunidad minera; tales etapas están conformadas por:

La primera, de evaluación documental, se surte conforme las normas del procedimiento administrativo, e inicia desde el momento en que se formula la petición ante la autoridad minera hasta que se determine mediante evaluación de la documentación, que esta reúne los requisitos señalados en el artículo 5° de la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020**, dentro de los que se contempla la presentación de medios de prueba que demuestren de manera contundente el ejercicio tradicional de las actividades mineras.

Habiéndose surtido la etapa documental, inicia la fase de verificación en campo, en la cual, la autoridad minera visita la zona donde se ubican las explotaciones pretendidas, con el objetivo de determinar la existencia de explotaciones tradicionales, la antigüedad y localización de los frentes de trabajo, así como sus responsables, cuyos resultados son consignados en el Informe de Visita correspondiente, el cual recomendará, entre otros aspectos, si hay lugar o no a declarar y delimitar el Área de Reserva Especial.

Paso seguido, una vez se determine la existencia de comunidad minera y de exploraciones tradicionales, la autoridad minera procederá a expedir el correspondiente acto administrativo de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial, identificará a las personas que hacen

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Arenal, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones.”

parte de la comunidad e impondrá las obligaciones que deberán ser acatadas por los beneficios, so pena de declarar su terminación.

En el presente caso, la **Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007**, proferida por el Ministerio de Minas y Energía que delimitó el Área de Reserva Especial en los municipios de Arenal y Montecristo en el departamento de Bolívar, no estableció la comunidad minera beneficiaria en su momento.

En ese sentido, se tiene que el Grupo de Fomento a través del **Informe de Visita de Verificación No. 139 del 23 de noviembre de 2021**, analizó la ubicación del área de interés y las explotaciones pretendidas corroboradas en campo con los interesados, y determinó conforme a los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del Sistema de Cuadrícula Minera señalados en la **Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019**, que el Área de Reserva Especial delimitada mediante la **Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008**, presenta las siguientes superposiciones:

TABLA 07. REPORTE DE SUPERPOSICIONES POLÍGONO ARE-IBM-08001X					
CAPA	EXPEDIENTE	MODALIDAD	DESCRIPCION	FECHA	PORCENTAJE (%)
EXC. ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE RECURSOS NO RENOVABLES	Polígono 3. Serranía de San Lucas		Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS		64,91%
RST. RESERVAS FORESTALES DE LEY SEGUNDA	Rio Magdalena		Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS		100,00%
OPR. SOLICITUD VIGENTE	IL3-08007X	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	3/12/2007	0,72%
INF. MAPA DE TIERRAS	BASAMENTO CRISTALINO		OPERADOR: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS Fuente: Geovisor Agencia Nacional de Hidrocarburos - https://geovisor.anh.gov.co/tierras/		100,00%
INF. ZONA MACROFONALIZADA	ID:774 BOLIVAR		Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas		100,00%

Fuente: REPORTE DE AREA ANNA MINERIA de fecha 28 de octubre de 2021.

Como se indicó en el Estudio de Superposiciones, a partir de la aplicación de los lineamientos para la evaluación de las solicitudes mineras conforme al Sistema de Cuadrícula Minera, se procedió a realizar los recortes al Polígono ARE-IBM-08001X del Área de Reserva Especial Arenal y Montecristo delimitada mediante **Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008**, según las Reglas de Negocio establecidas en la Resolución N° 505 de 2019, obteniendo tres (3) polígonos con un área total de 265,5857hectáreas (polígono 1: 208,3262hectáreas, polígono 2: 7,3092hectáreas, polígono 3: 49,9503hectáreas), ubicados en los municipios de Arenal y Montecristo, departamento de Bolívar, según el Reporte de área Anna Minería Área de reserva especial declarada con Placa No. ARE-IBM-08001X y ARE-IB2-08011X de fecha 28 de octubre de 2021.

Ahora bien, debido a las condiciones que reporta el área de interés, es imperioso señalar los antecedentes normativos del Sistema de Cuadrícula Minera adoptado por la Agencia Nacional de Minería, hoy aplicable a todas las solicitudes mineras vigentes que se encuentran en trámite, así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Arenal, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones.”

El Gobierno Nacional, a través del parágrafo del artículo 21 de la **Ley 1753 del 09 de junio de 2015** (Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 *“Todos por un nuevo país”*), dispuso que *“(…) [La Autoridad Minera Nacional podrá adoptar un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual será única y continua. Así mismo podrá adaptar al sistema de cuadrículas los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley en caso de que el beneficiario de estos así lo decida]”*.

Con base en aquel mandato de carácter legal, la Entidad profirió la **Resolución No. 504 de 18 de septiembre de 2018**, por la cual adoptó el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería – ANM, y se dispuso que las solicitudes y propuestas presentadas con anterioridad y los contratos de concesión generados a partir de la puesta en operación del Sistema Integral de Gestión Minera estarán conformados espacialmente por **celdas completas y colindantes** por un lado de la cuadrícula minera.

Posterior a ello, el Gobierno Nacional a través de la **Ley 1955 del 25 de mayo de 2019** (Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 *“Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*), dispuso en su artículo 24, que todas las solicitudes y propuestas se evaluarían con base en el sistema de Cuadrícula Minera implementado por la Autoridad Minera Nacional, y que **no se permitiría la superposición de propuestas sobre una misma celda**, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 24. SISTEMA DE CUADRÍCULA EN LA TITULACIÓN MINERA. La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional.

Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional. Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en operación del sistema de cuadrícula o el que haga sus veces, migrará a este sistema manteniendo las condiciones y coordenadas en las que fueron otorgados, para lo cual se atenderá la metodología que para el efecto establezca la autoridad minera nacional”.

Conforme los mandatos legales antes citados, la Agencia Nacional de Minería expidió **Resolución 505 del 02 de agosto de 2019** *“Por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se establece la metodología para la evaluación de los tramites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera”*, la cual dispuso:

“ARTÍCULO 1. Adoptar los lineamientos para la evaluación de los tramites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula minera y la metodología para la migración de los títulos mineros al sistema de cuadrícula, los cuales se encuentran contenidos en el documento técnico denominado *“Lineamientos para la Evaluación de los Trámite y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula”*, que hace parte integral de la presente resolución.

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Arenal, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones.”

ARTICULO 2. Transición. Dar inicio al periodo de transición desde la entrada en vigencia del presente acto administrativo (...) Durante este periodo, se realizará la transformación y evaluación de las propuestas de contratos de concesión y solicitudes mineras que se encuentren en trámite conforme a lo dispuesto en el artículo 1° de la presente resolución.

Parágrafo primero. La delimitación del área de las propuestas de contrato de concesión y solicitudes mineras en trámite se establecerá y evaluará con base en la cuadrícula minera de que trata la Resolución 504 de 2018 o la que la modifique, aclare o sustituya (...).

La mencionada norma dispuso el deber de realizar la evaluación de las propuestas de contrato de concesión y demás solicitudes mineras en el sistema de cuadrícula definido por la autoridad minera; esto es, a partir de la definición del área libre en cuadrícula de las diferentes capas geográficas, respetando el derecho de prelación de que trata el artículo 16 de la Ley 685 de 2001, principio de “*primero en el tiempo, primero en el derecho*”; así como los derechos adquiridos mediante Título Minero; lo cual aplicado a la superposición entre solicitudes mineras vigentes, así como de estas últimas con títulos mineros vigentes y áreas estratégicas mineras, implica que las celdas son excluibles entre sí de acuerdo a la fecha de radicación o inscripción según sea el caso, primando las solicitudes más antiguas, así como los derechos adquiridos; casos en los cuales se deberán aplicar las siguientes reglas conforme lo establece la **Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019**:

“(…)

TABLA 08. REPORTE DE SUPERPOSICIONES - REGLA ESTABLECIDA

TIPO DE COBERTURA 1	COBERTURA 1	TIPO DE COBERTURA 2	COBERTURA 2	REGLA DE NEGOCIO	OBSERVACIÓN
Excluyente	ZONA_PROTECCION_DLO_RNN	Excluyente	AREA DE RESERVA	LA CELDA ES EXCLUIBLE	LA CELDA ES EXCLUIBLE
TIPO DE COBERTURA 1	COBERTURA 1	TIPO DE COBERTURA 2	COBERTURA 2	REGLA DE NEGOCIO	OBSERVACIÓN
			ESPECIAL DECLARADA	PRIMA COBERTURA 1	
Restringida	RST_RESERVAS FORESTALES DE LEY SEGUNDA	Excluyente	AREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA	Prima Cobertura 2 - Restringida	Restringida
Excluyente	SOLICITUD MINERA	Excluyente	AREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA	Prima Cobertura 2 - EXCLUIBLE	La solicitud quede suspendida hasta que el Área de Reserva Especial se convierta en título minero.
Informativa	INF_MAPA DE TIERRAS	Excluyente	AREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA	Prima Cobertura 2 - INFORMATIVA	Área Libre
Informativa	INF_ZONA_MACROFOCALIZADA_PG	Excluyente	AREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA	Prima Cobertura 2 - INFORMATIVA	Área Libre

En ese orden, en el caso concreto se analiza dicha regla como sigue:

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Arenal, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones.”

TABLA 09. APLICACIÓN DE LA REGLA

Superposición	Porcentaje	Tipo de cobertura 1	Cobertura 1	Tipo de cobertura 2	Cobertura 2	Regla de negocio	Conclusión
ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE RECURSOS NO RENOVABLES Polígono 3, Serranía de San Lucas	64,91%	EXCLUIBLE	ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE RECURSOS NO RENOVABLES	EXCLUIBLE	Área de Reserva Especial Arenal declarada, ARE-IBM-08001X.	LA CELDA ES EXCLUIBLE PRIMA COBERTURA 1	LA CELDA ES EXCLUIBLE ESTA COBERTURA RECORTA ÁREA
RESERVAS FORESTALES DE LEY SEGUNDA Río Magdalena	100,00%	RESTRINGIDA	RESERVAS FORESTALES DE LEY SEGUNDA	EXCLUIBLE	Área de Reserva Especial Arenal declarada, ARE-IBM-08001X.	RESTRINGIDA PRIMA COBERTURA 2	RESTRINGIDA ESTA COBERTURA NO RECORTA ÁREA
SOLICITUD MINERA VIGENTE CONTRATO DE CONCESION (L685) IL3-08007X con fecha de radicación 3/12/2007	0,72%	INFORMATIVA	SOLICITUDES MINERAS	EXCLUIBLE	Área de Reserva Especial Arenal declarada, ARE-IBM-08001X.	LA CELDA ES EXCLUIBLE PRIMA COBERTURA 2 La solicitud queda suspendida hasta que el Área de Reserva Especial se convierta en título minero. Lo anterior según	La solicitud queda suspendida hasta que el Área de Reserva Especial se convierta en título minero. ESTA COBERTURA NO RECORTA ÁREA
						Memorando con radicado ANM N° 202022003736 03 del 16 de julio de 2020.	
MAPA DE TIERRAS	100%	INFORMATIVA	MAPA DE TIERRAS - BASAMENTO CRISTALINO	EXCLUIBLE	Área de Reserva Especial Arenal declarada, ARE-IBM-08001X.	PRIMA COBERTURA 2 - INFORMATIVA	INFORMATIVA ESTA COBERTURA NO RECORTA ÁREA
ZONA MACROFOCALIZADA BOLIVAR	100%	INFORMATIVA	ZONA MACROFOCALIZADA - BOLIVAR	EXCLUIBLE	Área de Reserva Especial Arenal declarada, ARE-IBM-08001X.	Prima cobertura 2 INFORMATIVA	INFORMATIVA ESTA COBERTURA NO RECORTA ÁREA

(...)

TABLA 22. REPORTE DE SUPERPOSICIONES POLÍGONO ARE-IB2-08011X

CAPA	EXPEDIENTE	MODALIDAD	DESCRIPCIÓN/MINERALES	FECHA	% SUPERPOSICIÓN
TÍTULO VIGENTE	ICQ-0800362X-Z1	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	ANHIDRITA, ANTRACITA, ARCILLA COMUN, ARCILLAS, ARCILLAS ESPECIALES, ARCILLAS REFRACTARIAS, ARENAS, ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDESPÁTICAS, ARENAS INDUSTRIALES, ARENAS Y GRAVAS SILICEAS, ARENISCAS, ASFALTO NATURAL, AZUFRE, BAUXITA, BENTONITA, CALCITA, C	21/07/2009	5,27%
TÍTULO VIGENTE	JAN-14021	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	23/01/2008	0,49%
TÍTULO VIGENTE	LSB-4	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	9/06/2008	0,15%
TÍTULO VIGENTE	19465	LICENCIA DE EXPLOTACION	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	27/02/1997	1,34%
TÍTULO VIGENTE	LSB-2	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	9/06/2008	0,52%

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Arenal, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones.”

CAPA	EXPEDIENTE	MODALIDAD	DESCRIPCIÓN/MINERALES	FECHA	% SUPERPOSICIÓN
TÍTULO VIGENTE	EB-0002	CONTRATO DE CONCESION (D 2655)	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	31/03/2005	0,02%
TÍTULO VIGENTE	JAN-14001	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	23/01/2008	0,60%
TÍTULO VIGENTE	20006	LICENCIA DE EXPLOTACION	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS	3/03/1997	0,70%
ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE RECURSOS NO RENOVABLES	Polígono 3. Serranía de San Lucas	-	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS	-	100,00%
RESERVAS FORESTALES DE LEY SEGUNDA	Rio Magdalena	-	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS	-	100,00%
MAPA DE TIERRAS	-	-	BASAMENTO CRISTALINO	-	100,00%
ZONA MACROFOCALIZADA	BOLÍVAR	-	Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas	-	100,00%

Fuente: REPORTE DE ÁREA ANNA MINERÍA de fecha 28 de octubre de 2021.

Así las cosas, se procede a dar aplicación a las reglas establecidas en los siguientes términos:

TABLA 23. REGLA ESTABLECIDA

TIPO DE COBERTURA 1	COBERTURA 1	TIPO DE COBERTURA 2	COBERTURA 2	REGLA DE NEGOCIO	OBSERVACIÓN
Excluyente	TÍTULOS OTORGADOS	Excluyente	ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA	LA CELDA ES EXCLUYENTE PRIMA COBERTURA 1	Prima el derecho adquirido del título otorgado. Toda celda tocca total o parcialmente por uno o más títulos vigentes, bloques celda.
Excluyente	ZONA_PROTECCION_DLO_RNN	Excluyente	ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA	LA CELDA ES EXCLUYENTE PRIMA COBERTURA 1	LA CELDA ES EXCLUYENTE
Restringida	RST_RESERVAS FORESTALES DE LEY SEGUNDA	Excluyente	ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA	Prima Cobertura 2 - Restringida	Restringida.
Informativa	INF_MAPA DE TIERRAS	Excluyente	ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA	Prima Cobertura 2 - INFORMATIVA	Área Libre
Informativa	INF_ZONA_MACROFOCALIZADA_PG	Excluyente	ÁREA DE RESERVA	Prima Cobertura 2 - INFORMATIVA	Área Libre
TIPO DE COBERTURA 1	COBERTURA 1	TIPO DE COBERTURA 2	COBERTURA 2	REGLA DE NEGOCIO	OBSERVACIÓN
			ESPECIAL DECLARADA		

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Arenal, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones.”

TABLA 24. APLICACIÓN DE LA REGLA

Superposición	Porcentaje	Tipo de cobertura 1	Cobertura 1	Tipo de cobertura 2	Cobertura 2	Regla de negocio	Conclusión
TÍTULO VIGENTE ICQ-0800362X-Z1 - CONTRATO DE CONCESION (L 685)	1,34%	EXCLUIBLE	TÍTULOS OTORGADOS	EXCLUIBLE	Área de Reserva Especial Arenal declarada, ARE-IB2-08011X.	Prima la cobertura 1 – Excluible. La celda es excluible, teniendo en cuenta que el Título Minero se encuentra vigente. Toda celda tocada total o parcialmente por uno o más títulos vigentes, bloquea celda.	Prima La Cobertura 1 – Excluible ESTA COBERTURA RECORTA ÁREA
TÍTULO VIGENTE JAN-14021 - CONTRATO DE CONCESION (L 685)	0,49%	EXCLUIBLE	TÍTULOS OTORGADOS	EXCLUIBLE	Área de Reserva Especial Arenal declarada, ARE-IB2-08011X.	Prima la cobertura 1 – Excluible. La celda es excluible, teniendo en cuenta que el Título Minero se encuentra vigente. Toda celda tocada total o parcialmente por uno o más títulos vigentes, bloquea celda.	Prima La Cobertura 1 – Excluible ESTA COBERTURA RECORTA ÁREA
TÍTULO VIGENTE	0,15%	EXCLUIBLE	TÍTULOS OTORGADOS	EXCLUIBLE	Área de Reserva Especial Arenal	Prima la cobertura 1 – Excluible.	Prima La Cobertura 1 – Excluible

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Arenal, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones.”

LBB4 - CONTRATO DE CONCESION (L 558)					declarada ARE-IB2-08011X.	La celda es excluyente, teniendo en cuenta que el Título Minero se encuentra vigente. Toda celda tocada total o parcialmente por uno o más títulos vigentes, bloquea celda.	ESTA COBERTURA RECORTA ÁREA
TÍTULO VIGENTE 19465 - LICENCIA DE EXPLOTACION	1,34%	EXCLUYIBLE	títulos otorgados	EXCLUYIBLE	Área de Reserva Especial Arenal declarada ARE-IB2-08011X.	Prima la cobertura 1 - Excluyente. La celda es excluyente, teniendo en cuenta que el Título Minero se encuentra vigente. Toda celda tocada total o parcialmente por uno o más títulos vigentes, bloquea celda.	Prima La Cobertura 1 - Excluyente ESTA COBERTURA RECORTA ÁREA
TÍTULO VIGENTE LBB2 - CONTRATO DE CONCESION (L 558)	0,52%	EXCLUYIBLE	títulos otorgados	EXCLUYIBLE	Área de Reserva Especial Arenal declarada ARE-IB2-08011X.	Prima la cobertura 1 - Excluyente. La celda es excluyente, teniendo en cuenta que el Título Minero se encuentra vigente. Toda celda tocada total o parcialmente por uno o más títulos vigentes, bloquea celda.	Prima La Cobertura 1 - Excluyente ESTA COBERTURA RECORTA ÁREA

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Arenal, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones.”

TÍTULO VIGENTE ES-0002 - CONTRATO DE CONCESION (L. 555)	0,00%	EXCLUIBLE	títulos OTORGADOS	EXCLUIBLE	Área de Reserva Especial Arenal declarada, ARE- IB2-08011X.	Prima la cobertura 1 - Excluida. La celda es excluida, teniendo en cuenta que al Título Minero se encuentra vigente. Toda celda toca total o parcialmente por uno o más títulos vigentes, bloquea celda.	Prima La Cobertura 1 - Excluida ESTA COBERTURA RECORTA ÁREA
TÍTULO VIGENTE JAN-14001 - CONTRATO DE CONCESION (L. 555)	0,00%	EXCLUIBLE	títulos OTORGADOS	EXCLUIBLE	Área de Reserva Especial Arenal declarada, ARE- IB2-08011X.	Prima la cobertura 1 - Excluida. La celda es excluida, teniendo en cuenta que al Título Minero se encuentra vigente. Toda celda toca total o parcialmente por uno o más títulos vigentes, bloquea celda.	Prima La Cobertura 1 - Excluida ESTA COBERTURA RECORTA ÁREA
TÍTULO VIGENTE 20008 - CONTRATO DE CONCESION (L. 555)	0,70%	EXCLUIBLE	títulos OTORGADOS	EXCLUIBLE	Área de Reserva Especial Arenal declarada, ARE- IB2-08011X.	Prima la cobertura 1 - Excluida. La celda es excluida, teniendo en cuenta que al Título Minero se encuentra vigente. Toda celda toca total o parcialmente por uno o más títulos	Prima La Cobertura 1 - Excluida ESTA COBERTURA RECORTA ÁREA

ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE RECURSOS NO RENOVABLES	100%	EXCLUIBLE	ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE RECURSOS NO RENOVABLES	EXCLUIBLE	Área de Reserva Especial Arenal declarada, ARE- IB2-08011X.	LA CELDA ES EXCLUIBLE PRIMA COBERTURA 1	LA CELDA ES EXCLUIBLE ESTA COBERTURA RECORTA ÁREA
Polígono 3. Serranía de San Lucas							
RESERVAS FORESTALES DE LEY SEGUNDA Rio Magdalena	100%	RESTRINGIDA	RESERVAS FORESTALES DE LEY SEGUNDA	EXCLUIBLE	Área de Reserva Especial Arenal declarada, ARE- IB2-08011X.	RESTRINGIDA PRIMA COBERTURA 2	RESTRINGIDA ESTA COBERTURA NO RECORTA ÁREA
MAPA DE TIERRAS - BASAMENTO CRISTALINO	100%	INFORMATIVA	MAPA DE TIERRAS	EXCLUIBLE	Especial Arenal declarada, ARE- IB2-08011X.	PRIMA COBERTURA 2 - INFORMATIVA	RESTRINGIDA ESTA COBERTURA NO RECORTA ÁREA
ZONA MACROFOCALIZADA - BOLIVAR	100%	INFORMATIVA	ZONA MACROFOCALIZA DA	EXCLUIBLE	Área de Reserva Especial Arenal declarada, ARE- IB2-08011X.	PRIMA COBERTURA 2 - INFORMATIVA	RESTRINGIDA ESTA COBERTURA NO RECORTA ÁREA

A partir de la aplicación de los lineamientos para la evaluación de las solicitudes mineras conforme al Sistema de Cuadrícula Minera (Resolución 505 de 2019), como se indicó en el Estudio de Superposiciones, el polígono de la zona 8 tiene superposición con ocho títulos vigentes y una Zona de Protección y Desarrollo, y es precisamente por esta última superposición con carácter excluible de la minería que se determina que el polígono correspondiente a la zona 8 no se encuentra en área libre ya que la superposición que presenta con la zona de protección y desarrollo de los recursos naturales no renovables es del 100%, y según la Resolución 505 de 2019 la cobertura es excluible. (...)”

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Arenal, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones.”

Lo anterior, conforme al Reporte de Área Anna Minería de 28 de octubre de 2021 y en el Reporte Gráfico de la misma fecha, cuyo polígono se representa en el siguiente gráfico:

IMAGEN 01. POLÍGONO Y AREAS DE EXPLOTACIÓN ARE-IBM-08001X

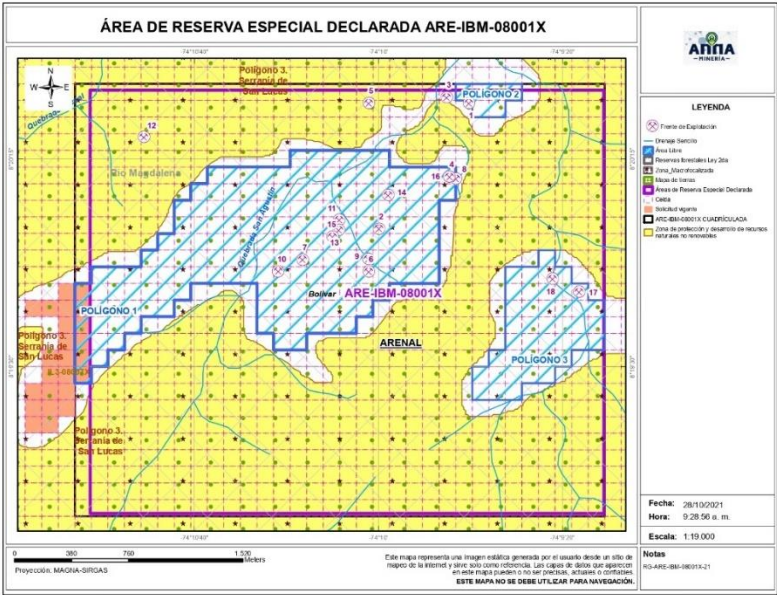
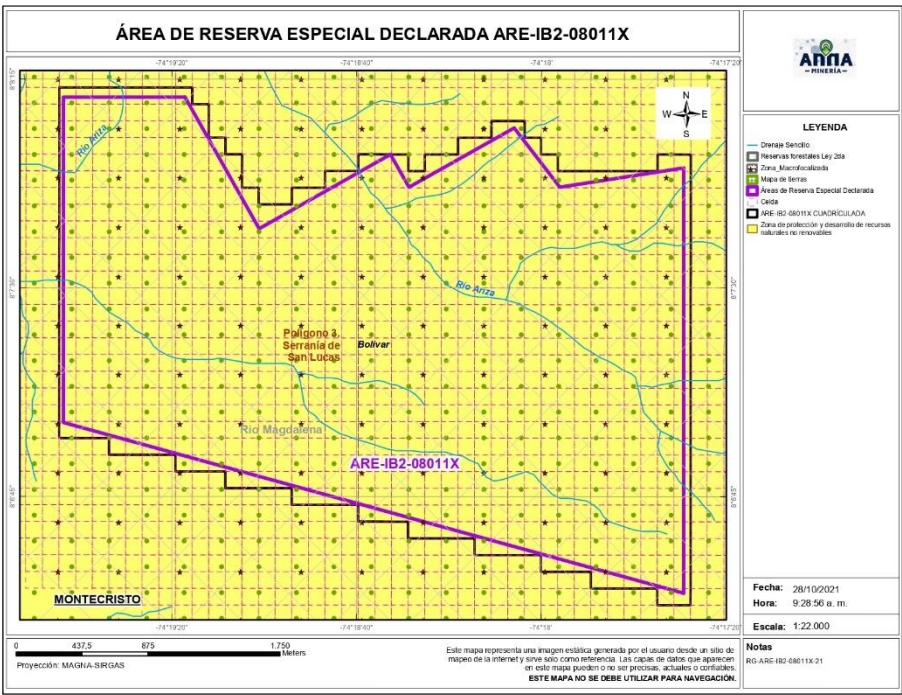


IMAGEN 02. POLÍGONO Y AREAS DE EXPLOTACIÓN ARE-IB2-08011X.



Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el **Informe de Visita de Verificación No. 139 del 23 de noviembre de 2021**, con base en el contenido del Reporte de Área Anna Minería de 28 de octubre de 2021 y en el Reporte Gráfico de la misma fecha, dentro del cual se da aplicación a los lineamientos del Sistema de Cuadrícula Minera establecidos en la **Resolución 505 del 02 de**

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Arenal, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones.”

agosto de 2019, respecto del área libre susceptible de continuar con el trámite se tiene lo siguiente:

“(…) RECOMENDACIONES

- Se RECOMIENDA redelimitar y declarar para el Área de Reserva EspecialARE-IBM-08001X, el área libre identificada en los polígonos comprendidos en el Reporte de Área y Reporte Gráfico de fecha 28de octubre de 2021, correspondiente a dos(2) polígonos de la Zona 1ARE-IBM-08001X, con un área total de 258,2765hectáreas (polígono 1: 208,3262 hectáreas, polígono 3: 49,9503 hectáreas), ubicados en el municipio de Arenal, departamento de Bolívar, con la siguiente alinderación y celdas de la cuadrícula minera:

AREA LIBRE ARE-IBM-08001X-POLÍGONO 1

TABLA No. 41. ESTUDIO DE ÁREA ARE-IBM-08001X EN ÁREA LIBRE-POLÍGONO 1

CÓDIGO DEL ARE	ARE-IBM-08001X-POLÍGONO 1
NOMBRE DEL ARE	ARENAL Y MONTECRISTO POLÍGONO 1
DATUM	MAGNA SIRGAS
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS
MUNICIPIO	ARENAL
DEPARTAMENTO	BOLÍVAR
ÁREA (ha.)	208,3262 *

Fuente: REPORTE DE ÁREA ANNA MINERÍA de fecha 28 de octubre de 2021.

(…)

AREA LIBRE ARE-IBM-08001X-POLÍGONO 3

TABLA No. 47. ESTUDIO DE ÁREA ARE-IBM-08001X EN ÁREA LIBRE-POLÍGONO 3

CÓDIGO DEL ARE	ARE-IBM-08001X-POLÍGONO 3
NOMBRE DEL ARE	ARENAL Y MONTECRISTO POLÍGONO 3
DATUM	MAGNA SIRGAS
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS
MUNICIPIO	ARENAL
DEPARTAMENTO	BOLÍVAR
ÁREA (ha.)	49,9503 *

Fuente: REPORTE DE ÁREA ANNA MINERÍA de fecha 28 de octubre de 2021.

Dicho lo anterior, revisado el cumplimiento de los requisitos exigidos tanto por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001 y de aquellos establecidos en la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020**, con base en los lineamientos del Sistema de Cuadrícula Minera establecidos en la **Resolución 505 del 02 de agosto de 2019**, se procederá modificar la **Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008** que delimitó el Área de Reserva Especial para la explotación de Oro, ubicada en jurisdicción del municipio de Arenal en el Departamento de Bolívar, con el fin de adelantar proyectos que propendan por el desarrollo de la actividad minera, el aprovechamiento racional de los recursos naturales no renovables y el bienestar socioeconómico de la población vinculada tradicionalmente a dicha actividad.

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Arenal, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones.”

Estos proyectos se diseñarán bajo condiciones técnicas de planeamiento minero y de seguridad e higiene industrial, salud ocupacional y seguridad social, de acuerdo con los instrumentos ambientales, constituyéndose como una actividad ambientalmente sostenible, y contará con una extensión total de **258,2765 hectáreas** distribuidas en **dos (02) polígonos** en área libre susceptible de continuar con el trámite, según lo establecido en el **Reporte de Área Anna Minería de 28 de octubre de 2021** y en el **Reporte Gráfico de la misma fecha**, con base en los lineamientos del Sistema de Cuadrícula Minera adoptados por la Entidad mediante **Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019**.

En ese orden, de conformidad a la información reportada por el Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, las superposiciones que reporta el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, refleja entre otras las siguientes circunstancias que los polígonos 1 y 3, susceptibles de continuar con el trámite presentan superposición con Área de reserva forestal Ley 2ª en un 100%.

La Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, en su artículo 11º parágrafo 3, al respecto dispone:

“ARTÍCULO 11. DELIMITACIÓN Y DECLARATORIA DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL. - Una vez se determine la existencia de explotaciones tradicionales, la existencia de la comunidad minera tradicional y se establezcan las condiciones socioeconómicas de ésta, la Autoridad Minera mediante acto administrativo declarará y delimitará el Área de Reserva Especial solicitada o iniciada de oficio, identificará a las personas que hacen parte de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial e impondrá las obligaciones a que hace alusión la presente resolución y las que se deriven del informe de visita de verificación.

(...)

Parágrafo 3. *En los casos en que el área declarada y delimitada como Área de Reserva Especial se encuentre superpuesta con áreas de reserva forestal creadas por la Ley 2ª de 1959 y áreas de reserva forestales regionales, se dejará constancia de este hecho en el respectivo acto administrativo y se advertirá a la comunidad minera identificada, que no podrá adelantar actividades mineras dentro del polígono delimitado, hasta tanto la autoridad ambiental competente haya sustraído el área declarada y delimitada.”* (Subrayado fuera de texto)

A su vez, el artículo 17 de la precitada normativa, al tenor literal establece:

“ARTÍCULO 17. ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS GEOLÓGICOS – MINEROS. Una vez en firme el acto administrativo por el cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial, la Autoridad Minera adelantará las gestiones pertinentes para elaborar los estudios geológico-mineros a que se refiere el artículo 31 de la Ley 685 de 2001 dentro del área declarada.

Parágrafo 1. Cuando del resultado de la visita técnica para la elaboración de los estudios geológico-mineros, se verifique la existencia de otras explotaciones tradicionales no relacionadas durante el trámite de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial, deberá incluirse en el informe de visita la relación de los explotadores tradicionales junto con los medios probatorios a que haya lugar para proceder a la modificación del censo de los beneficiarios del área declarada y delimitada. De igual forma, se procederá cuando se registre el abandono de los trabajos mineros por parte de los beneficiarios del Área de Reserva Especial o muerte de alguno de los beneficiarios.

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Arenal, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones.”

Parágrafo 2. Cuando el área declarada y delimitada como Área de Reserva Especial se encuentre superpuesta con áreas de reserva forestal creadas por la Ley 2ª de 1959 y áreas de reserva forestal regional, la Agencia Nacional de Minería deberá solicitar de forma previa la sustracción temporal del área de acuerdo con la normativa vigente para la elaboración de los estudios geológicos mineros de que trata el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.” (Subrayado fuera de texto)

Visto lo anterior, se debe advertir a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial que para desarrollar actividades mineras en el área objeto de declaración y delimitación deberán contar con la correspondiente autorización de la Autoridad Ambiental competente mediante la cual se ordene la delimitación y sustracción definitiva del área de Reserva Forestal de Ley 2da de 1959 y se determine el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales en el área sustraída.

Así mismo, una vez se encuentre en firme el presente acto administrativo la Agencia Nacional de Minería adelantará el trámite de sustracción temporal ante la autoridad ambiental competente para proceder con la elaboración del alcance a los estudios geológico-mineros de conformidad con la Resolución No. 590 de 2018 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

II. Existencia de comunidad minera y de explotaciones tradicionales.

En primer lugar, se debe señalar que la **Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007**, delimitó el Área de Reserva Especial para la explotación de Oro y sus concentrados, ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal y Montecristo en el Departamento de Bolívar, pero no estableció la comunidad minera beneficiaria.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Grupo de Fomento realizó visita de campo los días 14, 15 y 16 de septiembre de 2021, cuyos resultados se consignaron en el **Informe de Visita de Verificación No. 139 del 23 de noviembre de 2021**, el cual recomendó redelimitar el área y definir la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial.

Al respecto se resalta que el artículo 9 de la actual Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020 – nueva normatividad aplicable al presente trámite -, establece:

“Artículo 9. Objeto de la visita técnica. La visita técnica tiene como objeto determinar la existencia o no de explotaciones tradicionales, la antigüedad y localización de los frentes de trabajo minero y los responsables de éstas. Así mismo se deberá reunir información de las características socioeconómicas de los interesados en la delimitación del Área de Reserva Especial.

De la visita se elaborará un informe en el que se establezca la comunidad responsable de las labores, su antigüedad, ubicación, condición socioeconómica, las condiciones de seguridad e higiene minera y el área susceptible a declarar, la cual estará determinada bajo el sistema de cuadrícula minera y los “Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula” adoptados por la Resolución 505 de 2019, o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo 1. Cuando en el desarrollo de la visita técnica se encuentren mineros que no hicieron parte de la solicitud inicial que pretendan ser incluidos en el trámite de la solicitud, deberán

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Arenal, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones.”

demostrar la existencia de sus explotaciones en los términos de la presente resolución, de las cuales se dejará constancia en el acta de visita.

La inclusión de dichos terceros estará sujeta al cumplimiento de los requisitos de tradicionalidad dispuestos en la presente resolución.” (Negrilla fuera de texto)

En la visita de verificación desarrollada al área declarada, se presentaron dieciocho (18) interesados en ser parte de la comunidad del ARE, quienes acompañaron el recorrido por el área de reserva especial Arenal, ubicada en el corregimiento de San Agustín, los días 14, 15 y 16 de septiembre de 2021, con la presencia de un funcionario de la alcaldía del municipio de Arenal – Departamento de Bolívar.

Visto lo anterior, como resultado de la visita de verificación llevada a cabo por la autoridad minera los días 14, 15 y 16 de septiembre de 2021, cuyos resultados fueron consignados en el **Informe de Visita de Verificación No. 139 del 23 de noviembre de 2021**, se pudo establecer en campo la tradicionalidad de las labores de los siguientes interesados:

1. Floro Edilberto Diaz Gamboa, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.924.375;
2. Martín Quintero Celis, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.169.338,
3. Domingo Darío Mosquera Perea, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.247.181;
4. Jairo Contreras Carrascal, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.612.198;
5. Aleida de Jesús Jiménez Henao, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.743.250;
6. Ana Elvia Contreras Ortega, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.745.859;
7. Gumiz Urquiza Campo, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.952.556;
8. Fran David Torres Graciano, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.769.254;
9. Carmen Cecilia Pabón Mata, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.404.583;
10. Carlos Miguel Sampayo Arrieta, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.237.351;
11. Eraclita del Carmen Beltrán, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.688.505,
12. Iván Quintero Celis identificado con cédula de ciudadanía No. 77.024.089,
13. Amilde Mantilla Lobo identificada con cédula de ciudadanía No. 63.279.507 y
14. Iliana Rosa Ponzon Tafur identificada con cédula de ciudadanía No. 1.127.581.460, quienes a su vez se identificaron como responsables de las explotaciones verificadas.

Así mismo, se destaca que debido a que la declaración y delimitación de un área de reserva especial se hace en beneficio de un conglomerado social, es decir de aquellas personas que realizan explotaciones tradicionales, según las definiciones contempladas en el Glosario Técnico Minero establecidas en la **Resolución No. 41107 del 18 de noviembre de 2016**, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, las cuales se citan textualmente:

“Comunidad minera: Para efectos de la declaratoria de áreas de reserva especial de que trata el artículo 31 del Código de Minas, se entiende por **comunidad mineral la agrupación de personas que adelantan explotaciones tradicionales de yacimientos mineros en un área específica en común**”. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

“Explotaciones Tradicionales: Es la actividad minera realizada por personas vecinas del lugar que no cuentan con título minero y que por sus características socioeconómicas se constituye en la principal fuente de ingresos de esa comunidad. **Las explotaciones mineras deberán haber sido ejercidas desde antes de la vigencia de la Ley 685 de 2001, por parte de la comunidad minera solicitante**”. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Arenal, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones.”

Por explotaciones tradicionales se entiende entonces aquella actividad realizada por personas vecinas del lugar sin título minero y que por sus características socioeconómicas se constituye en su principal fuente de ingreso; labores que datan de antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001. Así las cosas, una eventual declaratoria de un Área de Reserva Especial se realiza en beneficio de una comunidad entendida como **un conjunto, una asociación o un grupo de individuos**, que comparten elementos, características, intereses, propiedades u objetivos en común³.

Con base en lo expuesto y en lo referente a la primera de las circunstancias antes descritas, se tiene que el **artículo 10** de la mencionada **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020** señala lo siguiente:

“Artículo 10. Causales de rechazo de las solicitudes de áreas de reserva especial. Las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial serán rechazadas mediante acto administrativo cuando se presente alguna de las siguientes causales:

1. Se verifique que, de la documentación aportada o en la visita de verificación, no existe comunidad minera o que las explotaciones no son tradicionales de conformidad con las definiciones del Glosario Minero. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Así las cosas, valorada en conjunto la información correspondiente a los medios de prueba y de acuerdo con las reglas de la sana crítica, tal y como lo establece el artículo 176 del Código General del Proceso, aplicable al presente trámite por remisión expresa del artículo 268 del Código de Minas, se encuentra que los interesados aportaron documentación en la que se evidencia que se encuentran adelantando actividades mineras, desde antes de la entrada en vigencia de la expedición del Código de Minas.

Aunado a lo anterior, se tiene que en el **Informe de Visita de Verificación No. 139 del 23 de noviembre de 2021** en el cual se consignaron los resultados de la verificación adelantada por la Autoridad Minera, se pudo establecer la tradicionalidad de las labores adelantadas dentro del área libre susceptible de continuar con el trámite, en los siguientes términos:

“(…) 9. ANÁLISIS DE TRADICIONALIDAD DE LOS TRABAJOS MINEROS UBICADOS DENTRO DEL ÁREA DE INTERÉS.

Durante el desarrollo de la Visita Técnica de Verificación de Tradicionalidad:

Por parte de la Alcaldía municipal de Arenal se hace constar que los señores que se presentan y se identifican en sus frentes de trabajo son mineros tradicionales desde hace más de 20 años y en algunos casos son los hijos de los mineros iniciales que se han hecho cargo de los sitios de trabajo por las desmejoras de salud de sus padres y deceso de algunos.

Teniendo en cuenta esta información se determina que el área intervenida por la comunidad es amplia igual que la producción estimada, con lo cual está acorde al tiempo manifestado en relación a información presentada por los solicitantes en el expediente minero. De acuerdo con lo evidenciado en la visita de definición de la comunidad de la solicitud ARE-IBM-08001X Arenal, se

³ <https://www.significados.com/comunidad/>

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Arenal, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones.”

puede determinar que las actividades mineras aquí desarrolladas muestran una huella minera desarrollada antes de la promulgación del código de minas (Ley 685 de 2001).

10. EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA.

Los solicitantes el día de la visita de verificación de tradicionalidad manifestaron no tener documentos adicionales a los aportados en el proceso desde las mesas interlocutorias en 2006 y la declaración del ARE en el 2007 del ARE-IBM-08001X Arenal, por lo anterior, no se realiza evaluación de documentación aportada.

El día 16 de septiembre de 2021 se expide constancia por parte de la Alcaldía municipal de Arenal donde se hace constar que los beneficiarios identificados en sus frentes de explotación laboran como mineros tradicionales desde hace más de 25 años. (Se anexa soporte) (...).”

En ese orden de ideas, en el presente caso durante la verificación efectuada en campo por parte del Grupo de Fomento se logró establecer tradicionalidad en las labores efectuadas por los señores Floro Edilberto Diaz Gamboa identificado con cédula de ciudadanía No. 7.924.375, Martin Quintero Celis identificado con cédula de ciudadanía No. 13.169.338, , Domingo Darío Mosquera Perea identificado con cédula de ciudadanía No. 7.247.181, Jairo Contreras Carrascal identificado con cédula de ciudadanía No. 19.612.198, Aleida de Jesús Jiménez Henao identificada con cédula de ciudadanía No. 45.743.250, Ana Elvia Contreras Ortega identificada con cédula de ciudadanía No. 27.745.859, Gumiz Urquiza Campo identificado con cédula de ciudadanía No. 7.952.556, Fran David Torres Graciano identificado con cédula de ciudadanía No. 71.769.254, Carmen Cecilia Pabón Mata identificada con cédula de ciudadanía No. 57.404.583, Carlos Miguel Sampayo Arrieta identificado con cédula de ciudadanía No. 73.237.351, Eraclita del Carmen Beltrán identificada con cédula de ciudadanía No. 37.688.505, Iván Quintero Celis identificado con cédula de ciudadanía No. 77.024.089, Amilde Mantilla Lobo identificada con cédula de ciudadanía No. 63.279.507 y Iliana Rosa Ponzón Tafur identificada con cédula de ciudadanía No. 1.127.581.460, de acuerdo con lo señalado en el **Informe de Visita de Verificación No. 139 del 23 de noviembre de 2021** cuyos frentes de explotación se encuentran en el área libre susceptible de continuar con el trámite.

III. Conformación de la comunidad minera y capacidad legal de los mineros.

En primer lugar, se debe establecer que de acuerdo con la revisión del expediente digital del ARE-IBM-08001X, se verificó lo siguiente:

Se evidencia tabla con el listado de personas administradoras de **once (11) minas** localizadas en el polígono No. 1 en el año 2009, según el Plan de Trabajos y Obras - PTO, realizado por la Universidad Nacional en virtud del convenio interadministrativo No. 084 de 2007, los cuales son:

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Arenal, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones.”

TABLA 01. MINAS REGISTRADAS UNIVERSIDAD NACIONAL POLIGONO 1 - 2009

Mina	Administrador	Coordenadas		Altitud
		Norte	Este	
Martin Navarro	Martin Navarro	1413278	989823	492
Enrique Jiménez	Enrique Jiménez	1412606	990029	536
Mina Y	Yasir Hernández	1414281	991618	335
Álvaro Muñoz	Álvaro Muñoz	1412708	990087	514
Alberto Cure	Alberto Cure	1412233	989964	566
Mina Sola	Neftalí Quintero	1424061	989529	
Darío Mosquera	Darío Mosquera	1412679	990514	147
Edgar Sanchez	Edgar Sanchez	1412753	990152	514
Javier Pimienta	Javier Pimienta	1412783	990371	577
José Miguel Díaz	José Miguel Díaz	1413040	990312	459
Vicente Romero	Vicente Romero	1412953	990291	487

Para el polígono 8, se realiza listado de personas administradoras de **once (11) minas** localizadas en dicho polígono el año 2009, según el Plan de Trabajos y Obras - PTO, realizado por la Universidad Nacional en virtud del convenio interadministrativo No. 084 de 2007, los cuales son:

TABLA 02. MINAS REGISTRADAS UNIVERSIDAD NACIONAL POLIGONO 8 - 2009

Mina	Administrador	Coordenadas		Altitud
		Norte	Este	
Pista 1	Gonzalo Acevedo	1389984	974287	1151
Pista 2	Ariel	1389962	974298	1132
Pista 3	Aldo Venegas	1389933	974983	1090
Pista 4	Federico González	1390409	974070	1144
Caracolito		1390446	974682	935
Machetazo	Emerson Tolosa	1390030	974117	1070
Caño Rico	Federico	1389983	974056	950
Trampero	Sergio Esteban	1389340	973892	802
Chonta		1389311	975904	1238

Luis Guerrero	Luis Guerrero	1390446	974682	335
Camareta		1389434	976195	1240

Finalmente, de acuerdo con el **Informe de Visita de Verificación No. 139 del 23 de noviembre de 2021**, se determinó que:

- Se **RECOMIENDA no incluir** los siguientes frentes de explotación indicados en el Programa de Trabajos y Obras -PTO, realizado por la Universidad Nacional de Colombia y sus respectivos responsables en la comunidad minera del área de reserva especial ARE Arenal y Montecristo ARE-IBM-08001X, teniendo en cuenta que los frentes de explotación se encuentran por fuera de los polígonos en área libre susceptible de continuar con el trámite (Ver registro gráfico):

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Arenal, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones.”

Mina	Administrador	Coordenadas		Altitud	No. del frente según Reporte Gráfico
		Norte	Este		
Mina Y	Yasir Hernández	1414281	991618	335	21
Alberto Cure	Alberto Cure	1412233	989964	566	23
Mina Sola	Neftalí Quintero	1424061	989529		24
Dario Mosquera	Dario Mosquera	1412679	990514	147	25
Edgar Sanchez	Edgar Sanchez	1412753	990152	514	26
Javier Pimienta	Javier Pimienta	1412783	990371	577	27

Adicionalmente, el rerefido informe **RECOMENDÓ no incluir** los siguientes frentes de explotación encontrados en la visita de campo llevada a cabo los días 14, 15 y 16 de septiembre de 2021 y sus respectivos responsables en la comunidad minera del área de reserva especial ARE Arenal y Montecristo ARE-IBM-08001X, teniendo en cuenta que los frentes de explotación se encuentran por fuera de los polígonos en área libre susceptible de continuar con el trámite (Ver registro gráfico):

TABLA No. 50. MINEROS Y BOCAMINAS QUE NO CONTINUAN EN EL TRAMITE

RESONSABLE MINERO	CEDULA DE CIUDADANIA	FRENTE No	COORDENADAS DATUM MAGNA SIRGAS GRADOS DECIMALES	
			LATITUD	LONGITUD
ROBERT ALBERTO BENAVIDES VELAIDES	1.049.316.543	1	8.34086	-74.16119
TRINO RINCON SANABRIA	9.162.259	3	8.34119	-74.16256
JAIRO ALONSO RAMIREZ QUEVEDO	1.194.713.622	5	8.34086	-74.16725
LUIS HEBERT SEVILLA AGUILAR	6.332.953	12	8.33881	-74.18083

Ahora bien, al Área de Reserva Especial le son aplicables las disposiciones de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, la cual en su artículo 10 estableció:

“ARTÍCULO 10 Causales de rechazo de las solicitudes de áreas de reserva especial. Las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial serán rechazadas mediante acto administrativo cuando se presente alguna de las siguientes causales:

(...)

4. Se determine en la evaluación que no queda área libre, de acuerdo con el Sistema de Cuadrícula Minera, o **que las explotaciones se ubican por fuera del área susceptible de continuar con el trámite**, o que en el área resultante no se pueda desarrollar técnicamente un proyecto minero (Negrilla fuera de texto).

En consecuencia, se procederá a **RECHAZAR** la solicitud dentro del trámite del área de reserva especial delimitada mediante Resolución No. 476 del 14 de diciembre de 2007, respecto de los señores: 1) Robert Alberto Benavides Velaides, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.316.543; 2) Trino Rincón Sanabria, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.162.259; 3) Jairo Alonso Ramirez Quevedo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.194.713.622 y 4) Luis Herbert Sevilla Aguilar, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.332.953, teniendo en cuenta que no pueden ser considerados como miembros de la comunidad minera beneficiaria que se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo por cuanto sus labores se encuentran por fuera de los polígonos en área libre susceptible de continuar con el trámite,

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Arenal, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones.”

configurándose la causal establecida en el numeral 4 del artículo 10 de la Resolución No. 266 de 2020.

En el mismo sentido, será rechazada la solicitud de los señores Gonzalo Acevedo, Ariel, Aldo Venegas, Federico González, Emerson Tolosa, Federico, Sergio Esteban y Luis Guerrero quienes de acuerdo con el censo levantado por la Universidad Nacional en virtud del convenio interadministrativo No. 084 de 2007, en el año 2009 realizaban labores de explotación minera en el polígono 8 o zona 8, el cual actualmente se encuentran por fuera de los polígonos en área libre susceptible de continuar con el trámite, teniendo en cuenta que se determinó que dicho polígono correspondiente a la zona 8 no se encuentra en área libre ya que la superposición que presenta con la zona de protección y desarrollo de los recursos naturales no renovables es del 100%, y según la Resolución 505 de 2019 la cobertura es excluible.

Por otro lado, de acuerdo con el censo levantado por la Universidad Nacional en virtud del convenio interadministrativo No. 084 de 2007, en el año 2009 realizaban labores de explotación minera en el polígono 1 o zona 1 los señores: Martín Navarro, Enrique Jiménez, Yasir Hernández, Álvaro Muñoz, Alberto Cure, Neftalí Quintero, Darío Mosquera, Edgar Sánchez, Javier Pimienta, José Miguel Díaz y Vicente Romero, quienes de acuerdo con lo verificado en el **Informe de Visita de Verificación No. 139 del 23 de noviembre de 2021**, no se presentaron a la visita de verificación para definir la comunidad minera del área de reserva especial ubicada en los municipios de Arenal y Montecristo en el departamento de Bolívar y no se encontraron explotaciones tradicionales adelantadas actualmente por los referidos señores, por lo anterior no se pudieron verificar los requisitos de tradicionalidad establecidos en la Resolución 266 de 2020.

Adicionalmente, de acuerdo con el **Informe de Visita de Verificación No. 139 del 23 de noviembre de 2021** algunos de los frentes de explotación indicados en el Programa de Trabajos y Obras -PTO, realizado por la Universidad Nacional de Colombia y sus respectivos responsables en el área de reserva especial ARE Arenal y Montecristo ARE-IBM-08001X para la fecha de la visita del año 2009, correspondientes al polígono o zona 1 no serán incluidos por cuanto se encuentran por fuera de los polígonos en área libre susceptible de continuar con el trámite, en este caso las minas de los señores Yasir Hernández, Alberto Cure, Neftalí Quintero, Darío Mosquera, Edgar Sánchez y Javier Pimienta.

Visto lo anterior, se ordenará publicar la presente resolución en la página web de la Agencia Nacional de Minería con el propósito de garantizar el debido proceso que debe regir en todas las actuaciones administrativas y la publicidad o notificación a terceros de quienes se desconozca su domicilio, atendiendo lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, que al tenor literal señala:

“ARTÍCULO 73. PUBLICIDAD O NOTIFICACIÓN A TERCEROS DE QUIENES SE DESCONOZCA SU DOMICILIO. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal.”

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Arenal, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones.”

Así las cosas, teniendo en cuenta que a través del presente acto administrativo se procederá con la redelimitación del área de reserva especial, en virtud de lo anteriormente señalado y atendiendo la recomendación del **Informe de Visita de Verificación No. 139 del 23 de noviembre de 2021**, se identificaron las siguientes personas a cargo de los frentes de explotación relacionados a continuación:

TABLA 51. FRENTE DE EXPLOTACIÓN, RESPONSABLES MINEROS Y UBICACIÓN SEGÚN POLÍGONOS.

RESONSABLE MINERO	CEDULA DE CIUDADANIA	FRENTE No	COORDENADAS DATUM MAGNA SIRGAS GRADOS DECIMALES		UBICACIÓN DE LOS FRENTE SEGÚN POLÍGONOS
			LATITUD	LONGITUD	
FLORO EDILBERTO DIAZ	7.924.375	2	8.33331	-74.16664	ARE-IBM-08001X POLÍGONO 1
GAMBOA	13.169.338	4	8.33644	-74.16239	
MARTIN QUINTERO CELIS	7.247.181	6	8.33072	-74.16725	
DOMINGO DARIO MOSQUERA PEREA	19.612.198	7	8.33144	-74.17125	
JAIRO CONTRERAS CARRASCAL	45.743.250	8	8.33631	-74.16200	
ALEIDA DE JESUS JIMENEZ HENAO	27.745.859	9	8.33150	-74.16728	
ANA ELVIA CONTRERAS ORTEGA	7.952.556	10	8.33075	-74.17272	
GUMIZ URQUIZA CAMPO	71.769.254	11	8.33383	-74.16903	
FRAN DAVID TORRES GRACIANO	57.404.583	13	8.33322	-74.16906	
CARMEN CECILIA PABON MATA	73.237.351	14	8.33533	-74.16608	
CARLOS MIGUEL SAMPAYO ARRIETA	37.688.505	15	8.33283	-74.16944	
ERACLITA DEL CARMEN BELTRAN	77.024.089	16	8.33644	-74.16239	
AMILDE MANTILLA LOBO	63.279.507	17	8.32952	-74.15454	ARE-IBM-08001X POLÍGONO 3
ILIANA ROSA PONZON TAFUR	1.127.581.460	18	8.33028	-74.15614	

Lo anterior, teniendo en cuenta que la actividad minera es tradicional y CUMPLE en los términos del artículo 257 de la ley 685 de 2001 y del Artículo 4 de la Resolución No. 266 de 10 de junio de 2020.

- **Situación del señor Iván Quintero Celis, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.024.089.**

El quince (15) de diciembre de 2021, se procedió a realizar consulta en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP, el cual arrojó lo siguiente:

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Arenal, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones.”

Hojas de Vida

Entidades

Hojas de Vida del Distrito

Bienvenidos: Para realizar una consulta de información de servidores públicos, empleados y contratistas del Estado, ingrese al buscador alguno de los siguientes datos:

Nombres y apellidos

Institución

Ciudad

IVAN QUINTERO CELIS

Buscar

Filtros de búsqueda

Resultados

Departamento

Buscar

Bolívar (1)

Entidad

Buscar

ALCALDIA DE ARENAL (1)

Municipio

Buscar

ARENAL (1)

Tipo de contrato

Buscar

Servidor Público (1)

La búsqueda devuelve 1 resultados

« »

IVAN QUINTERO CELIS



Servidor Público

ALCALDIA DE ARENAL

quinteroivan543@gmail.com / 3005530403 / ARENAL - Bolívar

Hojas de Vida

Entidades

Hojas de Vida del Distrito

< Hojas de Vida

IVAN QUINTERO CELIS

No Reportado

ALCALDIA DE ARENAL

Dependencia no reportada

 quinteroivan543@gmail.com

 3005530403

 095-6652245

Municipio de Nacimiento: EL CARMEN, NORTE DE SANTANDER - COLOMBIA

Formación Académica

Básica secundaria

Experiencia Laboral

No se reportó información sobre experiencia laboral

Escala salarial ALCALDIA DE ARENAL(Clic para desplegar)

Asistencial

Directivo

Profesional

Técnico



Ver Ley de Transparencia y acceso a la información

*La información disponible para consulta corresponde a lo reportado por las instituciones públicas. Cada entidad debe garantizar que la información se encuentre registrada y actualizada en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público SIGEP

Dicho lo anterior, es preciso señalar que el objetivo de la delimitación de las Áreas de Reserva Especial es adelantar estudios geológicos–mineros que permitan determinar el potencial minero del área eventualmente declarada y desarrollar en estas zonas proyectos mineros especiales, que por sus características geológico– mineras posibilitan un aprovechamiento a corto, mediano y largo plazo, a través de un **Contrato Especial de Concesión**.

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Arenal, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones.”

Bajo este contexto surge para la Autoridad Minera concedente, en aquellos eventos dirigidos a la celebración de los contratos especiales de concesión, la obligación de verificación de la capacidad legal de los miembros que conforman la comunidad minera, es decir de los futuros concesionarios. En tal sentido, el Artículo 17 de la Ley 685 de 2001 relacionado con la capacidad legal para celebrar contratos de concesión minera con el Estado, advierte:

“Artículo 17. Capacidad Legal. La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras (...).” (Subrayado y Negrilla fuera del texto)

En concordancia con lo anterior, el Artículo 53 del mismo Código señala:

“Artículo 53. Leyes de Contratación Estatal. Las disposiciones generales sobre contratos estatales y las relativas a procedimientos precontractuales, no serán aplicables a la formulación y trámite de las propuestas de concesión minera, ni a la suscripción, perfeccionamiento, validez, ejecución y terminación de ésta, salvo las referentes a la capacidad legal a que se refiere el artículo 17 del presente Código. En todas estas materias se estará a las disposiciones de este Código y a las de otros cuerpos de normas a las que el mismo haga remisión directa y expresa.” (Negrilla fuera del texto)

Así las cosas y por expresa remisión de los Artículos 17 y 53 del Código de Minas, para efectos de determinar la capacidad legal de las personas se debe acudir a la Ley 80 de 1993 “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública” normativa que en su Artículo 6° indica que pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces por las disposiciones vigentes.

Por consiguiente, no podrán celebrar contratos estatales las personas incapaces, es decir aquellas que han sido catalogados como tal por la ley civil, comercial y otro estatuto, así como tampoco las que se encuentren incursas en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad.

Respecto al régimen de inhabilidades e incompatibilidades que rige en nuestro ordenamiento jurídico, es de indicar que ha sido catalogado como una limitación a los derechos políticos y negociales respecto de aquellas personas que, en virtud de situaciones especiales de carácter individual, pueden eventualmente colocar en peligro los intereses generales y el bien común, que deben garantizar todas las autoridades públicas, es decir, que se traduce en una primacía del interés general sobre el particular.

Aclarado lo anterior, el artículo 21 de la Ley 685 de 2001, respecto de las inhabilidades e incompatibilidades que prohíben la adjudicación de un contrato de concesión minera a una persona, tal disposición remite a las causales contempladas en el artículo 8° y siguientes de la Ley 80 de 1993, siempre y cuando sean pertinentes a la regulación completa, especial, armónica y preferente que ostenta el Código de Minas, tal y como se transcribe a continuación:

“Artículo 21. Inhabilidades o Incompatibilidades. Serán causales de inhabilidad o incompatibilidad para formular propuestas o celebrar contratos de concesión minera, las

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Arenal, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones.”

establecidas en la Ley General sobre contratación estatal que fueren pertinentes y la especial contemplada en el artículo 163 de este Código”.

Así mismo, la Ley 80 de 1993 establece:

“Artículo 8. De las Inhabilidades e Incompatibilidades para contratar. Son inhábiles para participar en licitaciones y para celebrar contratos con las entidades estatales:

(...)

f. Los Servidores Públicos.”

Por consiguiente, para el caso puntual, no podrá celebrar el contrato especial de concesión las personas que ostenten la calidad de funcionarios públicos y, particularmente no puede hacerlo el señor **Iván Quintero Celis, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.024.089**, por configurarse la causal contemplada en el artículo 8° literal f) de la Ley 80 de 1993, razón por la cual será EXLCUIDO del trámite.

Ahora bien, para verificar la capacidad legal de los integrantes de la comunidad, se procedió a consultar entre otros aspectos los antecedentes penales, disciplinarios y fiscales de los solicitantes anteriormente señalados y se constató que no se encuentran inhabilitados para contratar con el estado tal como se evidencia en los certificados ordinarios Nros. 184310048, 184310052, 184310060, 184310062, 184310065, 184310067, 184310068, 184310077, 184310082, 184310083, 184310086, 184310089 y 184310091 respectivamente.

Consultada la página de la Contraloría delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, se evidencia que los solicitantes no se encuentran inhabilitados para contratar con el estado tal como se evidencia en los códigos de verificación Nros. 7924375211210023502, 13169338211210023612,7247181211210023718,19612198211210023748,45743250211210023817,27745859211210023901,7952556211210023930,71769254211210023958,57404583211210024111, 73237351211210024146, 37688505211210024217, 63279507211210024334 y 1127581460211210024403 respectivamente.

Consultado el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público - SIGEP el 10 de diciembre de 2021 este arrojó cero (o) resultados para los demás solicitantes del área de reserva especial.

Consultada la página del Sistema de información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad - SIRI y SIGEP, se evidenció que ninguno de los solicitantes posee inhabilidades para seguir con el trámite a excepción de la situación en la que se encuentra el señor Iván Quintero Celis, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.024.089.

Finalmente, la comunidad minera beneficiaria quedará conformada por las siguientes personas:

No.	NOMBRE	CEDULA
1	FLORO EDILBERTO DIAZ GAMBOA	7.924.375
2	MARTIN QUINTERO CELIS	13.169.338
3	DOMINGO DARIO MOSQUERA PEREA	7.247.181
4	JAIRO CONTRERAS CARRASCAL	19.612.198

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Arenal, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones.”

5	ALEIDA DE JESUS JIMENEZ HENAO	45.743.250
6	ANA ELVIA CONTRERAS ORTEGA	27.745.859
7	GUMIZ URQUIZA CAMPO	7.952.556
8	FRAN DAVID TORRES GRACIANO	71.769.254
9	CARMEN CECILIA PABON MATA	57.404.583
10	CARLOS MIGUEL SAMPAYO ARRIETA	73.237.351
11	ERACLITA DEL CARMEN BELTRAN	37.688.505
12	AMILDE MANTILLA LOBO	63.279.507
13	ILIANA ROSA PONZON TAFUR	1.127.581.460

IV. Condiciones Sociales y Económicas de la Comunidad Minera.

Con la visita de verificación a la comunidad minera de acuerdo con lo señalado en el **Informe de Visita de Verificación No. 139 del 23 de noviembre de 2021**, se identificaron algunas características sociales y económicas referentes a las condiciones de vida de los solicitantes del área de reserva especial:

- a) El 82% de los solicitantes cuenta con nivel de escolaridad sabe leer y escribir
- b) El 22% de los solicitantes cuenta con nivel de escolaridad Bachiller Académico.
- c) El lugar de residencia del 90% de los peticionarios es en área rural.
- d) El lugar de residencia del 95% de los peticionarios es en área rural.
- e) La tenencia de la vivienda para el 80% de los solicitantes es familiar
- f) La tenencia de la vivienda para el 70% de los solicitantes es posesión.
- g) El 20% de los solicitantes pertenece al estrato 2.
- h) El 80% de los solicitantes pertenece al estrato 1.
- i) El 98% de los solicitantes NO cuentan con energía, servicio de acueducto, gas y alcantarillado

La identificación de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial Arenal, favorecerá directa e indirectamente a un grupo de setenta y dos (72) familias que corresponde a los responsables de los frentes de explotación, impactando de forma positiva a la comunidad debido a las siguientes mejoras y beneficios:

- Generación de empleo formal, con la formalización de los trabajos.
- Optimización de la explotación de los recursos minerales más aprovechamiento.
- Cumplimiento con el estipulado en la legislación minera y ambiental vigente.
- Mejora en afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud a través de la EPS y ARL.
- Optimización en los procesos, de explotación y beneficios del mineral.
- Mejoramiento de los ingresos económicos.
- Traslado de comercio y otras actividades económicas (alimentación, etc.).

V. Obligaciones de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial.

Finalmente, se debe advertir a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial que se redelimita a través del presente acto administrativo, que el Artículo 16 de la **Resolución**

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Arenal, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones.”

No. 266 del 10 de julio de 2020, dispone las obligaciones que se deben cumplir por parte de los beneficiarios. Para la presente declaratoria, se subrayan las obligaciones exigibles con ocasión a la superposición que presenta el área susceptible de continuar con el trámite con el Área de reserva forestal de la Ley 2ª de 1959 en un 100%, como se señala a continuación:

“ARTÍCULO 16. OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD MINERA TRADICIONAL DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA. *En atención, a que la condición de explotador minero autorizado se obtiene una vez se encuentre en firme el acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial y mientras se otorgue el correspondiente contrato especial de concesión o, se termine el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las causales establecidas en el artículo 24 del presente acto administrativo, la comunidad beneficiaria será solidariamente responsable de dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

- 1. Ejecutar las labores mineras acatando las normas de seguridad minera de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Código de Minas y de los reglamentos de seguridad e higiene minera;*
- 2. Presentar o ajustar el correspondiente Programa de Trabajos y Obras –PTO, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, en los términos establecidos en la presente resolución.*
- 3. Presentar copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera, dentro de los términos y de acuerdo con las condiciones señaladas en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y las que la modifiquen, aclare, reglamente o sustituyan.*
- 4. Cumplir con la normatividad ambiental relativa al uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, so pena de las medidas que adopte la autoridad ambiental competente en el marco de sus competencias.*
- 5. Declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera en las condiciones y de acuerdo con los plazos establecidos en la normatividad vigente.*
- 6. Dar cumplimiento a las normas que regulen la comercialización de minerales.*
- 7. Dar cumplimiento a los requerimientos, medidas preventivas y de seguridad, impartidos por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas.*
- 8. Las demás que se deriven de la presente resolución y la normatividad que regule la materia.*

Parágrafo 1. *Mientras se obtiene el contrato especial de concesión minera, las actividades mineras realizadas en las Áreas de Reserva Especial declaradas serán objeto de fiscalización en los términos establecidos en la Ley.*

Parágrafo 2. *La Autoridad Minera mediante auto de trámite que se notificará por estado, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas, requerirá a la comunidad minera el cumplimiento de las obligaciones en el término máximo de un (1) mes so pena de terminación de la declaratoria de Área de Reserva Especial”.*

En este sentido, la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Arenal en el departamento de Bolívar, será responsable **de forma solidaria** de las obligaciones antes indicadas so pena de incurrir en las causales de

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Arenal, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones.”

terminación del área aquí aludida, en especial las establecidas en el Artículo 24 de la mencionada Resolución, a saber:

“ARTÍCULO 24. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL. La Autoridad Minera, mediante acto administrativo motivado dará por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las siguientes causas:

1. Cuando los estudios geológico-mineros establezcan que no es viable desarrollar un proyecto de minería especial, de que trata el artículo 248 de la Ley 685 de 2001.
2. Por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO en el plazo establecido dentro de la presente resolución o del término otorgado para presentar los ajustes o complementos, o por el incumplimiento de los requerimientos que efectúe la Agencia Nacional de Minería frente su complementación.
3. Por la no presentación del estudio de impacto ambiental junto con la solicitud de la licencia ambiental temporal para la formalización minera dentro del término establecido en la ley; o cuando la Autoridad Ambiental competente decida rechazar o negar la imposición del instrumento ambiental temporal para la formalización minera.
4. Por incumplimiento de los requerimientos realizados por la Agencia Nacional de Minería, relacionados con el cumplimiento de las obligaciones del Área de Reserva Especial, así como por el incumplimiento de las medidas preventivas y de seguridad impartidos.
5. Por el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidos por la ley.
6. Por solicitud de la comunidad minera tradicional.
7. Por la extinción de la comunidad minera tradicional que dio origen a la delimitación del Área de Reserva Especial.
8. Por realizar explotación fuera del Área de Reserva Especial declarada y delimitada o por el abandono injustificado de los trabajos mineros.
9. Cuando técnicamente se determine que la actividad minera adelantada no cumple con las condiciones de seguridad minera de conformidad con el artículo 97 de la Ley 685 de 2001 o de los reglamentos de seguridad e higiene minera.
10. Cuando se evidencien riesgos inminentes para la vida de los trabajadores, o ante el incumplimiento de las medidas adoptadas en la investigación de accidente minero dentro del Área de Reserva Especial.
11. Cuando se determine la presencia de menores trabajando en actividades mineras asociadas a las distintas etapas del ciclo minero.
12. Por incumplimiento de las normas que regulen la comercialización de minerales.
13. Por providencia judicial o administrativa emitida por la autoridad competente que impida ejercer la actividad minera a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial o dentro del área delimitada.
14. Por la no suscripción del contrato especial de concesión por parte de los integrantes de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial, dentro del término establecido a través del correspondiente requerimiento realizado para tal fin por la Agencia Nacional de Minería.

Parágrafo 1. Ejecutoriado el acto administrativo por medio del cual se da por terminada el Área de Reserva Especial, se procederá a la liberación del área declarada y delimitada de acuerdo con

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Arenal, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones.”

lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019 y la correspondiente finalización de la publicación de los beneficiarios en el Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Así mismo, la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces enviará comunicación al (los) alcalde (s) municipal (es) y a la (s) autoridad (es) ambiental (es) competente (s) en la jurisdicción en donde se localizaba el Área de Reserva Especial para que se tomen las medidas a que haya lugar”.

Así las cosas, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial, la autoridad competente practicará las correspondientes visitas de fiscalización, y expedirá los informes y actos administrativos a que haya lugar para dar cumplimiento a lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 del artículo 16 antes citado, así como en los artículos 22 y 30 de la Ley 1955 de 2019⁴. Se reitera igualmente a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial objeto de la presente delimitación definitiva, que son **solidariamente responsables** de las obligaciones previstas en la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020** de esta Agencia.

VI. De la Superposición con Área de reserva forestal Ley 2ª en un 100%.

De acuerdo con el **Informe de Visita de Verificación No. 139 del 23 de noviembre de 2021** con base en el contenido del Reporte de Área Anna Minería de 28 de octubre de 2021 y en el Reporte Gráfico de la misma fecha, a partir de la aplicación de los lineamientos para la evaluación de las solicitudes mineras conforme el sistema de cuadrícula minera (Resolución 505 de 2019), se evidencia que los polígonos susceptibles de continuar con el trámite, presentan superposición con Área de reserva forestal Ley 2ª de 1959 en un 100%.

Frente a lo anterior, el **párrafo 3 del artículo 11** de la **Resolución No. 266 de 2020**, establece que “... En los casos en que el área declarada y delimitada como Área de Reserva Especial se encuentre superpuesta con áreas de reserva forestal creadas por la Ley 2ª de 1959 y áreas de reserva forestales regionales, se dejará constancia de este hecho en el respectivo acto administrativo y se advertirá a la comunidad minera identificada, que no podrá adelantar actividades mineras dentro del polígono delimitado, hasta tanto la autoridad ambiental competente haya sustraído el área declarada y delimitada...”

Así las cosas, se advierte a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial que se redelimita a través del presente acto administrativo, que no gozará de la prerrogativa indicada en los artículos 14 y 15 de la Resolución No. 266 de 2020 por encontrarse superpuesta en un 100% con una reserva forestal protectora del orden nacional y que corresponde a la de Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida a través de la Ley 2ª de 1959, en áreas que merecen especial atención del estado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución Nacional.

Visto lo anterior, se debe advertir a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial que para desarrollar actividades mineras en el área objeto de declaración y delimitación deberán

⁴ Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”.

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Arenal, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones.”

contar con la correspondiente autorización de la Autoridad Ambiental competente mediante la cual se ordene la delimitación y sustracción definitiva del área de Reserva Forestal de Ley 2da de 1959 y se determine el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales en el área sustraída.

Ahora bien, en atención a lo señalado en el párrafo 2 del artículo 17 de la Resolución No. 266 de 2020, cuando el área declarada y delimitada como Área de Reserva Especial se encuentre superpuesta con áreas de reserva forestal creadas por la Ley 2ª de 1959 y áreas de reserva forestal regional, la Agencia Nacional de Minería deberá solicitar de forma previa la **sustracción temporal** del área de acuerdo con la normativa vigente para la elaboración del alcance al estudio geológico minero de que trata el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, actualmente reglamentada en la Resolución No. 590 de 2018 expedida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible o en la norma que la modifique o sustituya según corresponda.

En ese sentido, se ordenará remitir copia del presente acto administrativo al Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible – Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, con la correspondiente solicitud para dar inicio al trámite antes referido.

Así mismo, de acuerdo con la recomendación dada en el **Informe de Visita de Verificación No. 139 del 23 de noviembre de 2021** y atendiendo lo señalado por el **Grupo de Catastro y Registro Minero en el Memorando con Radicado ANM No. 20212200419913 del 20 de setiembre de 2021**, se ordenará la creación de una (1) placa para el polígono 3, teniendo en cuenta que el área susceptible de continuar con el trámite al aplicar las reglas de negocio definidas en los *“Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula”* de acuerdo a las conclusiones técnicas del referido informe se encuentra distribuida en dos (2) polígonos.

En el precitado memorando el **Grupo de Catastro y Registro Minero**, frente a la consulta elevada por el Grupo de Fomento a través del memorando **ANM No. 20214110376633**, señaló:

“(…) Sí es viable la creación de una nueva placa para el polígono nuevo. Para los anteriores efectos, el Grupo de Fomento deberá: (i) realizar la identificación de cada polígono, (ii) asignar el número de la placa nueva de acuerdo con el consecutivo que se maneje en ese Grupo, y (iii) aplicar las reglas de negocio definidas en los “Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula” y adoptados por la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Minería, ANM.

Así mismo, se deberá ordenar la creación de la nueva placa en el correspondiente acto administrativo motivado atendiendo lo establecido en el artículo 19 de la Resolución 266 de 10 de julio de 2020, “Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001”, expedida por la ANM, y el cual dispone que “Atendiendo al resultado del estudio geológico minero se procederá a delimitar en forma definitiva el Área de Reserva Especial dentro del área inicialmente declarada, bajo el Sistema de Cuadrícula Minera mediante acto administrativo motivado (…).” (Negrilla fuera de texto) (…).”

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Arenal, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones.”

Por otro lado, el precitado informe técnico recomendó no incluir en la redelimitación del ARE Arenal y Montecristo el polígono identificado con placa ARE-IB2-08011X, correspondiente a la zona 8 o polígono 8 y proceder con la desanotación en el Registro Minero Nacional.

Ahora bien, en aras de dar cumplimiento a los principios de colaboración entre entidades públicas y de eficacia administrativa, una vez en firme se deberá comunicar la decisión aquí adoptada a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde del municipio de Arenal, departamento de Bolívar y a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar-CBS, para su conocimiento y fines pertinentes.

Finalmente, en atención a que el Gobierno Nacional profirió el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, la notificación o comunicación que se ordene en el presente acto administrativo deberá adelantarse de manera electrónica de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 45. En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

EL VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, toma la presente decisión basada en los estudios y análisis efectuados por el Grupo de Fomento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. –Modificar el artículo primero de la Resolución No. 476 del 14 de diciembre 2007, corregida por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008, en el sentido de declarar y delimitar como Área de Reserva Especial para la explotación de Oro y sus concentrados, localizada en jurisdicción del municipio de Arenal, departamento de Bolívar, según lo recomendado en el Informe de Visita de Verificación No. 139 del 23 de noviembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001, con una extensión total de 258,2765 hectáreas, en dos (2) polígonos (polígono 1: 208,3262 hectáreas y polígono 3: 49,9503 hectáreas), de acuerdo con lo establecido en el Reporte de Área de Anna Minería y Reporte Gráfico del 28 de octubre de 2021, con las siguientes características:

⁵ Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Arenal, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones.”

AREA LIBRE ARE-IBM-08001X-POLÍGONO 1

TABLA No. 41. ESTUDIO DE ÁREA ARE-IBM-08001X EN ÁREA LIBRE-POLÍGONO 1

CÓDIGO DEL ARE	ARE-IBM-08001X-POLÍGONO 1
NOMBRE DEL ARE	ARENAL Y MONTECRISTO POLÍGONO 1
DATUM	MAGNA SIRGAS
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS
MUNICIPIO	ARENAL
DEPARTAMENTO	BOLÍVAR
ÁREA (ha.)	208,3262 *

Fuente: REPORTE DE ÁREA ANNA MINERÍA de fecha 28 de octubre de 2021.

TABLA No. 42. ALINDERACIÓN ARE-IBM-08001X-POLÍGONO 1

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-74,18500	8,32400	29	-74,16800	8,32700	57	-74,17200	8,33700
2	-74,18400	8,32400	30	-74,16800	8,32800	58	-74,17300	8,33700
3	-74,18400	8,32500	31	-74,16700	8,32800	59	-74,17400	8,33700
4	-74,18300	8,32500	32	-74,16700	8,32900	60	-74,17500	8,33700
5	-74,18300	8,32600	33	-74,16600	8,32900	61	-74,17600	8,33700
6	-74,18200	8,32600	34	-74,16600	8,33000	62	-74,17700	8,33700
7	-74,18200	8,32700	35	-74,16500	8,33000	63	-74,17700	8,33600
8	-74,18100	8,32700	36	-74,16400	8,33000	64	-74,17800	8,33600
9	-74,18100	8,32800	37	-74,16300	8,33000	65	-74,17800	8,33500
10	-74,18000	8,32800	38	-74,16300	8,33100	66	-74,17900	8,33500
11	-74,17900	8,32800	39	-74,16300	8,33200	67	-74,17900	8,33400
12	-74,17900	8,32900	40	-74,16300	8,33300	68	-74,17900	8,33300
13	-74,17800	8,32900	41	-74,16300	8,33400	69	-74,18000	8,33300
14	-74,17800	8,33000	42	-74,16300	8,33500	70	-74,18000	8,33200
15	-74,17700	8,33000	43	-74,16200	8,33500	71	-74,18100	8,33200
16	-74,17600	8,33000	44	-74,16200	8,33600	72	-74,18100	8,33100
17	-74,17500	8,33000	45	-74,16200	8,33700	73	-74,18200	8,33100
18	-74,17400	8,33000	46	-74,16300	8,33700	74	-74,18300	8,33100
19	-74,17400	8,32900	47	-74,16400	8,33700	75	-74,18400	8,33100
20	-74,17400	8,32800	48	-74,16500	8,33700	76	-74,18400	8,33000
21	-74,17400	8,32700	49	-74,16600	8,33700	77	-74,18500	8,33000
22	-74,17300	8,32700	50	-74,16600	8,33800	78	-74,18500	8,32900
23	-74,17300	8,32600	51	-74,16700	8,33800	79	-74,18500	8,32800
24	-74,17200	8,32600	52	-74,16800	8,33800	80	-74,18500	8,32700
25	-74,17100	8,32600	53	-74,16900	8,33800	81	-74,18500	8,32600
26	-74,17100	8,32700	54	-74,17000	8,33800	82	-74,18500	8,32500
27	-74,17000	8,32700	55	-74,17100	8,33800			
28	-74,16900	8,32700	56	-74,17200	8,33800			

Fuente: REPORTE DE ÁREA ANNA MINERÍA de fecha 28 de octubre de 2021.

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Arenal, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones.”

**TABLA No. 43. CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN EL ÁREA LIBRE ARE-IBM-08001X-POLÍGONO 1 (TOTAL CELDAS QUE CONTIENE EL POLÍGONO: 171) ÁREA: 208,3262 ha
MUNICIPIO: ARENAL - DEPARTAMENTO: BOLÍVAR**

Nª	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha	Nª	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha	Nª	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
1	18P11Q09I15T	1,2182	58	18P11Q09J11Q	1,2182	115	18P11Q09J17C	1,2183
2	18P11Q09I15U	1,2182	59	18P11Q09J11R	1,2182	116	18P11Q09J17D	1,2183
3	18P11Q09I15X	1,2183	60	18P11Q09J11S	1,2182	117	18P11Q09J17E	1,2183
4	18P11Q09I15Y	1,2183	61	18P11Q09J11T	1,2182	118	18P11Q09J17F	1,2183
5	18P11Q09I15Z	1,2183	62	18P11Q09J11U	1,2182	119	18P11Q09J17G	1,2183
6	18P11Q09I19U	1,2183	63	18P11Q09J11V	1,2183	120	18P11Q09J17H	1,2183
7	18P11Q09I19W	1,2183	64	18P11Q09J11W	1,2182	121	18P11Q09J17I	1,2183
8	18P11Q09I19X	1,2183	65	18P11Q09J11X	1,2182	122	18P11Q09J17J	1,2183
9	18P11Q09I19Y	1,2183	66	18P11Q09J11Y	1,2182	123	18P11Q09J17K	1,2183
10	18P11Q09I19Z	1,2183	67	18P11Q09J11Z	1,2182	124	18P11Q09J17L	1,2183
11	18P11Q09I20B	1,2183	68	18P11Q09J12K	1,2182	125	18P11Q09J17M	1,2183
12	18P11Q09I20C	1,2183	69	18P11Q09J12L	1,2182	126	18P11Q09J17N	1,2183
13	18P11Q09I20D	1,2183	70	18P11Q09J12M	1,2182	127	18P11Q09J17P	1,2183

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Arenal, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones.”

14	18P11Q09I20E	1,2183	71	18P11Q09J12N	1,2182	128	18P11Q09J17Q	1,2183
15	18P11Q09I20G	1,2183	72	18P11Q09J12Q	1,2182	129	18P11Q09J17R	1,2183
16	18P11Q09I20H	1,2183	73	18P11Q09J12R	1,2182	130	18P11Q09J17S	1,2183
17	18P11Q09I20I	1,2183	74	18P11Q09J12S	1,2182	131	18P11Q09J17T	1,2183
18	18P11Q09I20J	1,2183	75	18P11Q09J12T	1,2182	132	18P11Q09J17U	1,2183
19	18P11Q09I20K	1,2183	76	18P11Q09J12U	1,2182	133	18P11Q09J17V	1,2183
20	18P11Q09I20L	1,2183	77	18P11Q09J12V	1,2183	134	18P11Q09J17W	1,2183
21	18P11Q09I20M	1,2183	78	18P11Q09J12W	1,2182	135	18P11Q09J17X	1,2183
22	18P11Q09I20N	1,2183	79	18P11Q09J12X	1,2182	136	18P11Q09J17Y	1,2183
23	18P11Q09I20P	1,2183	80	18P11Q09J12Y	1,2182	137	18P11Q09J17Z	1,2183
24	18P11Q09I20Q	1,2183	81	18P11Q09J12Z	1,2182	138	18P11Q09J18A	1,2183
25	18P11Q09I20R	1,2183	82	18P11Q09J13Q	1,2182	139	18P11Q09J18B	1,2183
26	18P11Q09I20S	1,2183	83	18P11Q09J13R	1,2182	140	18P11Q09J18F	1,2183
27	18P11Q09I20T	1,2183	84	18P11Q09J13S	1,2182	141	18P11Q09J18G	1,2183
28	18P11Q09I20U	1,2183	85	18P11Q09J13V	1,2183	142	18P11Q09J18K	1,2183
29	18P11Q09I20V	1,2183	86	18P11Q09J13W	1,2182	143	18P11Q09J18L	1,2183
30	18P11Q09I20W	1,2183	87	18P11Q09J13X	1,2182	144	18P11Q09J18Q	1,2183
31	18P11Q09I20X	1,2183	88	18P11Q09J16A	1,2183	145	18P11Q09J18R	1,2183
32	18P11Q09I20Y	1,2183	89	18P11Q09J16B	1,2183	146	18P11Q09J18V	1,2183
33	18P11Q09I20Z	1,2183	90	18P11Q09J16C	1,2183	147	18P11Q09J18W	1,2183
34	18P11Q09I24A	1,2183	91	18P11Q09J16D	1,2183	148	18P11Q09J21B	1,2183
35	18P11Q09I24B	1,2183	92	18P11Q09J16E	1,2183	149	18P11Q09J21C	1,2183
36	18P11Q09I24C	1,2183	93	18P11Q09J16F	1,2183	150	18P11Q09J21D	1,2183
37	18P11Q09I24D	1,2183	94	18P11Q09J16G	1,2183	151	18P11Q09J21E	1,2183
38	18P11Q09I24E	1,2183	95	18P11Q09J16H	1,2183	152	18P11Q09J21G	1,2183
39	18P11Q09I24F	1,2183	96	18P11Q09J16I	1,2183	153	18P11Q09J21H	1,2183
40	18P11Q09I24G	1,2183	97	18P11Q09J16J	1,2183	154	18P11Q09J21I	1,2183
41	18P11Q09I24H	1,2183	98	18P11Q09J16K	1,2183	155	18P11Q09J21J	1,2183
42	18P11Q09I24I	1,2183	99	18P11Q09J16L	1,2183	156	18P11Q09J21L	1,2183
43	18P11Q09I24J	1,2183	100	18P11Q09J16M	1,2183	157	18P11Q09J21M	1,2183
44	18P11Q09I24K	1,2183	101	18P11Q09J16N	1,2183	158	18P11Q09J21N	1,2183
45	18P11Q09I24L	1,2183	102	18P11Q09J16P	1,2183	159	18P11Q09J21P	1,2183
46	18P11Q09I24M	1,2183	103	18P11Q09J16Q	1,2183	160	18P11Q09J21S	1,2183
47	18P11Q09I24N	1,2183	104	18P11Q09J16R	1,2183	161	18P11Q09J21T	1,2183
48	18P11Q09I24Q	1,2183	105	18P11Q09J16S	1,2183	162	18P11Q09J22A	1,2183
49	18P11Q09I24R	1,2183	106	18P11Q09J16T	1,2183	163	18P11Q09J22B	1,2183
50	18P11Q09I24S	1,2183	107	18P11Q09J16U	1,2183	164	18P11Q09J22C	1,2183
51	18P11Q09I24V	1,2183	108	18P11Q09J16V	1,2183	165	18P11Q09J22D	1,2183
52	18P11Q09I24W	1,2183	109	18P11Q09J16W	1,2183	166	18P11Q09J22F	1,2183
53	18P11Q09I25A	1,2183	110	18P11Q09J16X	1,2183	167	18P11Q09J22G	1,2183
54	18P11Q09I25B	1,2183	111	18P11Q09J16Y	1,2183	168	18P11Q09J22H	1,2183
55	18P11Q09I25F	1,2183	112	18P11Q09J16Z	1,2183	169	18P11Q09J22K	1,2183
56	18P11Q09J11N	1,2182	113	18P11Q09J17A	1,2183	170	18P11Q09J22L	1,2183
57	18P11Q09J11P	1,2182	114	18P11Q09J17B	1,2183	171	18P11Q09M04A	1,2183

Fuente: REPORTE DE ÁREA ANNA MINERÍA de fecha 28 de octubre de 2021.

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Arenal, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones.”

AREA LIBRE ARE-IBM-08001X-POLÍGONO 3

TABLA No. 47. ESTUDIO DE ÁREA ARE-IBM-08001X EN ÁREA LIBRE-POLÍGONO 3

CÓDIGO DEL ARE	ARE-IBM-08001X-POLÍGONO 3
NOMBRE DEL ARE	ARENAL Y MONTECRISTO POLÍGONO 3
DATUM	MAGNA SIRGAS
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS
MUNICIPIO	ARENAL
DEPARTAMENTO	BOLÍVAR
ÁREA (ha.)	49,9503 *

Fuente: REPORTE DE ÁREA ANNA MINERÍA de fecha 28 de octubre de 2021.

TABLA No. 48. ALINDERACIÓN ARE-IBM-08001X-POLÍGONO 3

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-74,16100	8,32300	13	-74,15300	8,32700	25	-74,15900	8,33100
2	-74,16000	8,32300	14	-74,15300	8,32800	26	-74,15900	8,33000
3	-74,15900	8,32300	15	-74,15300	8,32900	27	-74,15900	8,32900
4	-74,15800	8,32300	16	-74,15400	8,32900	28	-74,15900	8,32800
5	-74,15800	8,32400	17	-74,15400	8,33000	29	-74,15900	8,32700
6	-74,15700	8,32400	18	-74,15500	8,33000	30	-74,15900	8,32600
7	-74,15600	8,32400	19	-74,15500	8,33100	31	-74,16000	8,32600
8	-74,15600	8,32500	20	-74,15600	8,33100	32	-74,16000	8,32500
9	-74,15500	8,32500	21	-74,15600	8,33200	33	-74,16100	8,32500
10	-74,15500	8,32600	22	-74,15700	8,33200	34	-74,16100	8,32400
11	-74,15400	8,32600	23	-74,15700	8,33100			
12	-74,15300	8,32600	24	-74,15800	8,33100			

Fuente: REPORTE DE ÁREA ANNA MINERÍA de fecha 28 de octubre de 2021.

TABLA No. 49. CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN EL ÁREA LIBRE ARE-IBM-08001X-POLÍGONO 3(TOTAL CELDAS QUE CONTIENE EL POLÍGONO: 41) ÁREA: 49,9503 ha MUNICIPIO: ARENAL-DEPARTAMENTO: BOLÍVAR

	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha		CÓDIGO CELDA			CÓDIGO CELDA	
1	18P11Q09J19T	1,2183	15	18P11Q09J24M	1,2183	29	18P11Q09J25G	1,2183
2	18P11Q09J19W	1,2183	16	18P11Q09J24N	1,2183	30	18P11Q09J25K	1,2183
3	18P11Q09J19X	1,2183	17	18P11Q09J24P	1,2183	31	18P11Q09J25L	1,2183
4	18P11Q09J19Y	1,2183	18	18P11Q09J24R	1,2183	32	18P11Q09J25Q	1,2183
5	18P11Q09J19Z	1,2183	19	18P11Q09J24S	1,2183	33	18P11Q09J25R	1,2183
6	18P11Q09J24B	1,2183	20	18P11Q09J24T	1,2183	34	18P11Q09N03E	1,2183
7	18P11Q09J24C	1,2183	21	18P11Q09J24U	1,2183	35	18P11Q09N03J	1,2183
8	18P11Q09J24D	1,2183	22	18P11Q09J24V	1,2183	36	18P11Q09N04A	1,2183
9	18P11Q09J24E	1,2183	23	18P11Q09J24W	1,2183	37	18P11Q09N04B	1,2183
10	18P11Q09J24G	1,2183	24	18P11Q09J24X	1,2183	38	18P11Q09N04C	1,2183
11	18P11Q09J24H	1,2183	25	18P11Q09J24Y	1,2183	39	18P11Q09N04D	1,2183
12	18P11Q09J24I	1,2183	26	18P11Q09J24Z	1,2183	40	18P11Q09N04F	1,2183
13	18P11Q09J24J	1,2183	27	18P11Q09J25A	1,2183	41	18P11Q09N04G	1,2183
14	18P11Q09J24L	1,2183	28	18P11Q09J25F	1,2183			

Fuente: REPORTE DE ÁREA ANNA MINERÍA de fecha 28 de octubre de 2021.

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Arenal, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones.”

PARÁGRAFO. - Se entienden excluidas del área delimitada a través del artículo primero de la presente resolución, las áreas que pertenezcan a títulos mineros debidamente otorgados e inscritos en el Registro Minero Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO. –ORDENAR la creación de la placa (ARE-IBM-08011X), para el polígono 3 del área de reserva especial delimitada mediante **Resolución No. 476 del 14 de diciembre 2007, corregida por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008** y redelimitada en el artículo primero de la presente resolución, atendiendo lo recomendado en el **Informe de Visita de Verificación No. 139 del 23 de noviembre de 2021** y lo señalado en el **Memorando con ANM N° 20212200419913 del 20 de setiembre de 2021** por parte del Grupo de Catastro y Registro Minero, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. – SOLICITAR al Grupo de Catastro y Registro Minero que proceda con la desanotación en el Registro Minero Nacional del polígono identificado con placa ARE-IB2-08011X, correspondiente a la zona 8 o polígono 8 de conformidad con lo recomendado en el **Informe de Visita de Verificación No. 139 del 23 de noviembre de 2021**, lo resuelto en el artículo primero de la presente resolución y lo expuesto en el parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO. - La Autoridad Minera adelantará las gestiones pertinentes para elaborar el alcance de los Estudios Geológico Mineros – EGM, ajustados a la normatividad vigente.

ARTÍCULO QUINTO. - RECHAZAR la solicitud dentro del trámite de área de reserva especial delimitada mediante Resolución No. 476 del 14 de diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008, presentada por los señores **Robert Alberto Benavides Velaides, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.316.543, Trino Rincón Sanabria, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.162.259, Jairo Alonso Ramirez Quevedo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.194.713.622, Luis Herbert Sevilla Aguilar, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.332.953 e Ivan Quintero Celis, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.024.089**, para ser considerados como miembros de la comunidad minera beneficiaria, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. – ESTABLECER como integrantes de la comunidad minera tradicional, a las personas que se relacionan en la siguiente tabla, quienes cumplen con los requisitos exigidos en la ley para ser tenidos en cuenta como mineros tradicionales dentro del Área de Reserva Especial declarada y redelimitada en el **Artículo Primero** de la presente Resolución, ubicada en el municipio de Arenal, departamento de Bolívar, conforme lo recomendado en el **Informe de Visita de Verificación No. 139 del 23 de noviembre de 2021** y lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

No.	NOMBRE	CEDULA
1	FLORO EDILBERTO DIAZ GAMBOA	7.924.375
2	MARTIN QUINTERO CELIS	13.169.338
3	DOMINGO DARIO MOSQUERA PEREA	7.247.181
4	JAIRO CONTRERAS CARRASCAL	19.612.198
5	ALEIDA DE JESUS JIMENEZ HENAO	45.743.250
6	ANA ELVIA CONTRERAS ORTEGA	27.745.859

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Arenal, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones.”

7	GUMIZ URQUIZA CAMPO	7.952.556
8	FRAN DAVID TORRES GRACIANO	71.769.254
9	CARMEN CECILIA PABON MATA	57.404.583
10	CARLOS MIGUEL SAMPAYO ARRIETA	73.237.351
11	ERACLITA DEL CARMEN BELTRAN	37.688.505
12	AMILDE MANTILLA LOBO	63.279.507
13	ILIANA ROSA PONZON TAFUR	1.127.581.460

ARTÍCULO SÉPTIMO. – ADVERTIR a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial que para desarrollar actividades mineras en el área objeto de declaración y delimitación deberán contar con la correspondiente autorización de la Autoridad Ambiental competente mediante la cual se ordene la delimitación y sustracción definitiva del área de Reserva Forestal de Ley 2da de 1959 y se determine el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales en el área sustraída, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 11 de la resolución No. 266 de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. - ADVERTIR a los integrantes de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial **que son solidariamente responsables** del cumplimiento de las siguientes obligaciones y las demás que se deriven del presente acto administrativo, especialmente las que se subrayan y son exigibles con ocasión a la superposición que presenta el área susceptible de continuar con el trámite con el Área de reserva forestal de la Ley 2ª de 1959 en un 100%, como se señala a continuación:

1. Ejecutar las labores mineras acatando las normas de seguridad minera de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Código de Minas y de los reglamentos de seguridad e higiene minera;
2. Presentar o ajustar el correspondiente Programa de Trabajos y Obras –PTO, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, en los términos establecidos en la presente resolución.
3. Presentar copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera, dentro de los términos y de acuerdo con las condiciones señaladas en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y las que la modifiquen, aclare, reglamente o sustituyan.
4. Cumplir con la normatividad ambiental relativa al uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, so pena de las medidas que adopte la autoridad ambiental competente en el marco de sus competencias.
5. Declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera en las condiciones y de acuerdo con los plazos establecidos en la normatividad vigente.
6. Dar cumplimiento a las normas que regulen la comercialización de minerales.
7. Dar cumplimiento a los requerimientos, medidas preventivas y de seguridad, impartidos por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas.
8. Las demás que se deriven de la presente resolución y la normatividad que regule la materia.

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Arenal, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones.”

ARTÍCULO NOVENO. - ADVERTIR a la Comunidad minera reconocida en la presente Resolución, que la Agencia Nacional de Minería podrá dar por terminada el área de reserva especial, por las siguientes causales, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Cuando los estudios geológico-mineros establezcan que no es viable desarrollar un proyecto de minería especial, de que trata el artículo 248 de la Ley 685 de 2001.
2. Por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO en el plazo establecido dentro de la presente resolución o del término otorgado para presentar los ajustes o complementos, o por el incumplimiento de los requerimientos que efectúe la Agencia Nacional de Minería frente su complementación.
3. Por la no presentación del estudio de impacto ambiental junto con la solicitud de la licencia ambiental temporal para la formalización minera dentro del término establecido en la ley; o cuando la Autoridad Ambiental competente decida rechazar o negar la imposición del instrumento ambiental temporal para la formalización minera.
4. Por incumplimiento de los requerimientos realizados por la Agencia Nacional de Minería, relacionados con el cumplimiento de las obligaciones del Área de Reserva Especial, así como por el incumplimiento de las medidas preventivas y de seguridad impartidos.
5. Por el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidos por la ley.
6. Por solicitud de la comunidad minera tradicional.
7. Por la extinción de la comunidad minera tradicional que dio origen a la delimitación del Área de Reserva Especial.
8. Por realizar explotación fuera del Área de Reserva Especial declarada y delimitada o por el abandono injustificado de los trabajos mineros.
9. Cuando técnicamente se determine que la actividad minera adelantada no cumple con las condiciones de seguridad minera de conformidad con el artículo 97 de la Ley 685 de 2001 o de los reglamentos de seguridad e higiene minera.
10. Cuando se evidencien riesgos inminentes para la vida de los trabajadores, o ante el incumplimiento de las medidas adoptadas en la investigación de accidente minero dentro del Área de Reserva Especial.
11. Cuando se determine la presencia de menores trabajando en actividades mineras asociadas a las distintas etapas del ciclo minero.
12. Por incumplimiento de las normas que regulen la comercialización de minerales.
13. Por providencia judicial o administrativa emitida por la autoridad competente que impida ejercer la actividad minera a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial o dentro del área delimitada.
14. Por la no suscripción del contrato especial de concesión por parte de los integrantes de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial, dentro del término establecido a través del correspondiente requerimiento realizado para tal fin por la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO DÉCIMO. – NOTIFICAR la presente Resolución a las personas relacionadas a continuación, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, según lo establecido el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Arenal, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones.”

2020, o en su defecto, procédase de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011:

No.	NOMBRE	CEDULA
1	FLORO EDILBERTO DIAZ GAMBOA	7.924.375
2	MARTIN QUINTERO CELIS	13.169.338
3	DOMINGO DARIO MOSQUERA PEREA	7.247.181
4	JAIRO CONTRERAS CARRASCAL	19.612.198
5	ALEIDA DE JESUS JIMENEZ HENAO	45.743.250
6	ANA ELVIA CONTRERAS ORTEGA	27.745.859
7	GUMIZ URQUIZA CAMPO	7.952.556
8	FRAN DAVID TORRES GRACIANO	71.769.254
9	CARMEN CECILIA PABON MATA	57.404.583
10	CARLOS MIGUEL SAMPAYO ARRIETA	73.237.351
11	ERACLITA DEL CARMEN BELTRAN	37.688.505
12	IVAN QUINTERO CELIS	77.024.089
13	AMILDE MANTILLA LOBO	63.279.507
14	ILIANA ROSA PONZON TAFUR	1.127.581.460
15	ROBERT ALBERTO BENAVIDES VELAIDES	1.049.316.543
16	TRINO RINCÓN SANABRIA	9.162.259
17	JAIRO ALONSO RAMIREZ QUEVEDO	1.194.713.622
18	LUIS HERBERT SEVILLA AGUILAR	6.332.953

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – PUBLICAR a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, la presente resolución en la página web de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad a lo dispuesto a lo en el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – En firme el presente acto administrativo, **COMUNICAR** la decisión aquí tomada, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al alcalde del municipio de Arenal – departamento de Bolívar y a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CBS, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – En firme el presente acto administrativo, **ORDENAR** al Grupo de Fomento iniciar el trámite de sustracción temporal del Área de Reserva Forestal de la Ley Segunda, al presentarse superposición en un 100% en los polígonos resultantes en área libre para el desarrollo de actividades mineras.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de la misma, al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para que se tomen las medidas pertinentes frente a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Arenal, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones.”

PARÁGRAFO: Se informa a los usuarios que, **a partir del 1 de agosto de 2021**, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos *“(Radicación web)”*.

Dada en Bogotá, D.C.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN BARCO LÓPEZ
VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

Proyectó: Fanny Ricaurte Prada. / Abogada Grupo de Fomento

Revisó y ajustó: Talia Salcedo Morales – Abogada Contratista GF

Revisó: Carlos Ariel Guerrero – Abogado Asesor VPPF

Aprobó: Jose Martín Pimiento Martínez – Gerente de Fomento

Expediente: ARE -IBM-08001X

FRP

tsu

cagg



República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN VPPF NÚMERO 235

(23 de diciembre de 2021)

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-THH-10381, ubicada en los municipios de Balboa, La Virginia, Pereira y Santuario en el departamento de Risaralda, declarada y delimitada mediante Resolución No. 163 del 24 de octubre de 2016, modificada mediante Resolución No. 211 del 25 de agosto de 2017 y se toman otras determinaciones”

EL VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 019 del 10 de enero de 2012 y, en especial, las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, la Resolución 577 del 11 de diciembre de 2020 y **la Resolución 223 del 29 de abril de 2021** que modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013, todas de la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

El Gobierno Nacional, con el propósito de adoptar mejores prácticas y estándares internacionales y con visión de planificación a largo plazo prevista en los objetivos de desarrollo sostenible, a través del parágrafo del artículo 21 de la Ley 1753 de 2015, dispuso que *“(…) la Autoridad Minera Nacional podrá adoptar un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual será única y continua. Así mismo podrá adaptar al sistema de cuadrículas los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley en caso de que el beneficiario de estos así lo decida”*.

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero de la Agencia Nacional de Minería, mediante **Resolución No. 163 del 24 de octubre de 2016**, declaró y Delimitó como Área de Reserva Especial, el área localizada en jurisdicción de los municipios de Balboa, La Virginia y Pereira del departamento de Risaralda, para la extracción de material de arrastre de los ríos Cauca y Risaralda, con el objeto de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos estratégicos para el país, de conformidad con el artículo 31 del Código de Minas, la cual tiene una extensión total de 418,586825 Hectáreas según **Certificado de Área Libre ANM-CAL-0186-16 y el Reporte Gráfico ANM-RG-2285-16 y ANM-RG-2298-16**, distribuidas en **tres (3) polígonos**; polígono 1 con 61,856101 hectáreas, polígono 2 con 349,442425 hectáreas y polígono 3 con 7,288299 hectáreas, respectivamente.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-THH-10381, ubicada en los municipios de Balboa, La Virginia, Pereira y Santuario en el departamento de Risaralda, declarada y delimitada mediante Resolución No. 163 del 24 de octubre de 2016, modificada mediante Resolución No. 211 del 25 de agosto de 2017 y se toman otras determinaciones”

De acuerdo con el **artículo tercero** de la precitada Resolución, se estableció como miembros de la comunidad minera tradicional a las personas que se a continuación:

No.	Nombre y Apellido	Cédula
1	Ramón Antonio González	10.193.926
2	Luis Fernando Medina Rincón	10.197.079
3	Carlos Alberto Medina Rincón	10.196.060
4	Rigoberto Urrego Ortega	10.197.462
5	Wilson de Jesús Caro Restrepo	18.606.751
6	Carlos Antonio Aguirre Rincón	10.197.333
7	Omar de Jesús Grisales Bedoya	4.384.460
8	Carlos Ariel Gómez Villada	10.198.677
9	José Ovidio Londoño Alzate	10.192.580
10	Jaime de Jesús Martínez Ospina	10.193.247
11	Rubén Darío Londoño Alzate	10.195.502
12	Pedro Nel Londoño Alzate	10.191.799
13	Rubén Darío Acevedo Varón	10.198.547
14	Luis Eduardo Marín Galeano	10.191.244
15	Arley de Jesús Londoño	10.194.963
16	Miguel Arcángel Chica	10.191.841
17	Pedro Nel Villa	10.195.656
18	Héctor Fabio Monsalve	18.606.621
19	Rafael Antonio López Álvarez	18.608.558
20	Hermen Perdonó Remolina	10.190.711
21	Jorge Eliécer Caro Restrepo	18.609.025
22	Wilfredo Quebrada Colorada	10.197.596
23	Alirio Antonio Muñoz Valencia	18.462.860
24	Jhon Jairo Londoño Alzate	10.198.545
25	Jaime Pecellín	10.197.002
26	Luis Eduardo Pérez Zapata	10.198.100
27	Albeiro de Jesús Cano Álvarez	10.195.415

No.	Nombre y Apellido	Cédula
28	Pablo de Jesús Paniagua Vélez	15.332.183
29	Oscar Baquero	4.384.281
30	Pedro Claver Giraldo Aristizábal	10.194.240
31	Luis Alberto Restrepo Mejía	10.195.772
32	Francisco José Álvarez Bermúdez	9.815.606
33	Eduardo Antonio Muñoz Valencia	18.462.956
34	Ricardo de Jesús Acevedo Urrego	10.198.357
35	Jesús Moisés Loaiza Molina	18.462.641
36	Carlos Arturo López González	9.993.187
37	José Fernando Orrego Ramírez	10.199.042
38	Fabio Arsecio Urresti Castillo	10.197.727
39	Cesar Julio Henao Sánchez	10.196.924
40	Julio Amador Urresty Castillo	10.199.757
41	Sigifredo Valencia Hernández	15.535.122
42	Jhon Jairo Grisales Alzate	18.608.902
43	Gonzalo de Jesús Zapata Escalante	10.193.287
44	Luis Antonio Giraldo	6.241.845
45	Marco Obdulio Zapata Bustamante	10.194.617
46	Wilson Darío Millán Calles	10.199.666
47	Alberto Giraldo Aristizábal	10.196.346
48	Yorlan Muñoz Romero	10.198.537
49	Fray Damián Fernández Serrano	6.536.516
50	Néstor Fabián Rodríguez Largo	18.606.548
51	Carlos Alberto Gómez Garcés	18.601.850
52	Ángel María Larrahondo	10.479.462
53	José Hever Granada Granada	10.196.134
54	Alirio Saldarriaga Villa	10.193.371

No.	Nombre y Apellido	Cédula
55	Jhon Fredy Martínez García	10.050.907
56	Luz Elena Muñoz Valencia	42.025.270
57	Fabio Antonio Muñoz Vanegas	10.198.635
58	Adolfo Trochez Martínez	10.196.191
59	Saúl Hernández Henao	10.199.297
60	Diego Antonio Cardona Potosí	10.198.029
61	Eulices Loaiza Largo	10.194.396
62	Manuel Tiberio Mejía Cardona	10.197.341
63	Luis Humberto González	10.192.731
64	José Aldemar Hernández Henao	10.194.175
65	Oscar de Jesús Morales Largo	10.050.569
66	José Arbey Morena Giraldo	10.051.421
67	Edilson de Jesús Orrego Ramírez	18.609.693
68	Arnulfo Bolívar Escalante	10.119.599
69	Aicardo de Jesús Loaiza Rivera	18.608.138
70	Arley de Jesús Mena Heredia	18.608.510
71	José Arturo Betancourth Hincapié	10.199.031
72	Alberto de Jesús Quebrada Colorado	10.195.157

No.	Nombre y Apellido	Cédula
73	José Eliécer Quebrada Colorado	10.196.522
74	Francisco Antonio Gómez Valladales	10.197.640
75	Antonio José Jaramillo Muñoz	18.609.384
76	Manuel Gregorio Moreno Arboleda	1.079.096.717
77	Álvaro Quiceno Osorio	10.194.375
78	Bernardo Osorio Usma	18.608.703
79	Oscar Betancurt Jaramillo	10.199.981
80	Eliécer de Jesús Hernández Vinasco	10.199.847
81	José Luis Londoño Palacio	10.196.614
82	Didier de Jesús Torres Arroyave	18.607.720
83	Luis Horacio Betancur Jaramillo	10.196.534
84	Diego Fernando Mejía	18.608.767
85	Jesús Antonio Morales	15.916.831
86	Dorney de Jesús Sierra Jaramillo	9.994.243
87	José Moisés Bernal Bedoya	18.606.684
88	Antonio José Marín Ortiz	10.193.561
89	José Fernando Orrego Ramírez	10.199.042
90	Marco Tulio Usma Zapata	10.196.419

La **Resolución No. 163 del 24 de octubre de 2016**, fue notificada de manera personal a los señores RAMÓN ANTONIO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10193926 y RICARDO DE JESÚS ACEVEDO URREGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10198357 el 24 de octubre de 2016. Los demás beneficiarios relacionados en la anterior tabla fueron notificados

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-THH-10381, ubicada en los municipios de Balboa, La Virginia, Pereira y Santuario en el departamento de Risaralda, declarada y delimitada mediante Resolución No. 163 del 24 de octubre de 2016, modificada mediante Resolución No. 211 del 25 de agosto de 2017 y se toman otras determinaciones”

mediante aviso, conforme a las constancias que obran a folios 1489 al 1553 del expediente minero.

Mediante escrito con **radicado No. 20165510366372 del 21 de noviembre de 2016**, el señor JOSE OSIEL MORENO, en calidad de representante legal de la COOPERATIVA DE ARENEROS DE RISARALDA – COOPERAR LTDA, y actuando como ciudadano domiciliado en el municipio de La Virginia, presentó solicitud de revocatoria directa contra la Resolución **No. 163 del 24 de octubre de 2016**.

A través de la **Resolución No. 211 del 25 de agosto de 2017** la Agencia Nacional de Minería resolvió la solicitud de revocatoria directa antes citada y revocó parcialmente la **Resolución No. 163 del 24 de octubre de 2016**, en el sentido de corregir su contenido el cual quedó del siguiente tenor:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO.- *Declarar y delimitar como Área de Reserva Especial, el área localizada en jurisdicción de los municipios de Ansermanuevo departamento del Valle del Cauca y, Balboa, La Virginia, Santuario y Pereira del departamento de Risaralda, para la extracción de material de arrastre de los ríos Cauca y Risaralda, cuyo objeto será adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos mineros especiales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 248 del Código de Minas, la cual tiene una extensión total de 418,586825 Hectáreas según Certificado de Área Libre ANM-CAL -0186-16 y Reporte Gráfico ANM-RG-2285-16 y ANM-RG-2298-16, distribuidas en tres (3) polígonos que se delimitarán de la siguiente manera:*

(…)

ARTÍCULO SEGUNDO.- Revocar parcialmente el contenido del artículo tercero de la Resolución No. 163 de 24 de octubre de 2016, en el sentido de aclarar, que los señores RICARDO DE JESÚS ACEVEDO URREGO identificado con la C.C. No. 10.198.357 y FRANCISCO JOSÉ ALVAREZ BERMÚDEZ identificado con la C.C. No. 9.815.606, no hacen parte de los integrantes de la comunidad minera tradicional al haber sido rechazada la petición de cada uno de ellos a través del el artículo tercero y cuarto de la Resolución No. 162 de 24 de octubre de 2016, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- No acceder a la solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 163 de 24 de octubre de 2016 interpuesta por el señor JOSÉ OSIEL MORENO, conforme a la parte motiva de la presente resolución.

(…)”

A través de la **Resolución No. 546¹ del 20 de septiembre de 2017**, la Agencia Nacional de Minería estableció el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras, derogando las Resoluciones No. 205 del 23 de marzo de 2013 y No. 698 del 17 de octubre de 2013.

Mediante la **Constancia de Ejecutoria CE-VCT-GIAM-02458 del 10 de noviembre de 2017**, el Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, hizo constar que la Resolución No. 211 del 25 de agosto de 2017, **quedó ejecutoriada y en firme el 09 de noviembre de 2017**.

¹ La Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017 fue publicada en el Diario Oficial No. 50364 del 22/09/2017, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma, publicada en la Página Web de la ANM.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-THH-10381, ubicada en los municipios de Balboa, La Virginia, Pereira y Santuario en el departamento de Risaralda, declarada y delimitada mediante Resolución No. 163 del 24 de octubre de 2016, modificada mediante Resolución No. 211 del 25 de agosto de 2017 y se toman otras determinaciones”

La Resolución No. 163 del 24 de octubre de 2016 **quedó ejecutoriada y en firme el 17 de enero de 2018, según constancia CE-VCT-GIAM-00076 del 17 de enero de 2018.** (Cuaderno Principal 9 – folio 1675R)

A través de oficio con **radicado ANM No. 20184000262811 del 02 de abril de 2018**, se realizó la entrega oficial de los Estudios Geológico Mineros (EGM) a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial La Virginia delimitada mediante Resolución No. 163 de 24 de octubre de 2016 revocada parcialmente por la Resolución No. 211 del 25 de agosto de 2017.

Mediante **Acta VPF-GF No. 083 del 14 de agosto de 2018**, se procedió con la creación y definición de los beneficiarios del área de reserva especial La Virginia.

Con base en el mandato de carácter legal, la Entidad profirió la **Resolución No. 504 de 18 de septiembre de 2018**, por la cual adoptó el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería – ANM-, y dispuso en su artículo 4º que las solicitudes y propuestas presentadas con anterioridad y los contratos de concesión generados a partir de la puesta en operación del Sistema Integral de Gestión Minera estarán conformados espacialmente por celdas completas y colindantes por un lado de la cuadrícula minera.

Mediante **Informe de revisión documental de cumplimiento de obligaciones comunidad beneficiaria área de reserva especial No. 433 del 18 de septiembre de 2018**, el cual revisó el estado de las obligaciones señaladas en el artículo 14 de la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017.

El Grupo de Fomento elaboró **Informe de visita de seguimiento No. 538 del 31 de octubre de 2018** realizada al área especial La Virginia en el cual se sugieren recomendaciones, de acuerdo con la verificación realizada por la Autoridad Mineral del 15 al 17 de octubre de 2018.

A través del **radicado No. 20191000357182 del 03 de mayo de 2019**, los beneficiarios allegaron solicitud de prórroga para la presentación del PTO, la cual fue aceptada por la Autoridad Minera mediante oficio con **radicado ANM No. 20194110299741 del 28 de junio de 2019**.

Posteriormente, el Gobierno Nacional a través de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022- dispuso en el artículo 24, que todas las solicitudes y propuestas se evaluarían con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la Autoridad Minera Nacional, y que no se permitiría la superposición de propuestas sobre una misma celda.

Conforme los mandatos de ley, la Agencia Nacional de Minería expidió la **Resolución 505 de 2 de agosto de 2019** *“Por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se establece la metodología para la evaluación de los tramites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción del sistema Integral de Gestión Minera.”*

Mediante **Auto VPPF-GF No. 241 del 06 de agosto de 2019, notificado por estado jurídico 120 del 09 de agosto de 2021**, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento dio traslado del **Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control No. IVFI-001-ARE LA VIRGINIA de fecha del 05 de febrero de 2019** a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial La Virginia.

A través del **radicado No. 20199090336432 del 06 de septiembre de 2019**, el beneficiario Jhon Jairo González Álzate, realizó la entrega en medio magnético y físico de los Programas de Trabajos y Obras (PTOs) para el área de reserva especial de la Virginia Risaralda ARE-THH-10381.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-THH-10381, ubicada en los municipios de Balboa, La Virginia, Pereira y Santuario en el departamento de Risaralda, declarada y delimitada mediante Resolución No. 163 del 24 de octubre de 2016, modificada mediante Resolución No. 211 del 25 de agosto de 2017 y se toman otras determinaciones”

Mediante **concepto técnico GET No. 170 del 16 de octubre de 2019, el Grupo de Evaluación de Estudios Técnico-GET**, determinó que el programa de trabajos y obras (PTO) correspondiente al Área de Reserva Especial La Virginia **polígono 1**, no sería evaluado hasta tanto el área no se ajuste al nuevo sistema de cuadrícula minera.

A través del **concepto técnico GET No 171 del 16 de octubre de 2019, el Grupo de Evaluación de Estudios Técnico-GET**, determinó que el programa de trabajos y obras (PTO) correspondiente al Área de Reserva Especial La Virginia **polígono 2**, no sería evaluado hasta tanto el área no se ajuste al nuevo sistema de cuadrícula minera.

Mediante **concepto técnico GET No 172 del 16 de octubre de 2019, el Grupo de Evaluación de Estudios Técnico-GET**, determinó que el programa de trabajos y obras (PTO) correspondiente al Área de Reserva Especial La Virginia **polígono 3**, no sería evaluado hasta tanto el área no se ajuste al nuevo sistema de cuadrícula minera.

Con **radicado No. 20209090350442 del 15 de enero de 2020**, el beneficiario Jhon Jairo González Álzate allegó entrega en medio magnético del programa de trabajos y obras – PTO, con anexos 3 y 4, informando la participación de parte de los mineros que conforman la comunidad en el cumplimiento de las obligaciones del área de reserva especial.

En el marco del proceso de transformación digital de la Agencia Nacional de Minería y en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 2078 del 2019, el cual creó el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, como la única plataforma para la radicación y gestión de los trámites a cargo de la autoridad minera competente, así como la fijación de lineamientos generales para su implementación y puesta de producción, se puso en marcha el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería por fases, comenzando el 15 de enero del año 2020, con la radicación de propuestas de contrato de concesión y solicitudes mineras. El Ciclo 2 del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – Anna Minería, entró en operación el 15 de enero de 2020.

A través del **radicado No. 20209090351832 del 24 de enero de 2020**, el beneficiario Jhon Jairo González Álzate allegó, por una parte, un plano que hacía falta del anexo 4, que corresponden al plano de batimetría del Río Cauca y se anexó al grupo seis (6) mineros que se quieren someterse al proceso de legalización.

Posteriormente, esta autoridad expidió la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020**, *"Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001"*, la cual derogó la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017 y comenzó a regir a partir de su publicación² y es aplicable a todas las solicitudes que se encuentran en trámite³.

Dicha resolución estableció que las actividades de explotación minera que pretendan obtener un título minero bajo el marco de las solicitudes de área de reserva especial deberán acogerse a lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 *“Pacto por Colombia*,

² Publicada en el Diario Oficial No. 51374 del 13/07/2020, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma publicada en la Página Web de la Agencia Nacional de Minería – ANM.

³ *“Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución (...).”* (Subrayado y Negrilla fuera del texto)

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-THH-10381, ubicada en los municipios de Balboa, La Virginia, Pereira y Santuario en el departamento de Risaralda, declarada y delimitada mediante Resolución No. 163 del 24 de octubre de 2016, modificada mediante Resolución No. 211 del 25 de agosto de 2017 y se toman otras determinaciones”

Pacto por la Equidad”, específicamente a lo establecido en los artículos 22, 24 y 30. Por lo tanto, el área que comprende la solicitud deberá ajustarse a los lineamientos del sistema de cuadrícula minera, adoptado por la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución No. 505 del 2 de agosto de 2019.

Mediante Memorando con **radicado ANM N° 20202200373603 del 16 de julio de 2020** de la Gerencia de Catastro y Registro Minero, se estableció la Aplicación de Lineamientos para la Cuadrícula Minera.

A través del **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial La Virginia – Departamento de Risaralda No. 399 del 25 de septiembre de 2020**, el Grupo de Fomento dio alcance al EGM del Are y recomendó delimitar de manera definitiva con base en el contenido del Certificado de Área Libre ANM-CAL-0435-20 y Reporte Gráfico ANM-RG-1706-20, tres (3) polígonos con las siguientes áreas, polígono 1: 52,7960 hectáreas, polígono 2: 193,9870 hectáreas y polígono 3: 92,0782 hectáreas ubicados en el departamento de Risaralda.

Mediante **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial La Virginia – Departamento de Risaralda No. 461 del 06 de noviembre de 2020**, el Grupo de Fomento dio alcance al EGM del Are y recomendó delimitar de manera definitiva con base en el contenido del Certificado de Área Libre ANM-CAL-0591-20 y Reporte Gráfico ANM-RG-2312-20 considerando que la explotación solo se realiza en cauce, se establecieron tres (3) polígonos con las siguientes áreas, polígono 1: 46,6568 hectáreas ubicado en los municipios de Pereira y Balboa, polígono 2: 122,7771 hectáreas ubicado en los municipio de Pereira, Balboa, La Virginia y polígono 3: 82,2565 hectáreas ubicado en los municipios de La Virginia, Balboa y Santuario, departamento de Risaralda, teniendo en cuenta la viabilidad del proyecto una vez aplicado el sistema de cuadrícula minera con base a las disposiciones legales de la Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019.

Así mismo, dado que los polígonos 1 y 2 a delimitar de manera definitiva presentan superposición con centros poblados y perímetro urbano, el precitado informe técnico recomendó pronunciamiento jurídico frente a tal circunstancia.

A través del oficio con **radicado No. 20204110350521 del 11 de noviembre de 2020**, el grupo de Fomento remitió a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial La Virginia copia del Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial La Virginia – Departamento de Risaralda No. 461 del 06 de noviembre de 2020 e invitación a la socialización de este.

Posteriormente, mediante memorando con **radicado ANM N° 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020** de la Gerencia de Catastro y Registro Minero, estableció los lineamientos generales a considerar en los actos administrativos sujetos a afectar el registro y la base de datos geográfica del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM.

A través del **memorando con radicado No. 20212200419913 de 09 de septiembre de 2021**, de la Gerencia de Catastro Minero, se fijaron los lineamientos para la asignación de placas a polígonos nuevos productos de la aplicación de la Resolución 505 de 02 de agosto de 2019, del artículo 64 de la Ley 685 de 2001 y los resultados del Estudio Geológico Minero.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-THH-10381, ubicada en los municipios de Balboa, La Virginia, Pereira y Santuario en el departamento de Risaralda, declarada y delimitada mediante Resolución No. 163 del 24 de octubre de 2016, modificada mediante Resolución No. 211 del 25 de agosto de 2017 y se toman otras determinaciones”

En cumplimiento de lo anterior, el Grupo de Fomento elaboró el **Informe Técnico Del Estudio Geológico Minero Del Área De Reserva Especial La Virginia No. 126 del 02 de noviembre de 2021**, con el objetivo de analizar el Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial La Virginia, Departamento de Risaralda No. 461 de 06 de noviembre de 2020, a partir de lo establecido por la Gerencia de Catastro y Registro Minero mediante el memorando con radicado ANM N° 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020 *“Lineamientos generales a considerar en los actos administrativos sujetos a afectar el registro y la base de datos geográfica del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM AnnA Minería”*, recomendando lo siguiente:

“(…) 4.1. DELIMITACIÓN DEFINITIVA DEL ÁREA.

Mediante Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial La Virginia – Departamento de Risaralda No. 399 del 25 de septiembre de 2020, se elimina el polígono 3 inicialmente declarado en Resolución No. 163 del 24/10/2016 por concepto geológico y el polígono 2 inicialmente declarado en Resolución No. 163 del 24/10/2016 se divide en dos esto debido a las superposiciones con títulos mineros. Es así como, se recomendó: delimitar de manera definitiva con base en el contenido del Certificado de Área Libre ANM-CAL-0508-20 y Reporte Gráfico ANM-RG-1706-20, tres (3) polígonos con las siguientes áreas, polígono 1: 52,7960 hectáreas, polígono 2: 193,9870 hectáreas y polígono 3: 92,0782 hectáreas ubicados en el departamento de Risaralda.

Mediante el Informe del Estudio Geológico Minero (EGM) del Área de Reserva Especial La Virginia, Departamento de Risaralda No. 461 del 06 de noviembre del 2020, se recomendó delimitar con base en el contenido del Certificado de Área Libre ANM-CAL-0591-20 y Reporte Gráfico ANM-RG-2312-20 del 19 de octubre de 2020, tres (3) polígonos con una extensión total de 251,6904 hectáreas con las siguientes áreas, polígono 1: 46,6568 hectáreas ubicado en los municipio de Pereira y Balboa, polígono 2: 122,7771 hectáreas ubicado en los municipio de Pereira, Balboa, La Virginia y polígono 3: 82,2565 hectáreas ubicado en los municipios de La Virginia, Balboa y Santuario, departamento de Risaralda, para lo cual se acoge el MEMORANDO con radicado ANM N° 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020 de la Gerencia de Catastro y Registro Minero.

A partir de la aplicación de los lineamientos para la evaluación antes señalados, se concluye que el área susceptible de continuar con el presente trámite se identifica con base al Certificado de Área Libre ANM-CAL-0362-21 y en el Reporte Gráfico ANM RG-2140-21 con fecha del 14 de octubre del 2021, dentro de tres (3) polígonos, con un área total de 251,6923 hectáreas; que contiene las celdas ocupadas por los polígono declarados inicialmente, ubicados en los municipios de Pereira, Balboa, La Virginia, Santuario en el departamento de Risaralda, comprendiendo las siguientes alinderaciones y celdas de la cuadrícula minera: (...)

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-THH-10381, ubicada en los municipios de Balboa, La Virginia, Pereira y Santuario en el departamento de Risaralda, declarada y delimitada mediante Resolución No. 163 del 24 de octubre de 2016, modificada mediante Resolución No. 211 del 25 de agosto de 2017 y se toman otras determinaciones”

Tabla 16. ESTUDIO DE SUPERPOSICIONES DE LA VIRGINIA POLÍGONO 1

A continuación, el Reporte de Superposiciones con Títulos, Solicitudes Mineras vigentes y demás áreas.

CAPA	EXPEDIENTE	MODALIDAD	DESCRIPCIÓN	FECHA SOLICITUD	% SUPERPOSICIÓN
SOLICITUD VIGENTE	QJT-09441	CONTRATO DE CONCESIÓN (L685)	ARENAS, ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDESPÁTICAS, ARENAS INDUSTRIALES, ARENAS Y GRAVAS SILICEAS, GRAVAS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, RECEBO	29/10/2015	100,0%
INF_VEREDA	CAIMALITO		Fuente: DANE – 2020 Fecha de actualización: 9/09/2021		55,28%
INF_VEREDA	LA BODEGA		Fuente: DANE – 2020 Fecha de actualización: 9/09/2021		44,72%
INF_PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL_PG	PAR MANIZALES		Fuente: Agencia Nacional de Minería – ANM Fecha de actualización: 29/06/2018		100,0%
INF_PREDIO RURAL_PG	COD_PRD: 6607500030000000 0100100000000000		Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC https://drive.google.com/uc?export=download&confirm=s46s&id=1FZmJq8-ZBF2oucfMspDGd_UjKkVhC Fecha de actualización: 27/12/2019		36,66%
INF_VÍA	Fecha de actualización: 27/05/2015		6 registros. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC		-
INF_DRENAJE DOBLE	Rio Cauca				24,59%
INF_DRENAJE SENCILLO	Quebrada Cuba ó Arango		Fecha de actualización: 22/09/2019 Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC		-
INF_MAPA DE TIERRAS	AREA DISPONIBLE		AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS		100,0%
INF AUTORIDAD AMBIENTAL	Corporación Autónoma Regional de Risaralda		Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS		100,0%
INF_ZONA MACROFOCALIZADA	ID: 584 RISARALDA		Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas		56,41%
INF_ZONA MACROFOCALIZADA	ID: 686 RISARALDA		Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas		43,59%
INF_ZONA MICROFOCALIZADA	RV 1115		Unidad de Restitución de Tierras - URT		48,1%
INF_ZONA MICROFOCALIZADA	RV 1562		Unidad de Restitución de Tierras - URT		51,9%
RST_PROYECTO LICENCIADO LINEA	GASODUCTO DE OCCIDENTE Y 47 RAMALES DE DISTRIBUCION MARIQUITA Y CALI		TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. - TGI S.A. E.S.P.		

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0362-21 del 14 de octubre de 2021.

Como se indicó en el Estudio de Superposiciones, el polígono no tiene superposición con Títulos Mineros ni áreas excluibles de la minería. Así mismo, aplicando el Memorando No.20202200373603 del 16 de julio del 2020; dado que presenta superposición con la solicitud de vigente QJT-09441 y al tratarse de un ARE declarada, ésta última continuará su trámite, siendo procedente la terminación del proceso de legalización o su ajuste. Así mismo, dado que presenta superposición con un proyecto licenciado tipo línea, es necesario realizar consulta con la entidad competente para determinar si es posible ejecutar actividades mineras en el área en cuestión.

(...)

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-THH-10381, ubicada en los municipios de Balboa, La Virginia, Pereira y Santuario en el departamento de Risaralda, declarada y delimitada mediante Resolución No. 163 del 24 de octubre de 2016, modificada mediante Resolución No. 211 del 25 de agosto de 2017 y se toman otras determinaciones”

Tabla 20. ESTUDIO DE SUPERPOSICIONES DE LA VIRGINIA POLÍGONO 2

A continuación, el Reporte de Superposiciones con Títulos, Solicitudes Mineras vigentes y demás áreas.

CAPA	EXPEDIENTE	MODALIDAD	DESCRIPCIÓN	FECHA SOLICITUD	% SUPERPOSICIÓN
SOLICITUD VIGENTE	QJT-09441	CONTRATO DE CONCESIÓN (L685)	ARENAS, ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDESPÁTICAS, ARENAS INDUSTRIALES, ARENAS Y GRAVAS SILICEAS, GRAVAS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, RECEBO	29/10/2015	100,0%
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL	PAR MANIZALES		Fuente: Agencia Nacional de Minería – ANMFecha de actualización:29/06/2018		100,0%
INF_VEREDA	CAIMALITO		Fuente: DANE – 2020 Fecha de actualización: 9/09/2021		53,06%
INF_VEREDA	LA BODEGA		Fuente: DANE – 2020 Fecha de actualización: 9/09/2021		31,42%
INF_PREDIO RURAL	COD_PRD: 660750003000 000010028000 000000		Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC https://drive.google.com/uc?export=download&confirm=s45s&id=1FZmJq88-ZBF2ouoFM9pDGd_UiIKFvrc- Fecha de actualización:27/12/2019		2,62%
INF_PREDIO RURAL	COD_PRD: 660750003000 000010048000 000000		Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC https://drive.google.com/uc?export=download&confirm=s45s&id=1FZmJq88-ZBF2ouoFM9pDGd_UiIKFvrc- Fecha de actualización:27/12/2019		6,54%
INF_PREDIO RURAL	COD_PRD: 660750003000 000010010000 000000		Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC https://drive.google.com/uc?export=download&confirm=s45s&id=1FZmJq88-ZBF2ouoFM9pDGd_UiIKFvrc- Fecha de actualización:27/12/2019		8,13%
INF_PREDIO RURAL	COD_PRD: 660750003000 000010048000 000000		Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC https://drive.google.com/uc?export=download&confirm=s45s&id=1FZmJq88-ZBF2ouoFM9pDGd_UiIKFvrc- Fecha de actualización:27/12/2019		1,27%
INF_PREDIO RURAL	COD_PRD: 660750003000 000010032000 000000		Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC https://drive.google.com/uc?export=download&confirm=s45s&id=1FZmJq88-ZBF2ouoFM9pDGd_UiIKFvrc- Fecha de actualización:27/12/2019		6,69%
INF_AUTORIDAD AMBIENTAL	Corporación Autónoma Regional de Risaralda		CARDER.Fuente: Ministerio de Ambiente yDesarrollo Sostenible - MADS		100,0%
INF_DRENAJE SENCILLO	QUEBRADA LA CASCADA		Fecha de actualización: 22/09/2019 Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC		-
INF_DRENAJE SENCILLO	RÍO RISARALDA		Fecha de actualización: 22/09/2019 Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC		-
INF_DRENAJE DOBLE	Río Cauca				24,15%
INF_VÍA			11 registros. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. Fecha de actualización: 27/05/2015		-
INF_VÍA FERREA	Ferrocarril del Pacífico		Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC Fecha de actualización:27/05/2015		-
INF_MAPA DE TIERRAS	ÁREA DISPONIBLE		AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS		100,0%
RST_CENTRO POBLADO	CAIMALITO		Departamento Administrativo Nacional deEstadística - DANE		14,7%
RST_CENTRO POBLADO	ESTACIÓN AZUFRAL		Departamento Administrativo Nacional deEstadística - DANE		0,003%
RST_PERIMETRO URBANO	LA VIRGINIA		Departamento Administrativo Nacional deEstadística - DANE		15,5%
INF_ZONA MACROFOCALIZADA	ID:584 RISARALDA		Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas		33,10%
INF_ZONA MACROFOCALIZADA	ID:690 RISARALDA		Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas		20,36%
INF_ZONA MACROFOCALIZADA	ID:686 RISARALDA		Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas		46,54%
INF_ZONA MICROFOCALIZADA	RV 1115		Unidad de Restitución de Tierras - URT		48,6%
INF_ZONA MICROFOCALIZADA	RV 1117		Unidad de Restitución de Tierras - URT		20,3%
INF_ZONA MICROFOCALIZADA	RV 1562		Unidad de Restitución de Tierras - URT		31,0%
RST_PROYECTO LICENCIADO O LINEA	CONCESIÓN DE LA RED FERREA PACIFICA. TREN DEL PACIFICA TREN DE OCCIDENTE.		TREN DE OCCIDENTE S.A.		-

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0362-21 del 14 de octubre de 2021.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-THH-10381, ubicada en los municipios de Balboa, La Virginia, Pereira y Santuario en el departamento de Risaralda, declarada y delimitada mediante Resolución No. 163 del 24 de octubre de 2016, modificada mediante Resolución No. 211 del 25 de agosto de 2017 y se toman otras determinaciones”

Como se indicó en el Estudio de Superposiciones, el polígono no tiene superposición con Títulos Mineros ni áreas excluibles de la minería. Así mismo, aplicando el Memorando No.20202200373603 del 16 de julio del 2020; dado que presenta superposición con la solicitud de vigente QJT-09441 y al tratarse de un ARE declarada, ésta última continuará su trámite, siendo procedente la terminación del proceso de legalización o su ajuste.

También se tiene superposición con un Perímetro Urbano y dos Centros Poblados; por lo cual se recomienda realizar la consulta correspondiente para determinar si existen restricciones en el desarrollo de actividades mineras. Las demás capas superpuestas son informativas.

(...)

Tabla 24. ESTUDIO DE SUPERPOSICIONES DE LA VIRGINIA POLÍGONO 4.

A continuación, el Reporte de Superposiciones con Títulos, Solicitudes Mineras vigentes y demás áreas.

CAPA	EXPEDIENTE	MODALIDAD	DESCRIPCIÓN	FECHA SOLICITUD	% SUPERPOSICIÓN
SOLICITUD VIGENTE	QJT-09441	CONTRATO DE CONCESION (L685)	ARENAS, ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDESPÁTICAS, ARENAS INDUSTRIALES, ARENAS Y GRAVAS SILICEAS, GRAVAS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, RECESO	29/10/2015	100,0%
INF_MAPA DE TIERRAS	ÁREA DISPONIBLE		AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS		100,0%
INF_ZONA MACROFOCALIZADA	ID 584 RISARALDA		Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras DespojadasFecha de actualización:08/12/2019		1,24%
INF_ZONA MACROFOCALIZADA	ID 690 RISARALDA		Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras DespojadasFecha de actualización:08/12/2019		46,16%
INF_ZONA MACROFOCALIZADA	ID 296 RISARALDA		Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras DespojadasFecha de actualización:08/12/2019		52,58%
INF AUTORIDAD AMBIENTAL	Corporación Autónoma Regional de Risaralda		CARDER.Fuente: Ministerio de Ambiente yDesarrollo Sostenible - MADS		100,0%
INF_PUNTO DE ATENCION REGIONAL	PAR MANIZALES		Fuente: Agencia Nacional de Minería - ANMFecha de actualización:29/06/2018		100,0%
INF_DRENAJE SENCILLO	RIO RISARALDA		Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC. Fecha de actualización: 22/09/2019		-
INF_DRENAJE SENCILLO	RIO TOTUI		Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC. Fecha de actualización: 22/09/2019		-
INF_VIA			Registros. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC. Fecha de actualización: 27/05/2015		-
INF_PREDICORURAL	COO_PRD: 660750003000000010 029000000000		Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC https://drive.google.com/uc?export=download&confirm=&as&id=1FZmJq88-ZBF2oudM9pCGd_UiKQVpC Fecha de actualización: 27/12/2019		2,29%
INF_PREDICORURAL	COO_PRD: 666870001000000010 093000000000		Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC https://drive.google.com/uc?export=download&confirm=&as&id=1FZmJq88-ZBF2oudM9pCGd_UiKQVpC Fecha de actualización: 27/12/2019		8,64%
INF_VEREDA	LA AURORA		Fuente: DANE - 2020. Fecha de actualización:09/09/2021		1,31%
INF_VEREDA	CENTRO		Fuente: DANE - 2020. Fecha de actualización:09/09/2021		36,01%
INF_VEREDA	MINA RICA		Fuente: DANE - 2020. Fecha de actualización:09/09/2021		19,49%
INF_VEREDA	PASO REAL		Fuente: DANE - 2020. Fecha de actualización:09/09/2021		43,19%
INF_ZONA MICROFOCALIZADA	RV 1117		Unidad de Restitución de Tierras - URT		46,2%
INF_ZONA MICROFOCALIZADA	RV 1118		Unidad de Restitución de Tierras - URT		52,6%
INF_ZONA MICROFOCALIZADA	RV 1562		Unidad de Restitución de Tierras - URT		1,2%

Fuente: Certificado Áreas Libre ANM-CAL-0362-21 del 14 de octubre de 2021.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-THH-10381, ubicada en los municipios de Balboa, La Virginia, Pereira y Santuario en el departamento de Risaralda, declarada y delimitada mediante Resolución No. 163 del 24 de octubre de 2016, modificada mediante Resolución No. 211 del 25 de agosto de 2017 y se toman otras determinaciones”

Como se indicó en el Estudio de Superposiciones, el polígono no tiene superposición con Títulos Mineros ni área excluibles de la minería, si tiene superposición con una Solicitud Vigente, pero por tratarse de un ARE Declarada mantiene suspendidas las solicitudes que intersecan hasta que el ARE se convierta en Título Minero (Reglas de negocio, Resolución 505 de 2019); por consiguiente, puede continuar con el proceso.

(...)

5. RECOMENDACIONES.

- De acuerdo al Alcance al Informe Técnico Del Estudio Geológico Minero Del área de Reserva Especial La Virginia Departamento de Risaralda No. 461 de fecha 06 de noviembre de 2020, Proceder a la respectiva delimitación definitiva del Área de Reserva Especial La Virginia, en los municipios de Balboa, La Virginia, Pereira y Santuario en el departamento de Risaralda, la cual está conformada por tres (3) polígonos, denominados LA VIRGINIA POLIGONO 1 (ARE-THH-10381) con un área de 46,6564 hectáreas, LA VIRGINIA POLIGONO 2 (ARE-THH-08001X) con un área de 122,7800 hectáreas y LA VIRGINIA POLIGONO 4 (ARE-THH-08021X) con un área de 82,2559 hectáreas con base al Certificado de Área Libre ANM-CAL-0362-21 y en el Reporte Gráfico ANM RG-2140-21 con fecha del 14 de octubre de 2021, LA VIRGINIA POLIGONO 3 (ARE-THH-08011X) fue eliminado dado que no existe el recurso minero en dicha área, comprendiendo las siguientes alinderaciones y celdas de la cuadrícula minera contenidas en los siguientes polígonos:

Tabla 25, ESTUDIO DE ÁREA LA VIRGINIA POLÍGONO 1

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC	224
DATUM	MAGNA-SIRGAS
MUNICIPIOS - DEPARTAMENTO	PEREIRA, BALBOA - RISARALDA
NOMBRE DEL ARE	LA VIRGINIA POLÍGONO 1
CÓDIGO DE ARE	ARE-THH-10381
ÁREA TOTAL	46,6564 Hectáreas

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0362-21 del 14de octubre de 2021.

Tabla 26, ALINDERACIÓN DE LA VIRGINIA POLÍGONO 1

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-75,90700	4,88600	15	-75,90900	4,88200	29	-75,90500	4,88000
2	-75,90800	4,88600	16	-75,90800	4,88200	30	-75,90400	4,88000
3	-75,90900	4,88600	17	-75,90800	4,88100	31	-75,90300	4,88000
4	-75,91000	4,88600	18	-75,90800	4,88000	32	-75,90300	4,88100
5	-75,91100	4,88600	19	-75,90700	4,88000	33	-75,90400	4,88100
6	-75,91200	4,88600	20	-75,90700	4,87900	34	-75,90400	4,88200
7	-75,91200	4,88500	21	-75,90700	4,87800	35	-75,90400	4,88300
8	-75,91200	4,88400	22	-75,90700	4,87700	36	-75,90500	4,88300
9	-75,91200	4,88300	23	-75,90600	4,87700	37	-75,90500	4,88400
10	-75,91200	4,88200	24	-75,90600	4,87800	38	-75,90600	4,88400
11	-75,91200	4,88100	25	-75,90600	4,87900	39	-75,90600	4,88500
12	-75,91100	4,88100	26	-75,90600	4,88000	40	-75,90700	4,88500
13	-75,91100	4,88200	27	-75,90600	4,88100			
14	-75,91000	4,88200	28	-75,90500	4,88100			

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0362-21 del 14 de octubre de 2021.

Tabla 27, CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN LA VIRGINIA POLÍGONO 1

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-THH-10381, ubicada en los municipios de Balboa, La Virginia, Pereira y Santuario en el departamento de Risaralda, declarada y delimitada mediante Resolución No. 163 del 24 de octubre de 2016, modificada mediante Resolución No. 211 del 25 de agosto de 2017 y se toman otras determinaciones”

Tabla 27, CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN LA VIRGINIA POLÍGONO 1

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha	Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha	Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
1	18N05I06D13Y	1,2278	14	18N05I06D19B	1,2278	27	18N05I06D19S	1,2278
2	18N05I06D13Z	1,2278	15	18N05I06D19C	1,2278	28	18N05I06D19T	1,2278
3	18N05I06D14V	1,2278	16	18N05I06D19D	1,2278	29	18N05I06D19U	1,2278
4	18N05I06D14W	1,2278	17	18N05I06D19F	1,2278	30	18N05I06D19X	1,2278
5	18N05I06D14X	1,2278	18	18N05I06D19G	1,2278	31	18N05I06D19Y	1,2278
6	18N05I06D18D	1,2278	19	18N05I06D19H	1,2278	32	18N05I06D20K	1,2278
7	18N05I06D18E	1,2278	20	18N05I06D19I	1,2278	33	18N05I06D20Q	1,2278
8	18N05I06D18I	1,2278	21	18N05I06D19J	1,2278	34	18N05I06D20V	1,2278
9	18N05I06D18J	1,2278	22	18N05I06D19K	1,2278	35	18N05I06D20W	1,2278
10	18N05I06D18N	1,2278	23	18N05I06D19L	1,2278	36	18N05I06D24D	1,2278
11	18N05I06D18P	1,2278	24	18N05I06D19M	1,2278	37	18N05I06D24I	1,2278
12	18N05I06D18T	1,2278	25	18N05I06D19N	1,2278	38	18N05I06D24N	1,2278
13	18N05I06D19A	1,2278	26	18N05I06D19P	1,2278			

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0362-21 del 14 de octubre de 2021.

Tabla 28, ESTUDIO DE ÁREA LA VIRGINIA POLÍGONO 2

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC	224
DATUM	MAGNA-SIRGAS
MUNICIPIOS - DEPARTAMENTO	PEREIRA, BALBOA, LA VIRGINIA - RISARALDA
NOMBRE DEL ARE	LA VIRGINIA POLÍGONO 2
CÓDIGO DE ARE	ARE-THH-08001X
ÁREA TOTAL	122,7800 Hectáreas

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0362-21 del 14 de octubre de 2021.

Tabla 29, ALINDERACIÓN DE LA VIRGINIA POLÍGONO 2

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-75,88400	4,89500	21	-75,89600	4,88700	41	-75,88400	4,88900
2	-75,88500	4,89500	22	-75,89500	4,88700	42	-75,88400	4,88800
3	-75,88600	4,89500	23	-75,89500	4,88600	43	-75,88300	4,88800
4	-75,88700	4,89500	24	-75,89400	4,88600	44	-75,88200	4,88800
5	-75,88800	4,89500	25	-75,89400	4,88500	45	-75,88200	4,88700
6	-75,88900	4,89500	26	-75,89300	4,88500	46	-75,88100	4,88700
7	-75,89000	4,89500	27	-75,89300	4,88400	47	-75,88000	4,88700
8	-75,89100	4,89500	28	-75,89200	4,88400	48	-75,88000	4,88800
9	-75,89100	4,89400	29	-75,89200	4,88500	49	-75,88000	4,88900
10	-75,89100	4,89300	30	-75,89100	4,88500	50	-75,88000	4,89000
11	-75,89200	4,89300	31	-75,89100	4,88600	51	-75,88000	4,89100
12	-75,89200	4,89200	32	-75,89000	4,88600	52	-75,88000	4,89200
13	-75,89300	4,89200	33	-75,89000	4,88700	53	-75,88000	4,89300
14	-75,89300	4,89100	34	-75,88900	4,88700	54	-75,88100	4,89300
15	-75,89400	4,89100	35	-75,88900	4,88800	55	-75,88200	4,89300
16	-75,89400	4,89000	36	-75,88800	4,88800	56	-75,88200	4,89400
17	-75,89500	4,89000	37	-75,88800	4,88900	57	-75,88300	4,89400
18	-75,89500	4,88900	38	-75,88700	4,88900	58	-75,88400	4,89400
19	-75,89600	4,88900	39	-75,88600	4,88900			
20	-75,89600	4,88800	40	-75,88500	4,88900			

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0362-21 del 14 de octubre de 2021.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-THH-10381, ubicada en los municipios de Balboa, La Virginia, Pereira y Santuario en el departamento de Risaralda, declarada y delimitada mediante Resolución No. 163 del 24 de octubre de 2016, modificada mediante Resolución No. 211 del 25 de agosto de 2017 y se toman otras determinaciones”

Tabla 30, CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN LA VIRGINIA POLÍGONO 2

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha	Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha	Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
1	18N05I07A07E	1,2278	8	18N05I07A07W	1,2278	15	18N05I07A08D	1,2278
2	18N05I07A07J	1,2278	9	18N05I07A07X	1,2278	16	18N05I07A08E	1,2278
3	18N05I07A07N	1,2278	10	18N05I07A07Y	1,2278	17	18N05I07A08F	1,2278
4	18N05I07A07P	1,2278	11	18N05I07A07Z	1,2278	18	18N05I07A08G	1,2278
5	18N05I07A07S	1,2278	12	18N05I07A08A	1,2278	19	18N05I07A08H	1,2278
6	18N05I07A07T	1,2278	13	18N05I07A08B	1,2278	20	18N05I07A08I	1,2278
7	18N05I07A07U	1,2278	14	18N05I07A08C	1,2278	21	18N05I07A08J	1,2278

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha	Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha	Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
22	18N05I07A08K	1,2278	49	18N05I07A09T	1,2278	76	18N05I07A12T	1,2278
23	18N05I07A08L	1,2278	50	18N05I07A09U	1,2278	77	18N05I07A12U	1,2278
24	18N05I07A08M	1,2278	51	18N05I07A09V	1,2278	78	18N05I07A12W	1,2278
25	18N05I07A08N	1,2278	52	18N05I07A09W	1,2278	79	18N05I07A12X	1,2278
26	18N05I07A08P	1,2278	53	18N05I07A09X	1,2278	80	18N05I07A12Y	1,2278
27	18N05I07A08Q	1,2278	54	18N05I07A09Y	1,2278	81	18N05I07A13A	1,2278
28	18N05I07A08R	1,2278	55	18N05I07A09Z	1,2278	82	18N05I07A13B	1,2278
29	18N05I07A08S	1,2278	56	18N05I07A11J	1,2278	83	18N05I07A13C	1,2278
30	18N05I07A08T	1,2278	57	18N05I07A11P	1,2278	84	18N05I07A13D	1,2278
31	18N05I07A08U	1,2278	58	18N05I07A12A	1,2278	85	18N05I07A13E	1,2278
32	18N05I07A08V	1,2278	59	18N05I07A12B	1,2278	86	18N05I07A13F	1,2278
33	18N05I07A08W	1,2278	60	18N05I07A12C	1,2278	87	18N05I07A13G	1,2278
34	18N05I07A08X	1,2278	61	18N05I07A12D	1,2278	88	18N05I07A13K	1,2278
35	18N05I07A08Y	1,2278	62	18N05I07A12E	1,2278	89	18N05I07A14A	1,2278
36	18N05I07A08Z	1,2278	63	18N05I07A12F	1,2278	90	18N05I07A14B	1,2278
37	18N05I07A09A	1,2278	64	18N05I07A12G	1,2278	91	18N05I07A14C	1,2278
38	18N05I07A09F	1,2278	65	18N05I07A12H	1,2278	92	18N05I07A14D	1,2278
39	18N05I07A09G	1,2278	66	18N05I07A12I	1,2278	93	18N05I07A14E	1,2278
40	18N05I07A09H	1,2278	67	18N05I07A12J	1,2278	94	18N05I07A14G	1,2278
41	18N05I07A09K	1,2278	68	18N05I07A12K	1,2278	95	18N05I07A14H	1,2278
42	18N05I07A09L	1,2278	69	18N05I07A12L	1,2278	96	18N05I07A14I	1,2278
43	18N05I07A09M	1,2278	70	18N05I07A12M	1,2278	97	18N05I07A14J	1,2278
44	18N05I07A09N	1,2278	71	18N05I07A12N	1,2278	98	18N05I07A14N	1,2278
45	18N05I07A09P	1,2278	72	18N05I07A12P	1,2278	99	18N05I07A14P	1,2278
46	18N05I07A09Q	1,2278	73	18N05I07A12Q	1,2278	100	18N05I07A17C	1,2278
47	18N05I07A09R	1,2278	74	18N05I07A12R	1,2278			
48	18N05I07A09S	1,2278	75	18N05I07A12S	1,2278			

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0362-21 del 14 de octubre de 2021.

Tabla 31, ESTUDIO DE ÁREA LA VIRGINIA POLÍGONO 4

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC	224
DATUM	MAGNA-SIRGAS
MUNICIPIOS - DEPARTAMENTO	LA VIRGINIA, BALBOA, SANTUARIO - RISARALDA
NOMBRE DEL ARE	LA VIRGINIA POLÍGONO 4
CÓDIGO DE ARE	ARE THH 08021X
ÁREA TOTAL	82.2559 Hectáreas

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0362-21 del 14 de octubre de 2021.

Tabla 32, ALINDERACIÓN DE LA VIRGINIA POLÍGONO 4.

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-75,86900	4,91900	4	-75,87200	4,91900	7	-75,87500	4,91900
2	-75,87000	4,91900	5	-75,87300	4,91900	8	-75,87500	4,91800
3	-75,87100	4,91900	6	-75,87400	4,91900	9	-75,87400	4,91800

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-THH-10381, ubicada en los municipios de Balboa, La Virginia, Pereira y Santuario en el departamento de Risaralda, declarada y delimitada mediante Resolución No. 163 del 24 de octubre de 2016, modificada mediante Resolución No. 211 del 25 de agosto de 2017 y se toman otras determinaciones”

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
10	-75,87400	4,91700	23	-75,88200	4,91400	36	-75,87300	4,91000
11	-75,87400	4,91600	24	-75,88100	4,91400	37	-75,87300	4,91100
12	-75,87400	4,91500	25	-75,88000	4,91400	38	-75,87200	4,91100
13	-75,87500	4,91500	26	-75,88000	4,91300	39	-75,87100	4,91100
14	-75,87600	4,91500	27	-75,87900	4,91300	40	-75,87100	4,91200
15	-75,87700	4,91500	28	-75,87900	4,91200	41	-75,87100	4,91300
16	-75,87800	4,91500	29	-75,87900	4,91100	42	-75,87000	4,91300
17	-75,87800	4,91600	30	-75,87800	4,91100	43	-75,87000	4,91400
18	-75,87900	4,91600	31	-75,87700	4,91100	44	-75,87000	4,91500
19	-75,88000	4,91600	32	-75,87700	4,91000	45	-75,86900	4,91500
20	-75,88100	4,91600	33	-75,87600	4,91000	46	-75,86900	4,91600
21	-75,88200	4,91600	34	-75,87500	4,91000	47	-75,86900	4,91700
22	-75,88200	4,91500	35	-75,87400	4,91000	48	-75,86900	4,91800

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0362-21 del 14 de octubre de 2021.

Tabla 33, CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN LA VIRGINIA POLÍGONO 4

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha	Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha	Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
1	18N05I02M09Y	1,2277	24	18N05I02M15U	1,2277	47	18N05I02N07V	1,2277
2	18N05I02M09Z	1,2277	25	18N05I02M15Y	1,2277	48	18N05I02N11A	1,2277
3	18N05I02M10V	1,2277	26	18N05I02M15Z	1,2277	49	18N05I02N11B	1,2277
4	18N05I02M10W	1,2277	27	18N05I02N06F	1,2277	50	18N05I02N11C	1,2277
5	18N05I02M14D	1,2277	28	18N05I02N06G	1,2277	51	18N05I02N11D	1,2277
6	18N05I02M14E	1,2277	29	18N05I02N06H	1,2277	52	18N05I02N11E	1,2277
7	18N05I02M15A	1,2277	30	18N05I02N06I	1,2277	53	18N05I02N11F	1,2277
8	18N05I02M15B	1,2277	31	18N05I02N06J	1,2277	54	18N05I02N11G	1,2277
9	18N05I02M15C	1,2277	32	18N05I02N06L	1,2277	55	18N05I02N11H	1,2277
10	18N05I02M15D	1,2277	33	18N05I02N06M	1,2277	56	18N05I02N11I	1,2277
11	18N05I02M15E	1,2277	34	18N05I02N06N	1,2277	57	18N05I02N11J	1,2277
12	18N05I02M15F	1,2277	35	18N05I02N06P	1,2277	58	18N05I02N11K	1,2277
13	18N05I02M15G	1,2277	36	18N05I02N06R	1,2277	59	18N05I02N11L	1,2277
14	18N05I02M15H	1,2277	37	18N05I02N06S	1,2277	60	18N05I02N11M	1,2277
15	18N05I02M15I	1,2277	38	18N05I02N06T	1,2277	61	18N05I02N11N	1,2277
16	18N05I02M15J	1,2277	39	18N05I02N06U	1,2277	62	18N05I02N11Q	1,2277
17	18N05I02M15L	1,2277	40	18N05I02N06W	1,2277	63	18N05I02N11R	1,2277
18	18N05I02M15M	1,2277	41	18N05I02N06X	1,2277	64	18N05I02N11S	1,2277
19	18N05I02M15N	1,2277	42	18N05I02N06Y	1,2277	65	18N05I02N11T	1,2277
20	18N05I02M15P	1,2277	43	18N05I02N06Z	1,2277	66	18N05I02N11V	1,2277
21	18N05I02M15R	1,2277	44	18N05I02N07F	1,2277	67	18N05I02N11W	1,2277
22	18N05I02M15S	1,2277	45	18N05I02N07K	1,2277			
23	18N05I02M15T	1,2277	46	18N05I02N07Q	1,2277			

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0362-21 del 14 de octubre de 2021

- Se recomienda al área jurídica pronunciarse respecto a la superposición con un Perímetro Urbano y dos Centros Poblados; por lo cual, se recomienda realizar la consulta en la entidad competente para determinar si existen restricciones en el desarrollo de actividades mineras.
- En informe final de Elaborar Estudios Geológicos – Mineros en Áreas de Reserva Especial Declaradas Contrato No. 0329 de diciembre de 2016, ARE La Virginia, en el numeral 4.2. Descripción y Localización de Instalaciones y Obras Mineras, expresan que los frentes de explotación, por su ubicación, por el tipo de labor que se realiza no tienen una demarcación ni tampoco son lugares fáciles de identificar.
- Mediante Resolución No. 211 del 25 de agosto de 2017 de la VPPF de la ANM, se Resolvió: en el artículo segundo. Revocar parcialmente el contenido del artículo tercero de la Resolución No. 163 de 24 de octubre de 2016, en el sentido de aclarar, que los señores Ricardo de Jesús Acevedo Urrego (CC. 10.198.357) y Francisco José Álvarez Bermúdez (CC. 9.815.606), no hacen parte de los integrantes de la comunidad minera tradicional al haber sido rechazada la petición de cada uno

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-THH-10381, ubicada en los municipios de Balboa, La Virginia, Pereira y Santuario en el departamento de Risaralda, declarada y delimitada mediante Resolución No. 163 del 24 de octubre de 2016, modificada mediante Resolución No. 211 del 25 de agosto de 2017 y se toman otras determinaciones”

de ellos a través del artículo tercero y cuarto de la Resolución No. 162 de 24 de octubre de 2016, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. Quedando así, la comunidad minera beneficiaria conformada por las siguientes personas:

No.	Nombre y Apellido	Cédula
1	Ramón Antonio González	10.193.926
2	Luis Fernando Medina Rincón	10.197.079
3	Carlos Alberto Medina Rincón	10.196.060
4	Rigoberto Urrego Ortega	10.197.462
5	Wilson de Jesús Caro Restrepo	18.606.751
6	Carlos Antonio Aguirre Rincón	10.197.333
7	Omar de Jesús Grisales Bedoya	4.384.460
8	Carlos Ariel Gómez Villada	10.198.677
9	José Ovidio Londoño Alzate	10.192.580
10	Jaime de Jesús Martínez Ospina	10.193.247
11	Rubén Darío Londoño Alzate	10.195.502
12	Pedro Nel Londoño Alzate	10.191.799
13	Rubén Darío Acevedo Varón	10.198.547
14	Luis Eduardo Marín Galeano	10.191.244
15	Arley de Jesús Londoño	10.194.963
16	Miguel Arcángel Chica	10.191.841
17	Pedro Nel Villa	10.195.656
18	Héctor Fabín Minerva	18.606.621
19	Rafael Antonio López Álvarez	18.608.558
20	Hermen Perdonó Remolina	10.190.711
21	Jorge Eliécer Caro Restrepo	18.609.025
22	Wilfredo Quebrada Colorada	10.197.596
23	Alirio Antonio Muñoz Valencia	18.462.860
24	Jhon Jairo Londoño Alzate	10.198.545
25	Jaime Pecellín	10.197.002
26	Luis Eduardo Pérez Zapata	10.198.100
27	Albeiro de Jesús Cano Álvarez	10.195.415
28	Pablo de Jesús Paniagua Vélez	15.332.183
29	Oscar Baquero	4.384.281
30	Pedro Claver Giraldo Aristizábal	10.194.240
31	Luis Alberto Restrepo Mejía	10.195.772

No.	Nombre y Apellido	Cédula
32	Eduardo Antonio Muñoz Valencia	18.462.956
33	Jesús Moisés Loaiza Molina	18.462.641
34	Carlos Arturo López González	9.993.187
35	José Fernando Orrego Ramírez	10.199.042
36	Fabio Arsecio Urresti Castillo	10.197.727
37	Cesar Julio Henao Sánchez	10.196.924
38	Julio Amador Urresti Castillo	10.199.757
39	Sigifredo Valencia Hernández	15.535.122
40	Jhon Jairo Grisales Alzate	18.608.902
41	Gonzalo de Jesús Zapata Escalante	10.193.287
42	Luis Antonio Giraldo	6.241.845
43	Marco Obdulio Zapata Bustamante	10.194.617
44	Wilson Darío Millán Calles	10.199.666
45	Alberto Giraldo Aristizábal	10.196.346
46	Yorlan Muñoz Romero	10.198.637
47	Fray Damián Fernández Serrano	6.536.516
48	Néstor Fabián Rodríguez Largo	18.606.548
49	Carlos Alberto Gómez Garcés	18.601.850
50	Ángel María Larrahondo	10.479.462
51	José Hever Granada Granada	10.196.134
52	Alirio Saldamiga Villa	10.193.371
53	Jhon Fredy Martínez García	10.050.907
54	Luz Elena Muñoz Valencia	42.025.270
55	Fabio Antonio Muñoz Vanegas	10.198.635
56	Adolfo Trochez Martínez	10.196.191
57	Saúl Hernández Henao	10.199.297
58	Diego Antonio Cardona Potosí	10.198.029
59	Eulioes Loaiza Largo	10.194.396
60	Manuel Tiberio Mejía Cardona	10.197.341
61	Luis Humberto González	10.192.731
62	José Aldemar Hernández Henao	10.194.175

No.	Nombre y Apellido	Cédula
63	Oscar de Jesús Morales Largo	10.050.569
64	José Arbey Morena Giraldo	10.051.421
65	Edilson de Jesús Orrego Ramírez	18.609.693
66	Amulfo Bolívar Escalante	10.119.599
67	Alcario de Jesús Loaiza Rivera	18.608.138
68	Arley de Jesús Mena Heredia	18.608.510
69	José Arturo Betancourth Hincapié	10.199.031
70	Alberto de Jesús Quebrada Colorado	10.195.157
71	José Eliécer Quebrada Colorado	10.196.522
72	Francisco Antonio Gómez Vallartaes	10.197.640
73	Antonio José Jaramillo Muñoz	18.609.384
74	Manuel Gregorio Moreno Arboleda	1.079.096.717
75	Álvaro Quiceno Osorio	10.194.375

No.	Nombre y Apellido	Cédula
76	Bernardo Osorio Usma	18.608.703
77	Oscar Betancurt Jaramillo	10.199.981
78	Eliécer de Jesús Hernández Vinasco	10.199.847
79	José Luis Londoño Palacio	10.196.614
80	Didier de Jesús Torres Arroyave	18.607.720
81	Luis Horacio Betancur Jaramillo	10.196.534
82	Diego Fernando Mejía	18.608.767
83	Jesús Antonio Morales	15.916.831
84	Dorney de Jesús Sierra Jaramillo	9.994.243
85	José Moisés Bernal Bedoya	18.606.684
86	Antonio José Marín Ortiz	10.193.561
87	José Fernando Orrego Ramírez	10.199.042
88	Marco Tulio Usma Zapata	10.196.419

- Teniendo en cuenta lo señalado por el Grupo de Catastro y Registro Minero en el Memorando con Radicado ANM N° 20212200419913 del 20 de setiembre de 2021, se recomienda al área jurídica ordenar la creación de la placa ARE-THH-08021X para el ARE La Virginia, nombre del ARE “La Virginia Polígono 4” como resultado de la aplicación de los Lineamientos para la Evaluación de las Solicitudes Mineras conforme al Sistema de Cuadrícula Minera.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-THH-10381, ubicada en los municipios de Balboa, La Virginia, Pereira y Santuario en el departamento de Risaralda, declarada y delimitada mediante Resolución No. 163 del 24 de octubre de 2016, modificada mediante Resolución No. 211 del 25 de agosto de 2017 y se toman otras determinaciones”

Se les recuerda a los beneficiarios del área de reserva especial que no se podrán adelantar labores mineras fuera del área delimitada definitivamente. (...)”

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Las Áreas de Reserva Especial tiene su fundamento en el artículo 31 del Código de Minas, modificado por el artículo 147 del Decreto 019 de 2012, el cual dispone que, *“La Autoridad Minera o quien haga sus veces, por motivos de orden social o económico, determinados en cada caso, de oficio o por solicitud expresa de la comunidad minera, en aquellas áreas en donde exista explotaciones tradicionales de minería informal, delimitará zonas en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, sobre todos o algunos minerales. Su objeto será adelantar estudios geológicos-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país y su puesta en marcha. En todo caso, estos estudios geológicos-mineros y la iniciación de los respectivos proyectos no podrán tardar más de dos (2) años. La concesión solo se otorgará a las mismas comunidades que hayan ejercido las explotaciones mineras tradicionales, así hubiere solicitud de terceros. Todo lo anterior, sin perjuicio de los títulos mineros vigentes”*.

El Código de Minas sobre la puesta en marcha de los proyectos mineros especiales, dispone en el artículo 248 que *“(…), con base en los resultados de los estudios geológico-mineros de que trata el artículo 31 de este Código, a través de las entidades estatales adscritas o vinculadas al sector de Minas y Energía, organizará dentro de las zonas que hubieren sido declaradas reservas especiales, proyectos mineros orientados al aprovechamiento racional de los recursos mineros allí existentes, los cuales podrán ser de dos clases: (...) Proyectos de minería especial. Son proyectos mineros comunitarios que por sus características geológico-mineras posibilitan un aprovechamiento de corto, mediano y largo plazo. En estos casos, el Estado intervendrá, a través de la entidad estatal competente, en la capacitación, fomento, transferencia de tecnología, manejo ambiental, estructuración, desarrollo del proyecto minero y desarrollo empresarial de los mineros informales ya legalizados, de las empresas de economía solidaria y de las asociaciones comunitarias de mineros que allí laboren; en la asesoría de alianzas estratégicas, consorcios o compañías con el sector privado para las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, transformación y comercialización de los minerales existentes.(...)”*.

Aclarado el panorama normativo, es importante señalar que el Área de Reserva Especial se declaró mediante **Resolución No. 163 del 24 de octubre de 2016**, en los términos y condiciones establecidas en la Resolución No. 205 de 2013, modificada por la Resolución No. 698 de 2013, las cuales fueron derogadas por la Resolución 546 del 20 de septiembre de 2017, que acorde con las normas antes mencionadas, establecía el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial, no obstante, este fue modificado por la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, la cual señala que las solicitudes que se encuentren en trámite, incluso las ya declaradas, como es el caso que nos ocupa, se deben ajustar a lo dispuesto en dicha norma, así:

***“Artículo 2. Ámbito de Aplicación.* La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; **así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución.** (...) (Negrilla fuera de texto)**

Conforme a lo anterior, el trámite de la presente Área de Reserva Especial continuará conforme a las disposiciones contenidas en la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-THH-10381, ubicada en los municipios de Balboa, La Virginia, Pereira y Santuario en el departamento de Risaralda, declarada y delimitada mediante Resolución No. 163 del 24 de octubre de 2016, modificada mediante Resolución No. 211 del 25 de agosto de 2017 y se toman otras determinaciones”

I. Delimitación Definitiva del Área de Reserva Especial.

La Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, en relación con el resultado de los Estudios Geológico Mineros, señala en su artículo 19, lo siguiente:

“ARTÍCULO 19. DELIMITACIÓN DEFINITIVA DE ÁREAS DE RESERVA ESPECIAL DECLARADAS Y DELIMITADAS. Atendiendo al resultado del estudio geológico minero se procederá a delimitar en forma definitiva el Área de Reserva Especial dentro del área inicialmente declarada, bajo el Sistema de Cuadrícula Minera mediante acto administrativo motivado, el cual será comunicado a las autoridades municipales y ambientales de la jurisdicción. En el mencionado acto administrativo se ordenará la entrega de los estudios geológico-mineros mediante acta suscrita por las partes.” (Negrilla fuera de texto)

Así las cosas, la Agencia Nacional de Minería en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, elaboró el alcance al Estudio Geológico Minero contenido en el **Informe Técnico Del Estudio Geológico Minero Del Área De Reserva Especial La Virginia No. 126 del 02 de noviembre de 2021**, se recomendó:

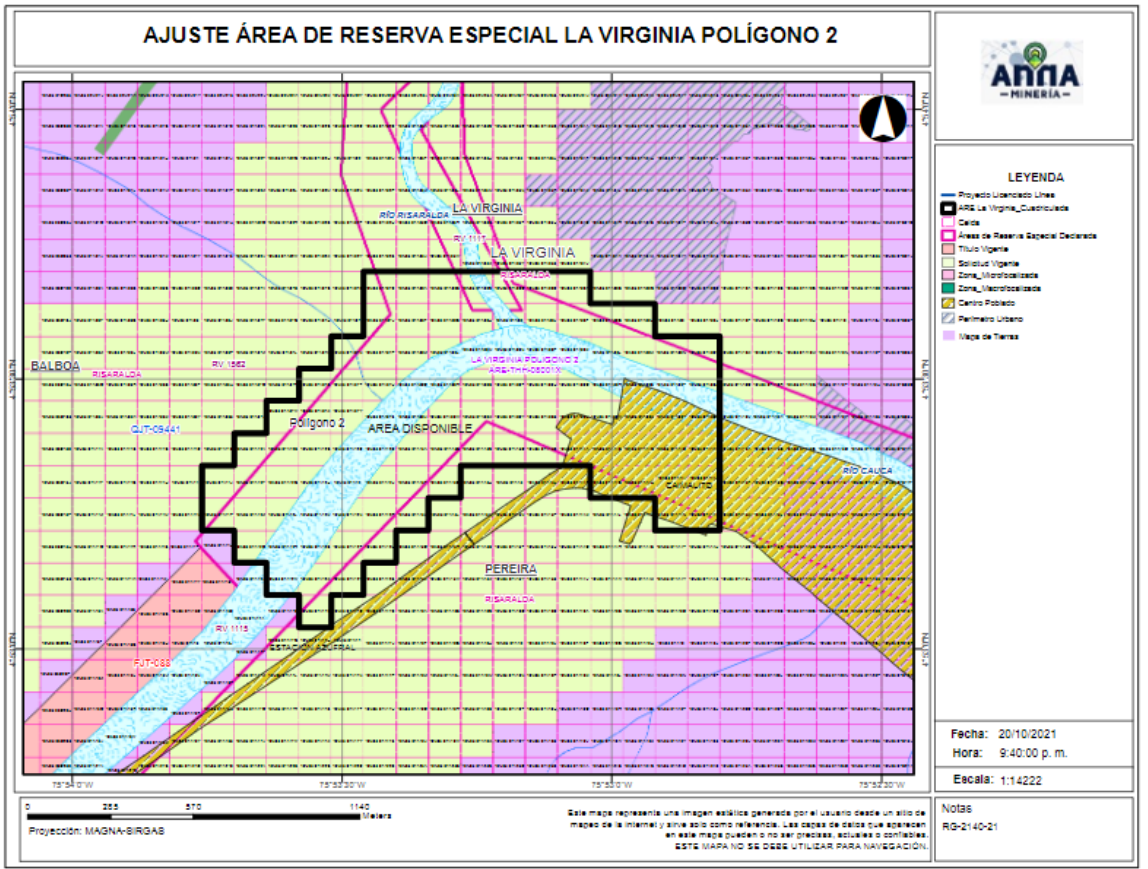
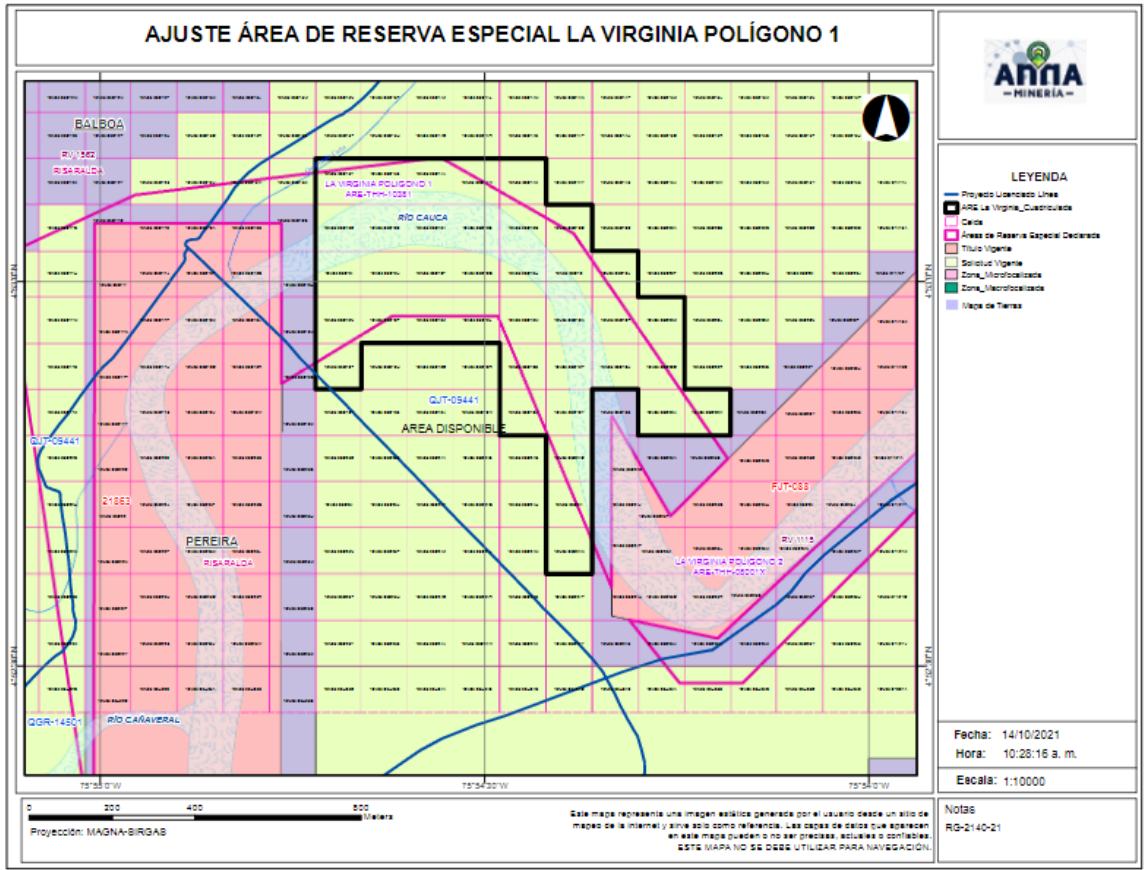
“(…)

5. RECOMENDACIONES.

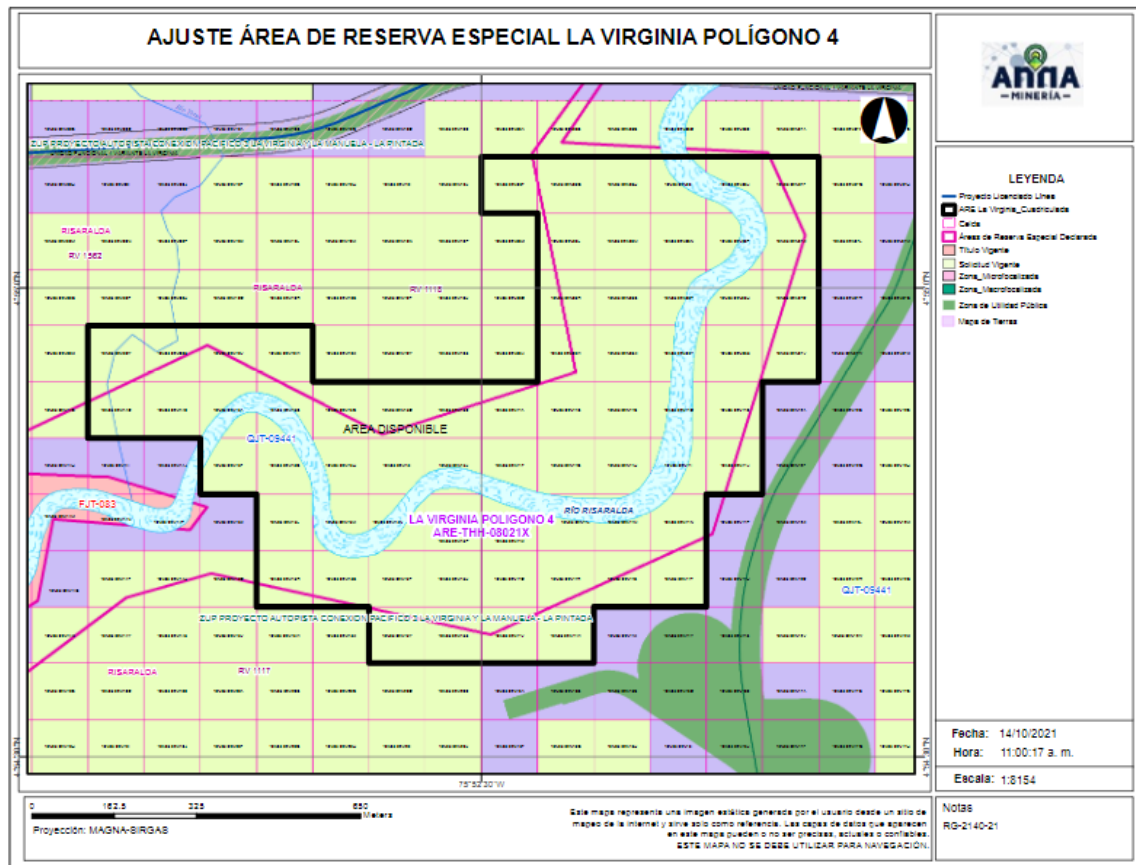
- *De acuerdo al Alcance al Informe Técnico Del Estudio Geológico Minero Del área de Reserva Especial La Virginia Departamento de Risaralda No. 461 de fecha 06 de noviembre de 2020, Proceder a la respectiva delimitación definitiva del Área de Reserva Especial La Virginia, en los municipios de Balboa, La Virginia, Pereira y Santuario en el departamento de Risaralda, la cual está conformada por tres (3) polígonos, denominados LA VIRGINIA POLIGONO 1 (ARE-THH-10381) con un área de 46,6564 hectáreas, LA VIRGINIA POLIGONO 2 (ARE-THH-08001X) con un área de 122,7800 hectáreas y LA VIRGINIA POLIGONO 4 (ARE-THH-08021X) con un área de 82,2559 hectáreas con base al Certificado de Área Libre ANM-CAL-0362-21 y en el Reporte Gráfico ANM RG-2140-21 con fecha del 14 de octubre de 2021, LA VIRGINIA POLIGONO 3 (ARE-THH-08011X) fue eliminado dado que no existe el recurso minero en dicha área, comprendiendo las siguientes alinderaciones y celdas de la cuadrícula minera contenidas en los siguientes polígonos: (...)”*

Lo anterior, conforme al **Certificado de Área Libre ANM-CAL-0362-21 del 14 de octubre de 2021** y el **Registro Grafico RG-2140-21** de la misma fecha, cuyos polígonos se representa en los siguientes gráficos:

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-THH-10381, ubicada en los municipios de Balboa, La Virginia, Pereira y Santuario en el departamento de Risaralda, declarada y delimitada mediante Resolución No. 163 del 24 de octubre de 2016, modificada mediante Resolución No. 211 del 25 de agosto de 2017 y se toman otras determinaciones”



“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-THH-10381, ubicada en los municipios de Balboa, La Virginia, Pereira y Santuario en el departamento de Risaralda, declarada y delimitada mediante Resolución No. 163 del 24 de octubre de 2016, modificada mediante Resolución No. 211 del 25 de agosto de 2017 y se toman otras determinaciones”



Adicional a lo anterior, y atendiendo a la solidaridad de las obligaciones de las cuales son sujetos los mineros miembros de la comunidad minera, debe indicarse que, una vez cumplidos los requisitos técnicos y ambientales, así como las obligaciones económicas y de seguridad e higiene minera derivadas de la explotación y comercialización de los minerales, la comunidad podrá desarrollar un proyecto minero especial a través del respectivo contrato especial de concesión que se otorgue.

Ahora bien, es importante resaltar que el Gobierno Nacional a través de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, dispuso en el artículo 24, que todos los trámites mineros se evaluarían con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la Autoridad Minera Nacional. Para tal efecto, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución No. 505 de 2 de agosto de 2019 *“Por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se establece la metodología para la evaluación de los tramites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera”*.

En tal sentido y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, es procedente la transformación del área de reserva especial que fuera declarada y delimitada mediante la **Resolución No. 163 del 24 de octubre de 2016**, conforme a los resultados obtenidos en los estudios geológicos mineros y a los lineamientos del sistema de cuadrícula minera de que trata la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, es decir en cuadrículas o celdas, entendida como la unidad de medida, respecto del área susceptible de otorgar en contrato especial de concesión minero, cuyos resultados fueron recogidos en el **Informe Técnico a partir de los resultados del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial ARE-THH-10381 No. 126 del 02 de noviembre de 2021**.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-THH-10381, ubicada en los municipios de Balboa, La Virginia, Pereira y Santuario en el departamento de Risaralda, declarada y delimitada mediante Resolución No. 163 del 24 de octubre de 2016, modificada mediante Resolución No. 211 del 25 de agosto de 2017 y se toman otras determinaciones”

Para ello, se deberá tener en cuenta los lineamientos generales señalados por la Gerencia de Catastro y Registro Minero con el Memorando No. 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020, para lo cual, en el presente acto administrativo se deberá incluir el *“Cálculo del valor del área medida a partir de la sumatoria del área de las celdas completamente contenidas en el polígono”* y *“...el valor del área individual...”* para cada una de las celdas.

Así mismo lo indicado en el **Memorando No. 20212200419913 de 09 de septiembre de 2021**, de la Gerencia de Catastro Minero, donde se fijaron los lineamientos para la asignación de placas a polígonos nuevos productos de la aplicación de la Resolución 505 de 02 de agosto de 2019, del artículo 64 de la Ley 685 de 2001 y los resultados del Estudio Geológico Minero del área de reserva especial.

En suma, atendiendo a los resultados obtenidos en el estudio geológico-mineros, se evidencia que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001 y en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, por lo que esta Vicepresidencia procederá a **DELIMITAR DEFINITIVAMENTE** el Área de Reserva Especial que fuera declarada y delimitada mediante la **Resolución No. 163 del 24 de octubre de 2016**, revocada parcialmente mediante **Resolución No. 211 del 25 de agosto de 2017**, conforme a lo indicado en **Certificado de Área Libre ANM- CAL-0362-21** y el **Reporte Gráfico ANM- RG-2140-21** y a la información contenida en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería.

II. De la comunidad minera beneficiaria del área de especial.

El alcance al Estudio Geológico Minero contenido en el **Informe Técnico a partir de los resultados del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial ARE-THH-10381 No. 399 del 25 de septiembre de 2020**, recomendó continuar con la comunidad minera beneficiaria conformada por las personas que fueron declaradas inicialmente en la Resolución No. 163 del 24 de octubre de 2016, modificada posteriormente por la Resolución No. 211 del 25 de agosto de 2017, sin embargo, desde el punto de vista jurídico se hace necesario revisar la capacidad legal de los miembros que la conforman como se desarrollará a continuación:

- **Capacidad Legal**

Teniendo en cuenta el contenido del artículo 31 de la Ley 685 de 2001, se observa que el objetivo de la delimitación de las Áreas de Reserva Especial es adelantar estudios geológicos – mineros que permitan determinar el potencial minero del área declarada y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país y su puesta en marcha.

Bajo este contexto, surge para la Autoridad Minera concedente, en aquellos eventos dirigidos a la celebración de los contratos especiales de concesión, la verificación de la capacidad legal de los miembros que conforman la comunidad minera, es decir de los futuros concesionarios.

En tal sentido, el artículo 17 de la Ley 685 de 2001 relacionado con la capacidad legal para celebrar contratos de concesión minera con el Estado advierte:

“Artículo 17. Capacidad Legal. La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-THH-10381, ubicada en los municipios de Balboa, La Virginia, Pereira y Santuario en el departamento de Risaralda, declarada y delimitada mediante Resolución No. 163 del 24 de octubre de 2016, modificada mediante Resolución No. 211 del 25 de agosto de 2017 y se toman otras determinaciones”

privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras. (...)”. (Negrilla fuera del texto).

En concordancia con lo anterior, el artículo 53 del mismo estatuto señala:

“Artículo 53. Leyes de Contratación Estatal. *Las disposiciones generales sobre contratos estatales y las relativas a procedimientos precontractuales, no serán aplicables a la formulación y trámite de las propuestas de concesión minera, ni a la suscripción, perfeccionamiento, validez, ejecución y terminación de ésta, salvo las referentes a la capacidad legal a que se refiere el artículo 17 del presente Código. En todas estas materias se estará a las disposiciones de este Código y a las de otros cuerpos de normas a las que el mismo haga remisión directa y expresa”.* (Negrilla fuera del texto).

Así las cosas, por expresa remisión de los artículos 17 y 53 del Código de Minas para efectos de determinar la capacidad legal de las personas se debe acudir a la Ley 80 de 1993 *“Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”* normativa que en su artículo 6° indica que pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces por las disposiciones vigentes.

Por consiguiente, no podrán celebrar contratos estatales las personas incapaces, es decir aquellas que han sido catalogadas como tal por la ley civil, comercial u otro estatuto, así como tampoco las que se encuentren incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad.

Respecto al régimen de inhabilidades e incompatibilidades que rige en nuestro ordenamiento jurídico, es de indicar que ha sido catalogado como una limitación a los derechos políticos y negociales respecto de aquellas personas que, en virtud de situaciones especiales de carácter individual, pueden eventualmente colocar en peligro los intereses generales y el bien común, que deben garantizar todas las autoridades públicas, es decir que se traduce en una primacía del interés general sobre el particular.

Es así que la aplicación de este régimen por tratarse de restricciones al principio de igualdad, sus causales son taxativas, expresas, de interpretación restrictiva y de imposible aplicación analógica, y busca impregnar las operaciones contractuales de los principios de imparcialidad, eficacia, eficiencia, moralidad y transparencia prohibiendo acceder a la contratación estatal a aquellas personas que tengan intereses contrarios a los de índole estatal o que carezcan de los requisitos o condiciones que le impidan su ejecución de una forma correcta, eficiente y eficaz.

Tales prohibiciones difieren, por cuanto las incompatibilidades por regla general afectan a quienes desempeñan o han desempeñado un cargo público para contratar con el Estado, como es el caso del servidor público, que, con motivo a una relación laboral, parentesco, vínculo afectivo o matrimonial, puede afectar la transparencia, imparcialidad y moralidad de la administración. La inhabilidad, por el contrario, afecta por regla general al futuro contratista o particular que por circunstancias especiales no puede celebrar un contrato estatal.

En suma, la inhabilidad impide la celebración de los contratos por la situación jurídica de quien propone o contrata, mientras que la incompatibilidad prohíbe, pero atendiendo a la relación que tiene el sujeto con el Estado.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-THH-10381, ubicada en los municipios de Balboa, La Virginia, Pereira y Santuario en el departamento de Risaralda, declarada y delimitada mediante Resolución No. 163 del 24 de octubre de 2016, modificada mediante Resolución No. 211 del 25 de agosto de 2017 y se toman otras determinaciones”

Aclarado lo anterior, el artículo 21 de la Ley 685 de 2001, respecto de las inhabilidades e incompatibilidades que prohíben la adjudicación de un contrato de concesión minera a una persona, tal disposición remite a las causales contempladas en el artículo 8° y siguientes de la Ley 80 de 1993, siempre y cuando sean pertinentes a la regulación completa, especial, armónica y preferente que ostenta el Código de Minas, tal y como se transcribe a continuación:

“Artículo 21. Inhabilidades o incompatibilidades. Serán causales de inhabilidad o incompatibilidad para formular propuestas o celebrar contratos de concesión minera, las establecidas en la ley general sobre contratación estatal que fueren pertinentes y la especial contemplada en el artículo 163 de este Código”. (Subrayado fuera del texto)

Teniendo en cuenta el marco normativo, observa esta Autoridad que conforme al **Certificado Ordinario SIRI:184628813 del 14 de diciembre de 2021 de la Procuraduría General de la Nación**, obrante en el expediente, el señor **JOSE HEVER GRANADA GRANADA**, identificado con la **cédula de ciudadanía No. 10196134** fue declarado penalmente responsable y tiene una inhabilidad vigente para contratar con el estado hasta el 19 de octubre de 2025.



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO

No. 184628813



WEB
14.51:38
Hoja 1 de 02

Bogotá DC, 14 de diciembre del 2021

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JOSE HEVER GRANADA GRANADA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 10196134:

REGISTRA LAS SIGUIENTES ANOTACIONES

SANCIONES PENALES

SIRI: 201315538

Sanciones			
Sancion	Término	Clase Sanción	Suspendida
PRISION	3 AÑOS 6 MESES	PRINCIPAL	SI
INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS	3 AÑOS 6 MESES	ACCESORIA	

Delitos

Descripción del Delito
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (LEY 599 DE 2000)

Providencias

Instancia	Autoridad	Fecha Providencia	Fecha Efectos Jurídicos
PRIMERA	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL - LA VIRGINIA (RISARALDA)	20/10/2020	20/10/2020

INHABILIDADES AUTOMATICAS

Inhabilidades				
SIRI	Módulo	Inhabilidad legal	Fecha de inicio	Fecha fin
201315538	PENAL	INHABILIDAD PARA CONTRATAR CON EL ESTADO LEY 80 ART 8 LIT. D	20/10/2020	19/10/2025

ADVERTENCIA:

La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA:

El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes. Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 02 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División Centro de Atención al Público (CAP)

Línea gratuita 018000910315; dcap@procuraduria.gov.co

Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13105; Bogotá D.C.

www.procuraduria.gov.co

MIS1-P-003-F-004 / V3

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-THH-10381, ubicada en los municipios de Balboa, La Virginia, Pereira y Santuario en el departamento de Risaralda, declarada y delimitada mediante Resolución No. 163 del 24 de octubre de 2016, modificada mediante Resolución No. 211 del 25 de agosto de 2017 y se toman otras determinaciones”

Tal conducta lo hizo acreedor de la pena accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas, sanción que a su vez lo hizo incurrir en la inhabilidad contemplada en el literal d) del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, es decir por: “Quienes en sentencia judicial hayan sido condenados a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución”. (Subrayado fuera del texto).

De acuerdo con lo verificado en la consulta realizada en la página de la Procuraduría General de Nación, estas inhabilidades para la fecha de la expedición del presente acto administrativo aún se encuentran vigentes.

Vista esta situación, el artículo 4 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, *“Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001”*, normativa que empezó a regir a partir de su publicación y derogó la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017, establece lo siguiente:

“Artículo 4. Conformación de la comunidad. Para efectos de la declaratoria y delimitación del Área de la Reserva Especial, se deberá establecer las personas que harán parte de la comunidad, para lo cual se verificará que los beneficiarios que la conformen no se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

1. Que el beneficiario se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado. (...)” (Negrilla fuera de texto)

Como se observa, dentro de las condiciones para ser beneficiario de un área de reserva especial, está el **no encontrarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado**. De acuerdo con la normativa anteriormente citada, el señor **JOSE HEVER GRANADA GRANADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10196134**, será excluido como integrante de la comunidad minera tradicional del área de reserva especial establecidos en el artículo tercero de la **Resolución No. 163 del 24 octubre de 2016**, por encontrarse en la situación señalada en el numeral 1 del artículo 4 de la resolución No. 266 de 2020, con motivo a las inhabilidades que le prohíben suscribir contratos estatales.

Adicionalmente, una vez realizadas las respectivas consultas de la comunidad minera beneficiaria del expediente del ARE-THH-10381, se evidenció que los señores Yorlan Muñoz Romero identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.198.587; Arnulfo Bolívar Escalante, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.119.599 y Alberto de Jesús Quebrada Colorado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.195.157 al realizar la consulta en la página de la Procuraduría Nacional de Estado Civil arrojaron como resultados: *“Información no disponible por vigencia del documento de identidad según Registraduría nacional del Estado Civil”*, tal como se evidencia en los siguientes pantallazos.

En línea con lo anterior, se procedió a consultar la información en la Registraduría Nacional del Estado Civil, donde los documentos consultados figuran como **“cancelados por muerte”**. Tal y como se evidencia en los siguientes pantallazos.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-THH-10381, ubicada en los municipios de Balboa, La Virginia, Pereira y Santuario en el departamento de Risaralda, declarada y delimitada mediante Resolución No. 163 del 24 de octubre de 2016, modificada mediante Resolución No. 211 del 25 de agosto de 2017 y se toman otras determinaciones”

NUIP	NOVEDAD	RESOLUCIÓN	FECHA NOVEDAD
10198587	Cancelada por Muerte	8665 de 2017	18/08/2017
Si presenta inconsistencias en la información presentada, favor acercarse a la Registraduría			

NUIP	NOVEDAD	RESOLUCIÓN	FECHA NOVEDAD
10119599	Cancelada por Muerte	5699 de 2019	25/06/2019
Si presenta inconsistencias en la información presentada, favor acercarse a la Registraduría			

NUIP	NOVEDAD	RESOLUCIÓN	FECHA NOVEDAD
10195157	Cancelada por Muerte	0000 de 2021	24/03/2021
Si presenta inconsistencias en la información presentada, favor acercarse a la Registraduría			

Visto lo anterior, es preciso señalar que el objetivo de la delimitación de las Áreas de Reserva Especial es adelantar estudios geológico mineros que permitan determinar el potencial minero del área eventualmente declarada y desarrollar en estas zonas proyectos mineros especiales, que por sus características geológico-mineras posibilitan un aprovechamiento a corto, mediano y largo plazo a través de un Contrato Especial de Concesión.

Bajo este contexto surge para la Autoridad Minera concedente, en aquellos eventos dirigidos a la celebración de los contratos especiales de concesión, la obligación de verificación tanto de la personalidad jurídica asociada a la existencia de las personas como la capacidad jurídica de los miembros que conforman la comunidad minera, es decir de los futuros concesionarios.

En cuanto a la personalidad jurídica, el artículo 14 de la Constitución Política de Colombia, establece:

"Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica".

Este derecho fundamental es intrínseco a toda persona natural y consiste en la aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones que son reconocidos por el Estado. La personalidad jurídica, al estar ligada a la existencia de la persona, termina con su muerte. Al respecto, el artículo 94 del Código Civil Colombiano, dispone:

"ARTICULO 94. FIN DE LA EXISTENCIA. La persona termina en la muerte natural."

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-THH-10381, ubicada en los municipios de Balboa, La Virginia, Pereira y Santuario en el departamento de Risaralda, declarada y delimitada mediante Resolución No. 163 del 24 de octubre de 2016, modificada mediante Resolución No. 211 del 25 de agosto de 2017 y se toman otras determinaciones”

Por consiguiente, no podrán celebrar el contrato especial de concesión las personas que no cuenten con personalidad o capacidad jurídica, pues están imposibilitadas para manifestar su voluntad con miras a lograr un acuerdo y, particularmente, no podrán hacerlo los señores Yorlan Muñoz Romero, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 10.198.587; Arnulfo Bolívar Escalante, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 10.119.599 y Alberto de Jesús Quebrada Colorado quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 10.195.157, por el hecho de su fallecimiento, lo cual se evidenció mediante la verificación de la vigencia de los documentos de identificación personal en la página de la Registradora Nacional del Estado Civil.

Visto lo anterior, los señores Yorlan Muñoz Romero, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 10.198.587; Arnulfo Bolívar Escalante, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 10.119.599 y Alberto de Jesús Quebrada Colorado quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 10.195.157, deberán ser EXCLUIDOS de la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial La Virginia y por consiguiente se procederá con la modificación del censo minero.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a través del presente acto administrativo se procederá con la delimitación definitiva del área de reserva especial, en virtud de lo anteriormente señalado y en atención a lo dispuesto en el **Informe Técnico a partir de los resultados del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial ARE-THH-10381 No. 126 del 02 de noviembre de 2021, lo verificado en el sistema integral de gestión minera ANNA MINERIA y la consulta de antecedentes en los sistemas de información**, se deberá proceder a la modificación del censo de los beneficiarios del área de reserva especial declarada y delimitada mediante **Resolución No. 163 del 24 octubre de 2016**, el cual quedará conformado por las siguientes personas:

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1.	Ramón Antonio González	10.193.926
2.	Luis Fernando Medina Rincón	10.197.079
3.	Carlos Alberto Medina Rincón	10.196.060
4.	Rigoberto Urrego Ortega	10.197.462
5.	Wilson de Jesús Caro Restrepo	18.606.751
6.	Carlos Antonio Aguirre Rincón	10.197.333
7.	Omar de Jesús Grisales Bedoya	4.384.460
8.	Carlos Ariel Gómez Villada	10.198.677
9.	José Ovidio Londoño Alzate	10.192.580
10.	Jaime de Jesús Martínez Ospina	10.193.247
11.	Rubén Darío Londoño Alzate	10.195.502
12.	Pedro Nel Londoño Alzate	10.191.799
13.	Rubén Darío Acevedo Varón	10.198.547
14.	Luis Eduardo Marín Galeano	10.191.244
15.	Arley de Jesús Londoño	10.194.963
16.	Miguel Arcángel Chica	10.191.841
17.	Pedro Nel Villa	10.195.656
18.	Héctor Fabio Monsalve	18.606.621
19.	Rafael Antonio López Álvarez	18.608.558
20.	Hermen Perdomo Remolina	10.190.711
21.	Jorge Eliécer Caro Restrepo	18.609.025
22.	Wilfredo Quebrada Colorado	10.197.596

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-THH-10381, ubicada en los municipios de Balboa, La Virginia, Pereira y Santuario en el departamento de Risaralda, declarada y delimitada mediante Resolución No. 163 del 24 de octubre de 2016, modificada mediante Resolución No. 211 del 25 de agosto de 2017 y se toman otras determinaciones”

23.	Alirio Antonio Muñoz Valencia	18.462.860
24.	Jhon Jairo Londoño Alzate	10.198.545
25.	Jaime Pecellín	10.197.002
26.	Luis Eduardo Pérez Zapata	10.198.100
27.	Albeiro de Jesús Cano Álvarez	10.195.415
28.	Pablo de Jesús Paniagua Vélez	15.332.183
29.	Oscar Baquero	4.384.281
30.	Pedro Claver Giraldo Aristizábal	10.194.240
31.	Luis Alberto Restrepo Mejía	10.195.772
32.	Eduardo Antonio Muñoz Valencia	18.462.956
33.	Jesús Moisés Loaiza Molina	18.462.641
34.	Carlos Arturo López González	9.993.187
35.	José Fernando Orrego Ramírez	10.199.042
36.	Fabio Arsecio Urresti Castillo	10.197.727
37.	Cesar Julio Henao Sánchez	10.196.924
38.	Julio Amador Urresty Castillo	10.199.757
39.	Sigifredo Valencia Hernández	15.535.122
40.	Jhon Jairo Grisales Alzate	18.608.902
41.	Gonzalo de Jesús Zapata Escalante	10.193.287
42.	Luis Antonio Giraldo	6.241.845
43.	Marco Obdulio Zapata Bustamante	10.194.617
44.	Wilson Darío Millán Calles	10.199.666
45.	Alberto Giraldo Aristizábal	10.196.346
46.	Fray Damián Fernández Serrano	6.536.516
47.	Néstor Fabián Rodríguez Largo	18.606.548
48.	Carlos Alberto Gómez Garcés	18.601.850
49.	Ángel María Larrahondo	10.479.462
50.	Alirio Saldarriaga Villa	10.193.371
51.	Jhon Fredy Martínez García	10.050.907
52.	Luz Elena Muñoz Valencia	42.025.270
53.	Fabio Antonio Muñoz Vanegas	10.198.635
54.	Adolfo Trochez Martínez	10.196.191
55.	Saúl Hernández Henao	10.199.297
56.	Diego Antonio Cardona Potosí	10.198.029
57.	Eulices Loaiza Largo	10.194.396
58.	Manuel Tiberio Mejía Cardona	10.197.341
59.	Luis Humberto González	10.192.731
60.	José Aldemar Hernández Henao	10.194.175
61.	Oscar de Jesús Morales Largo	10.050.569
62.	José Arbey Morena Giraldo	10.051.421
63.	Edilson de Jesús Orrego Ramírez	18.609.693
64.	Aicardo de Jesús Loaiza Rivera	18.608.138
65.	Arley de Jesús Mena Heredia	18.608.510
66.	José Arturo Betancourth Hincapié	10.199.031
67.	José Eliecer Quebrada Colorado	10.196.522
68.	Francisco Antonio Gómez Valladales	10.197.640
69.	Antonio José Jaramillo Muñoz	18.609.384

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-THH-10381, ubicada en los municipios de Balboa, La Virginia, Pereira y Santuario en el departamento de Risaralda, declarada y delimitada mediante Resolución No. 163 del 24 de octubre de 2016, modificada mediante Resolución No. 211 del 25 de agosto de 2017 y se toman otras determinaciones”

70.	Manuel Gregorio Moreno Arboleda	1.079.096.717
71.	Álvaro Quiceno Osorio	10.194.375
72.	Bernardo Osorio Usma	18.608.703
73.	Oscar Betancurt Jaramillo	10.199.981
74.	Eliecer de Jesús Hernández Vinasco	10.199.847
75.	José Luis Londoño Palacio	10.196.614
76.	Didier de Jesús Torres Arroyave	18.607.720
77.	Luis Horacio Betancur Jaramillo	10.196.534
78.	Diego Fernando Mejía	18.608.767
79.	Jesús Antonio Morales	15.916.831
80.	Dorney de Jesús Sierra Jaramillo	9.994.243
81.	José Moisés Bernal Bedoya	18.606.684
82.	Antonio José Marín Ortiz	10.193.561
83.	José Fernando Orrego Ramírez	10.199.042
84.	Marco Tulio Usma Zapata	10.196.419

III. Del Programa de Trabajos y Obras (PTO).

Una vez verificado el expediente minero del área de reserva especial ARE-THH-10381, se observa que mediante oficio con **radicado No. 20184000261811 de 02 de abril de 2018**, se realizó entrega de los estudios geológicos mineros a la comunidad minera beneficiaria de Área de Reserva Especial La Virginia, delimitada mediante Resolución No. 163 de 24 de octubre de 2016 revocada parcialmente por la Resolución No. 211 del 25 de agosto de 2017.

Posteriormente, los beneficiarios allegaron solicitud de prórroga para la presentación del PTO, la cual fue aceptada por parte de la autoridad Minera.

A través del **radicado No. 20199090336432 del 06 de septiembre de 2019**, se realizó la entrega en medio magnético y físico de los Programas de Trabajos y Obras (PTOs) para los polígonos 1, 2 y 3 del área de reserva especial de la Virginia Risaralda ARE-THH-10381, los cuales fueron objeto de pronunciamiento por parte del **Grupo de Evaluación de Estudios Técnico-GET a través de los conceptos técnicos GET No. 170, 171, 172 del 16 de octubre de 2019, determinando que no serían evaluados hasta tanto** el área no se ajustara al nuevo sistema de cuadrícula minera.

Con los **radicados No. 20209090350442 del 15 de enero de 2020 y No. 20209090351832 del 24 de enero de 2020**, se presentó información complementaria de los Programas de Trabajos y Obras (PTOs).

Así las cosas, además de la delimitación definitiva, conforme lo señala el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, esta Vicepresidencia ordenará una vez en firme la presente decisión **remítir al Grupo de Evaluación y Estudios técnicos GET** los Programas de Trabajos y Obras – PTOs correspondiente al Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 163 de 24 de octubre de 2016 , allegado a través de los **radicados No. 20199090336432 del 06 de septiembre de 2019, No. 20209090350442 del 15 de enero de 2020 y No. 20209090351832 del 24 de enero de 2020** para que estos sean evaluados de acuerdo a su competencia.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-THH-10381, ubicada en los municipios de Balboa, La Virginia, Pereira y Santuario en el departamento de Risaralda, declarada y delimitada mediante Resolución No. 163 del 24 de octubre de 2016, modificada mediante Resolución No. 211 del 25 de agosto de 2017 y se toman otras determinaciones”

IV. De la superposición con centro Poblado y perímetro urbano

Así mismo, en el **Informe Técnico a partir de los resultados del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial ARE-THH-10381 No. 126 del 02 de noviembre de 2021**, se evidenció una superposición del polígono 2 del área de reserva especial del 14,7% con el centro poblado Caimalito, del 0,003% con el centro poblado Estación Azufral y del 15,5% con el perímetro urbano del municipio de La Virginia, categorizadas como áreas restringidas de la minería por lo cual se recomienda tener en cuenta lo señalado en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001, el cual dispone:

“ARTÍCULO 35. ZONAS DE MINERÍA RESTRINGIDA. Podrán efectuarse trabajos y obras de exploración y de explotación de minas en las siguientes zonas y lugares, con las restricciones que se expresan a continuación:

a) Dentro del perímetro urbano de las ciudades o poblados, señalado por los acuerdos municipales adoptados de conformidad con las normas legales sobre régimen municipal, salvo en las áreas en las cuales estén prohibidas las actividades mineras de acuerdo con dichas normas; (...)”

En atención de lo anterior y la superposición presentada sobre los centros poblados y con perímetro urbano del municipio de La Virginia, departamento de Risaralda, se le advierte a la comunidad minera beneficiaria acatar las restricciones de explotación contenidas en el artículo 35 que antecede.

Por otro lado, el Informe Técnico a partir de los resultados del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial ARE-THH-10381 No. 126 del 02 de noviembre de 2021, señala que el Área de Reserva Especial presenta superposición en el polígono 1 con el “Proyecto Licenciado” GASODUCTO DE OCCIDENTE Y RAMALES DE DISTRIBUCIÓN MARIQUITA Y CALI, así como el polígono 2 con el “Proyecto Licenciado” CONCESIÓN DE LA RED FÉRREA PACÍFICA – TREN DE OCCIDENTE por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Visto lo anterior, es pertinente atender la recomendación dada en el alcance al EGM del Área de Reserva Especial y solicitar la información relacionada con el proyecto licenciado ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Así mismo, esta Vicepresidencia ordenará **COMUNICAR** el alcance al EGM, contenido en el **Informe Técnico a partir de los resultados del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial ARE-THH-10381 No. 126 del 02 de noviembre de 2021**, a los beneficiarios del área de reserva especial La Virginia.

De otra parte, teniendo en cuenta las recomendaciones dadas en el alcance al estudio geológico minero, depositadas en el **Informe Técnico a partir de los resultados del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial ARE-THH-10381 No. 126 del 02 de noviembre de 2021**, se recuerda a los beneficiarios del Área de Reserva Especial, que solo podrán desarrollar actividades de explotación minera dentro del polígono que fue declarado y delimitado mediante Acto Administrativo, lo anterior, so pena de configurarse la causal de terminación contemplada en el numeral 8 del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

Ahora bien, de acuerdo con la recomendación dada en el **Informe Técnico a partir de los resultados del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial ARE-THH-10381 No. 126 del 02 de noviembre de 2021** y atendiendo lo señalado por el **Grupo de Catastro y Registro Minero en el Memorando con Radicado ANM No. 20212200419913 del 20 de setiembre de 2021**, se ordenará la creación de una (1) placa para el polígono 4, teniendo en cuenta que el área

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-THH-10381, ubicada en los municipios de Balboa, La Virginia, Pereira y Santuario en el departamento de Risaralda, declarada y delimitada mediante Resolución No. 163 del 24 de octubre de 2016, modificada mediante Resolución No. 211 del 25 de agosto de 2017 y se toman otras determinaciones”

susceptible de continuar con el trámite de acuerdo a las conclusiones técnicas del EGM se encuentra distribuida en tres (3) polígonos que serán objeto de la delimitación definitiva del área de reserva especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

En el precitado memorando el **Grupo de Catastro y Registro Minero**, frente a la consulta elevada por el Grupo de Fomento a través del memorando **ANM No. 20214110376633**, señaló:

“(…) Sí es viable la creación de una nueva placa para el polígono nuevo. Para los anteriores efectos, el Grupo de Fomento deberá: (i) realizar la identificación de cada polígono, (ii) asignar el número de la placa nueva de acuerdo con el consecutivo que se maneje en ese Grupo, y (iii) aplicar las reglas de negocio definidas en los “Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula” y adoptados por la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Minería, ANM.

Así mismo, se deberá ordenar la creación de la nueva placa en el correspondiente acto administrativo motivado atendiendo lo establecido en el artículo 19 de la Resolución 266 de 10 de julio de 2020, “Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001”, expedida por la ANM, y el cual dispone que “Atendiendo al resultado del estudio geológico minero se procederá a delimitar en forma definitiva el Área de Reserva Especial dentro del área inicialmente declarada, bajo el Sistema de Cuadrícula Minera mediante acto administrativo motivado (...).” (Negrilla fuera de texto) (...).”

Para finalizar, se deberá comunicar la decisión aquí tomada a los alcaldes de los municipios de Balboa, La Virginia, Pereira y Santuario, en el departamento de Risaralda y a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda -CARDER, para su conocimiento y fines pertinentes, según lo señalado en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

En atención a que el Gobierno Nacional profirió el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, la notificación o comunicación que se ordene en el presente acto administrativo deberá adelantarse de manera electrónica de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4⁴. En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

EL VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, toma la presente decisión basada en los estudios y análisis efectuados por el Grupo de Fomento.

⁴ Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-THH-10381, ubicada en los municipios de Balboa, La Virginia, Pereira y Santuario en el departamento de Risaralda, declarada y delimitada mediante Resolución No. 163 del 24 de octubre de 2016, modificada mediante Resolución No. 211 del 25 de agosto de 2017 y se toman otras determinaciones”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Delimitar Definitivamente como Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución No. 163 del 24 de octubre de 2016 y modificada parcialmente por la Resolución No. 211 del 25 de agosto de 2017, según lo recomendado en el Informe Técnico a partir de los resultados del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial ARE-THH-10381 No. 126 del 02 de noviembre de 2021 y contenido en el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0362-21 y en el Reporte Gráfico ANM RG-2140-21 del 14 de octubre del 2021 y a la información contenida en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, en **tres (3) polígonos**, con un área total de **251,6923 hectáreas**, delimitada dentro de las siguientes coordenadas, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo:

Tabla 25, ESTUDIO DE ÁREA LA VIRGINIA POLÍGONO 1

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC	224
DATUM	MAGNA-SIRGAS
MUNICIPIOS - DEPARTAMENTO	PEREIRA, BALBOA - RISARALDA
NOMBRE DEL ARE	LA VIRGINIA POLÍGONO 1
CÓDIGO DE ARE	ARE-THH-10381
ÁREA TOTAL	46,6564 Hectáreas

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0362-21 del 14de octubre de 2021.

Tabla 26, ALINDERACIÓN DE LA VIRGINIA POLÍGONO 1

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-75,90700	4,88600	15	-75,90900	4,88200	29	-75,90500	4,88000
2	-75,90800	4,88600	16	-75,90800	4,88200	30	-75,90400	4,88000
3	-75,90900	4,88600	17	-75,90800	4,88100	31	-75,90300	4,88000
4	-75,91000	4,88600	18	-75,90800	4,88000	32	-75,90300	4,88100
5	-75,91100	4,88600	19	-75,90700	4,88000	33	-75,90400	4,88100
6	-75,91200	4,88600	20	-75,90700	4,87900	34	-75,90400	4,88200
7	-75,91200	4,88500	21	-75,90700	4,87800	35	-75,90400	4,88300
8	-75,91200	4,88400	22	-75,90700	4,87700	36	-75,90500	4,88300
9	-75,91200	4,88300	23	-75,90600	4,87700	37	-75,90500	4,88400
10	-75,91200	4,88200	24	-75,90600	4,87800	38	-75,90600	4,88400
11	-75,91200	4,88100	25	-75,90600	4,87900	39	-75,90600	4,88500
12	-75,91100	4,88100	26	-75,90600	4,88000	40	-75,90700	4,88500
13	-75,91100	4,88200	27	-75,90600	4,88100			
14	-75,91000	4,88200	28	-75,90500	4,88100			

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0362-21 del 14 de octubre de 2021.

Tabla 27, CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN LA VIRGINIA POLÍGONO 1

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-THH-10381, ubicada en los municipios de Balboa, La Virginia, Pereira y Santuario en el departamento de Risaralda, declarada y delimitada mediante Resolución No. 163 del 24 de octubre de 2016, modificada mediante Resolución No. 211 del 25 de agosto de 2017 y se toman otras determinaciones”

Tabla 27, CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN LA VIRGINIA POLÍGONO 1

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha	Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha	Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
1	18N05I06D13Y	1,2278	14	18N05I06D19B	1,2278	27	18N05I06D19S	1,2278
2	18N05I06D13Z	1,2278	15	18N05I06D19C	1,2278	28	18N05I06D19T	1,2278
3	18N05I06D14V	1,2278	16	18N05I06D19D	1,2278	29	18N05I06D19U	1,2278
4	18N05I06D14W	1,2278	17	18N05I06D19F	1,2278	30	18N05I06D19X	1,2278
5	18N05I06D14X	1,2278	18	18N05I06D19G	1,2278	31	18N05I06D19Y	1,2278
6	18N05I06D18D	1,2278	19	18N05I06D19H	1,2278	32	18N05I06D20K	1,2278
7	18N05I06D18E	1,2278	20	18N05I06D19I	1,2278	33	18N05I06D20Q	1,2278
8	18N05I06D18I	1,2278	21	18N05I06D19J	1,2278	34	18N05I06D20V	1,2278
9	18N05I06D18J	1,2278	22	18N05I06D19K	1,2278	35	18N05I06D20W	1,2278
10	18N05I06D18N	1,2278	23	18N05I06D19L	1,2278	36	18N05I06D24D	1,2278
11	18N05I06D18P	1,2278	24	18N05I06D19M	1,2278	37	18N05I06D24I	1,2278
12	18N05I06D18T	1,2278	25	18N05I06D19N	1,2278	38	18N05I06D24N	1,2278
13	18N05I06D19A	1,2278	26	18N05I06D19P	1,2278			

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0362-21 del 14 de octubre de 2021.

Tabla 28, ESTUDIO DE ÁREA LA VIRGINIA POLÍGONO 2

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC	224
DATUM	MAGNA-SIRGAS
MUNICIPIOS - DEPARTAMENTO	PEREIRA, BALBOA, LA VIRGINIA - RISARALDA
NOMBRE DEL ARE	LA VIRGINIA POLÍGONO 2
CÓDIGO DE ARE	ARE-THH-08001X
ÁREA TOTAL	122,7800 Hectáreas

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0362-21 del 14 de octubre de 2021.

Tabla 29, ALINDERACIÓN DE LA VIRGINIA POLÍGONO 2

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-75,88400	4,89500	21	-75,89600	4,88700	41	-75,88400	4,88900
2	-75,88500	4,89500	22	-75,89500	4,88700	42	-75,88400	4,88800
3	-75,88600	4,89500	23	-75,89500	4,88600	43	-75,88300	4,88800
4	-75,88700	4,89500	24	-75,89400	4,88600	44	-75,88200	4,88800
5	-75,88800	4,89500	25	-75,89400	4,88500	45	-75,88200	4,88700
6	-75,88900	4,89500	26	-75,89300	4,88500	46	-75,88100	4,88700
7	-75,89000	4,89500	27	-75,89300	4,88400	47	-75,88000	4,88700
8	-75,89100	4,89500	28	-75,89200	4,88400	48	-75,88000	4,88800
9	-75,89100	4,89400	29	-75,89200	4,88500	49	-75,88000	4,88900
10	-75,89100	4,89300	30	-75,89100	4,88500	50	-75,88000	4,89000
11	-75,89200	4,89300	31	-75,89100	4,88600	51	-75,88000	4,89100
12	-75,89200	4,89200	32	-75,89000	4,88600	52	-75,88000	4,89200
13	-75,89300	4,89200	33	-75,89000	4,88700	53	-75,88000	4,89300
14	-75,89300	4,89100	34	-75,88900	4,88700	54	-75,88100	4,89300
15	-75,89400	4,89100	35	-75,88900	4,88800	55	-75,88200	4,89300
16	-75,89400	4,89000	36	-75,88800	4,88800	56	-75,88200	4,89400
17	-75,89500	4,89000	37	-75,88800	4,88900	57	-75,88300	4,89400
18	-75,89500	4,88900	38	-75,88700	4,88900	58	-75,88400	4,89400
19	-75,89600	4,88900	39	-75,88600	4,88900			
20	-75,89600	4,88800	40	-75,88500	4,88900			

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0362-21 del 14 de octubre de 2021.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-THH-10381, ubicada en los municipios de Balboa, La Virginia, Pereira y Santuario en el departamento de Risaralda, declarada y delimitada mediante Resolución No. 163 del 24 de octubre de 2016, modificada mediante Resolución No. 211 del 25 de agosto de 2017 y se toman otras determinaciones”

Tabla 30, CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN LA VIRGINIA POLÍGONO 2

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha	Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha	Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
1	18N05I07A07E	1,2278	8	18N05I07A07W	1,2278	15	18N05I07A08D	1,2278
2	18N05I07A07J	1,2278	9	18N05I07A07X	1,2278	16	18N05I07A08E	1,2278
3	18N05I07A07N	1,2278	10	18N05I07A07Y	1,2278	17	18N05I07A08F	1,2278
4	18N05I07A07P	1,2278	11	18N05I07A07Z	1,2278	18	18N05I07A08G	1,2278
5	18N05I07A07S	1,2278	12	18N05I07A08A	1,2278	19	18N05I07A08H	1,2278
6	18N05I07A07T	1,2278	13	18N05I07A08B	1,2278	20	18N05I07A08I	1,2278
7	18N05I07A07U	1,2278	14	18N05I07A08C	1,2278	21	18N05I07A08J	1,2278

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha	Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha	Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
22	18N05I07A08K	1,2278	49	18N05I07A09T	1,2278	76	18N05I07A12T	1,2278
23	18N05I07A08L	1,2278	50	18N05I07A09U	1,2278	77	18N05I07A12U	1,2278
24	18N05I07A08M	1,2278	51	18N05I07A09V	1,2278	78	18N05I07A12W	1,2278
25	18N05I07A08N	1,2278	52	18N05I07A09W	1,2278	79	18N05I07A12X	1,2278
26	18N05I07A08P	1,2278	53	18N05I07A09X	1,2278	80	18N05I07A12Y	1,2278
27	18N05I07A08Q	1,2278	54	18N05I07A09Y	1,2278	81	18N05I07A13A	1,2278
28	18N05I07A08R	1,2278	55	18N05I07A09Z	1,2278	82	18N05I07A13B	1,2278
29	18N05I07A08S	1,2278	56	18N05I07A11J	1,2278	83	18N05I07A13C	1,2278
30	18N05I07A08T	1,2278	57	18N05I07A11P	1,2278	84	18N05I07A13D	1,2278
31	18N05I07A08U	1,2278	58	18N05I07A12A	1,2278	85	18N05I07A13E	1,2278
32	18N05I07A08V	1,2278	59	18N05I07A12B	1,2278	86	18N05I07A13F	1,2278
33	18N05I07A08W	1,2278	60	18N05I07A12C	1,2278	87	18N05I07A13G	1,2278
34	18N05I07A08X	1,2278	61	18N05I07A12D	1,2278	88	18N05I07A13K	1,2278
35	18N05I07A08Y	1,2278	62	18N05I07A12E	1,2278	89	18N05I07A14A	1,2278
36	18N05I07A08Z	1,2278	63	18N05I07A12F	1,2278	90	18N05I07A14B	1,2278
37	18N05I07A09A	1,2278	64	18N05I07A12G	1,2278	91	18N05I07A14C	1,2278
38	18N05I07A09F	1,2278	65	18N05I07A12H	1,2278	92	18N05I07A14D	1,2278
39	18N05I07A09G	1,2278	66	18N05I07A12I	1,2278	93	18N05I07A14E	1,2278
40	18N05I07A09H	1,2278	67	18N05I07A12J	1,2278	94	18N05I07A14G	1,2278
41	18N05I07A09K	1,2278	68	18N05I07A12K	1,2278	95	18N05I07A14H	1,2278
42	18N05I07A09L	1,2278	69	18N05I07A12L	1,2278	96	18N05I07A14I	1,2278
43	18N05I07A09M	1,2278	70	18N05I07A12M	1,2278	97	18N05I07A14J	1,2278
44	18N05I07A09N	1,2278	71	18N05I07A12N	1,2278	98	18N05I07A14N	1,2278
45	18N05I07A09P	1,2278	72	18N05I07A12P	1,2278	99	18N05I07A14P	1,2278
46	18N05I07A09Q	1,2278	73	18N05I07A12Q	1,2278	100	18N05I07A17C	1,2278
47	18N05I07A09R	1,2278	74	18N05I07A12R	1,2278			
48	18N05I07A09S	1,2278	75	18N05I07A12S	1,2278			

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0362-21 del 14 de octubre de 2021.

Tabla 31, ESTUDIO DE ÁREA LA VIRGINIA POLÍGONO 4

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC	224
DATUM	MAGNA-SIRGAS
MUNICIPIOS - DEPARTAMENTO	LA VIRGINIA, BALBOA, SANTUARIO - RISARALDA
NOMBRE DEL ARE	LA VIRGINIA POLÍGONO 4
CÓDIGO DE ARE	ARE THH 08021X
ÁREA TOTAL	82.2559 Hectáreas

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0362-21 del 14 de octubre de 2021.

Tabla 32, ALINDERACIÓN DE LA VIRGINIA POLÍGONO 4.

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-75,86900	4,91900	4	-75,87200	4,91900	7	-75,87500	4,91900
2	-75,87000	4,91900	5	-75,87300	4,91900	8	-75,87500	4,91800
3	-75,87100	4,91900	6	-75,87400	4,91900	9	-75,87400	4,91800

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-THH-10381, ubicada en los municipios de Balboa, La Virginia, Pereira y Santuario en el departamento de Risaralda, declarada y delimitada mediante Resolución No. 163 del 24 de octubre de 2016, modificada mediante Resolución No. 211 del 25 de agosto de 2017 y se toman otras determinaciones”

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
10	-75,87400	4,91700
11	-75,87400	4,91600
12	-75,87400	4,91500
13	-75,87500	4,91500
14	-75,87600	4,91500
15	-75,87700	4,91500
16	-75,87800	4,91500
17	-75,87800	4,91600
18	-75,87900	4,91600
19	-75,88000	4,91600
20	-75,88100	4,91600
21	-75,88200	4,91600
22	-75,88200	4,91500

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
23	-75,88200	4,91400
24	-75,88100	4,91400
25	-75,88000	4,91400
26	-75,88000	4,91300
27	-75,87900	4,91300
28	-75,87900	4,91200
29	-75,87900	4,91100
30	-75,87800	4,91100
31	-75,87700	4,91100
32	-75,87700	4,91000
33	-75,87600	4,91000
34	-75,87500	4,91000
35	-75,87400	4,91000

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
36	-75,87300	4,91000
37	-75,87300	4,91100
38	-75,87200	4,91100
39	-75,87100	4,91100
40	-75,87100	4,91200
41	-75,87100	4,91300
42	-75,87000	4,91300
43	-75,87000	4,91400
44	-75,87000	4,91500
45	-75,86900	4,91500
46	-75,86900	4,91600
47	-75,86900	4,91700
48	-75,86900	4,91800

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0362-21 del 14 de octubre de 2021.

Tabla 33, CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN LA VIRGINIA POLÍGONO 4

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
1	18N05I02M09Y	1,2277
2	18N05I02M09Z	1,2277
3	18N05I02M10V	1,2277
4	18N05I02M10W	1,2277
5	18N05I02M14D	1,2277
6	18N05I02M14E	1,2277
7	18N05I02M15A	1,2277
8	18N05I02M15B	1,2277
9	18N05I02M15C	1,2277
10	18N05I02M15D	1,2277
11	18N05I02M15E	1,2277
12	18N05I02M15F	1,2277
13	18N05I02M15G	1,2277
14	18N05I02M15H	1,2277
15	18N05I02M15I	1,2277
16	18N05I02M15J	1,2277
17	18N05I02M15L	1,2277
18	18N05I02M15M	1,2277
19	18N05I02M15N	1,2277
20	18N05I02M15P	1,2277
21	18N05I02M15R	1,2277
22	18N05I02M15S	1,2277
23	18N05I02M15T	1,2277

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
24	18N05I02M15U	1,2277
25	18N05I02M15Y	1,2277
26	18N05I02M15Z	1,2277
27	18N05I02N06F	1,2277
28	18N05I02N06G	1,2277
29	18N05I02N06H	1,2277
30	18N05I02N06I	1,2277
31	18N05I02N06J	1,2277
32	18N05I02N06L	1,2277
33	18N05I02N06M	1,2277
34	18N05I02N06N	1,2277
35	18N05I02N06P	1,2277
36	18N05I02N06R	1,2277
37	18N05I02N06S	1,2277
38	18N05I02N06T	1,2277
39	18N05I02N06U	1,2277
40	18N05I02N06W	1,2277
41	18N05I02N06X	1,2277
42	18N05I02N06Y	1,2277
43	18N05I02N06Z	1,2277
44	18N05I02N07F	1,2277
45	18N05I02N07K	1,2277
46	18N05I02N07Q	1,2277

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
47	18N05I02N07V	1,2277
48	18N05I02N11A	1,2277
49	18N05I02N11B	1,2277
50	18N05I02N11C	1,2277
51	18N05I02N11D	1,2277
52	18N05I02N11E	1,2277
53	18N05I02N11F	1,2277
54	18N05I02N11G	1,2277
55	18N05I02N11H	1,2277
56	18N05I02N11I	1,2277
57	18N05I02N11J	1,2277
58	18N05I02N11K	1,2277
59	18N05I02N11L	1,2277
60	18N05I02N11M	1,2277
61	18N05I02N11N	1,2277
62	18N05I02N11Q	1,2277
63	18N05I02N11R	1,2277
64	18N05I02N11S	1,2277
65	18N05I02N11T	1,2277
66	18N05I02N11V	1,2277
67	18N05I02N11W	1,2277

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0362-21 del 14 de octubre de 2021

PARÁGRAFO. - Se entienden excluidas del área delimitada definitivamente a través del artículo primero de la presente resolución, las áreas que pertenezcan a títulos mineros debidamente otorgados e inscritos en el Registro Minero Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO. –ORDENAR la creación de la placa **(ARE-THH-08021X)**, para el polígono 4 del área de reserva especial declarada y delimitada mediante la **Resolución No. 163 del 24 de octubre de 2016**, atendiendo lo establecido en el artículo 19 de la Resolución 266 de 10 de julio de 2020, según lo recomendado en el **Informe Técnico a partir de los resultados del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial ARE-THH-10381 No. 126 del 02 de noviembre de 2021** y lo señalado en el **Memorando con ANM N° 20212200419913 del 20 de setiembre de 2021** por parte del Grupo de Catastro y Registro Minero, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-THH-10381, ubicada en los municipios de Balboa, La Virginia, Pereira y Santuario en el departamento de Risaralda, declarada y delimitada mediante Resolución No. 163 del 24 de octubre de 2016, modificada mediante Resolución No. 211 del 25 de agosto de 2017 y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO TERCERO. – EXCLUIR como integrantes de la comunidad minera beneficiaria a los señores **José Hever Granada Granada, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.196.134**, Yorlan Muñoz Romero identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.198.587, Arnulfo Bolívar Escalante, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.119.599 y Alberto de Jesús Quebrada Colorado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.195.157, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – MODIFICAR el artículo tercero de la **Resolución No. 163 del 24 de octubre de 2016** y establecer como integrantes de la comunidad beneficiaria del área de reserva especial La Virginia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo a las siguientes personas:

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1.	Ramón Antonio González	10.193.926
2.	Luis Fernando Medina Rincón	10.197.079
3.	Carlos Alberto Medina Rincón	10.196.060
4.	Rigoberto Urrego Ortega	10.197.462
5.	Wilson de Jesús Caro Restrepo	18.606.751
6.	Carlos Antonio Aguirre Rincón	10.197.333
7.	Omar de Jesús Grisales Bedoya	4.384.460
8.	Carlos Ariel Gómez Villada	10.198.677
9.	José Ovidio Londoño Alzate	10.192.580
10.	Jaime de Jesús Martínez Ospina	10.193.247
11.	Rubén Darío Londoño Alzate	10.195.502
12.	Pedro Nel Londoño Alzate	10.191.799
13.	Rubén Darío Acevedo Varón	10.198.547
14.	Luis Eduardo Marín Galeano	10.191.244
15.	Arley de Jesús Londoño	10.194.963
16.	Miguel Arcángel Chica	10.191.841
17.	Pedro Nel Villa	10.195.656
18.	Héctor Fabio Monsalve	18.606.621
19.	Rafael Antonio López Álvarez	18.608.558
20.	Hermen Perdomo Remolina	10.190.711
21.	Jorge Eliécer Caro Restrepo	18.609.025
22.	Wilfredo Quebrada Colorado	10.197.596
23.	Alirio Antonio Muñoz Valencia	18.462.860
24.	Jhon Jairo Londoño Alzate	10.198.545
25.	Jaime Pecellín	10.197.002
26.	Luis Eduardo Pérez Zapata	10.198.100
27.	Albeiro de Jesús Cano Álvarez	10.195.415
28.	Pablo de Jesús Paniagua Vélez	15.332.183
29.	Oscar Baquero	4.384.281
30.	Pedro Claver Giraldo Aristizábal	10.194.240
31.	Luis Alberto Restrepo Mejía	10.195.772
32.	Eduardo Antonio Muñoz Valencia	18.462.956
33.	Jesús Moisés Loaiza Molina	18.462.641

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-THH-10381, ubicada en los municipios de Balboa, La Virginia, Pereira y Santuario en el departamento de Risaralda, declarada y delimitada mediante Resolución No. 163 del 24 de octubre de 2016, modificada mediante Resolución No. 211 del 25 de agosto de 2017 y se toman otras determinaciones”

34.	Carlos Arturo López González	9.993.187
35.	José Fernando Orrego Ramírez	10.199.042
36.	Fabio Arsecio Urresti Castillo	10.197.727
37.	Cesar Julio Henao Sánchez	10.196.924
38.	Julio Amador Urresty Castillo	10.199.757
39.	Sigifredo Valencia Hernández	15.535.122
40.	Jhon Jairo Grisales Alzate	18.608.902
41.	Gonzalo de Jesús Zapata Escalante	10.193.287
42.	Luis Antonio Giraldo	6.241.845
43.	Marco Obdulio Zapata Bustamante	10.194.617
44.	Wilson Darío Millán Calles	10.199.666
45.	Alberto Giraldo Aristizábal	10.196.346
46.	Fray Damián Fernández Serrano	6.536.516
47.	Néstor Fabián Rodríguez Largo	18.606.548
48.	Carlos Alberto Gómez Garcés	18.601.850
49.	Ángel María Larrahondo	10.479.462
50.	Alirio Saldarriaga Villa	10.193.371
51.	Jhon Fredy Martínez García	10.050.907
52.	Luz Elena Muñoz Valencia	42.025.270
53.	Fabio Antonio Muñoz Vanegas	10.198.635
54.	Adolfo Trochez Martínez	10.196.191
55.	Saúl Hernández Henao	10.199.297
56.	Diego Antonio Cardona Potosí	10.198.029
57.	Eulices Loaiza Largo	10.194.396
58.	Manuel Tiberio Mejía Cardona	10.197.341
59.	Luis Humberto González	10.192.731
60.	José Aldemar Hernández Henao	10.194.175
61.	Oscar de Jesús Morales Largo	10.050.569
62.	José Arbey Morena Giraldo	10.051.421
63.	Edilson de Jesús Orrego Ramírez	18.609.693
64.	Aicardo de Jesús Loaiza Rivera	18.608.138
65.	Arley de Jesús Mena Heredia	18.608.510
66.	José Arturo Betancourth Hincapié	10.199.031
67.	José Eliecer Quebrada Colorado	10.196.522
68.	Francisco Antonio Gómez Valladales	10.197.640
69.	Antonio José Jaramillo Muñoz	18.609.384
70.	Manuel Gregorio Moreno Arboleda	1.079.096.717
71.	Álvaro Quiceno Osorio	10.194.375
72.	Bernardo Osorio Usma	18.608.703
73.	Oscar Betancurt Jaramillo	10.199.981
74.	Eliecer de Jesús Hernández Vinasco	10.199.847
75.	José Luis Londoño Palacio	10.196.614
76.	Didier de Jesús Torres Arroyave	18.607.720
77.	Luis Horacio Betancur Jaramillo	10.196.534
78.	Diego Fernando Mejía	18.608.767
79.	Jesús Antonio Morales	15.916.831
80.	Dorney de Jesús Sierra Jaramillo	9.994.243

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-THH-10381, ubicada en los municipios de Balboa, La Virginia, Pereira y Santuario en el departamento de Risaralda, declarada y delimitada mediante Resolución No. 163 del 24 de octubre de 2016, modificada mediante Resolución No. 211 del 25 de agosto de 2017 y se toman otras determinaciones”

81.	José Moisés Bernal Bedoya	18.606.684
82.	Antonio José Marín Ortiz	10.193.561
83.	José Fernando Orrego Ramírez	10.199.042
84.	Marco Tulio Usma Zapata	10.196.419

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente Resolución a las personas relacionadas a continuación, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, según lo establecido el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, o en su defecto, procédase de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011:

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1.	Ramón Antonio González	10.193.926
2.	Luis Fernando Medina Rincón	10.197.079
3.	Carlos Alberto Medina Rincón	10.196.060
4.	Rigoberto Urrego Ortega	10.197.462
5.	Wilson de Jesús Caro Restrepo	18.606.751
6.	Carlos Antonio Aguirre Rincón	10.197.333
7.	Omar de Jesús Grisales Bedoya	4.384.460
8.	Carlos Ariel Gómez Villada	10.198.677
9.	José Ovidio Londoño Alzate	10.192.580
10.	Jaime de Jesús Martínez Ospina	10.193.247
11.	Rubén Darío Londoño Alzate	10.195.502
12.	Pedro Nel Londoño Alzate	10.191.799
13.	Rubén Darío Acevedo Varón	10.198.547
14.	Luis Eduardo Marín Galeano	10.191.244
15.	Arley de Jesús Londoño	10.194.963
16.	Miguel Arcángel Chica	10.191.841
17.	Pedro Nel Villa	10.195.656
18.	Héctor Fabio Monsalve	18.606.621
19.	Rafael Antonio López Álvarez	18.608.558
20.	Hermen Perdomo Remolina	10.190.711
21.	Jorge Eliécer Caro Restrepo	18.609.025
22.	Wilfredo Quebrada Colorado	10.197.596
23.	Alirio Antonio Muñoz Valencia	18.462.860
24.	Jhon Jairo Londoño Alzate	10.198.545
25.	Jaime Pecellín	10.197.002
26.	Luis Eduardo Pérez Zapata	10.198.100
27.	Albeiro de Jesús Cano Álvarez	10.195.415
28.	Pablo de Jesús Paniagua Vélez	15.332.183
29.	Oscar Baquero	4.384.281
30.	Pedro Claver Giraldo Aristizábal	10.194.240
31.	Luis Alberto Restrepo Mejía	10.195.772
32.	Eduardo Antonio Muñoz Valencia	18.462.956
33.	Jesús Moisés Loaiza Molina	18.462.641
34.	Carlos Arturo López González	9.993.187

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-THH-10381, ubicada en los municipios de Balboa, La Virginia, Pereira y Santuario en el departamento de Risaralda, declarada y delimitada mediante Resolución No. 163 del 24 de octubre de 2016, modificada mediante Resolución No. 211 del 25 de agosto de 2017 y se toman otras determinaciones”

35.	José Fernando Orrego Ramírez	10.199.042
36.	Fabio Arsecio Urresti Castillo	10.197.727
37.	Cesar Julio Henao Sánchez	10.196.924
38.	Julio Amador Urresty Castillo	10.199.757
39.	Sigifredo Valencia Hernández	15.535.122
40.	Jhon Jairo Grisales Alzate	18.608.902
41.	Gonzalo de Jesús Zapata Escalante	10.193.287
42.	Luis Antonio Giraldo	6.241.845
43.	Marco Obdulio Zapata Bustamante	10.194.617
44.	Wilson Darío Millán Calles	10.199.666
45.	Alberto Giraldo Aristizábal	10.196.346
46.	Fray Damián Fernández Serrano	6.536.516
47.	Néstor Fabián Rodríguez Largo	18.606.548
48.	Carlos Alberto Gómez Garcés	18.601.850
49.	Ángel María Larrahondo	10.479.462
50.	Alirio Saldarriaga Villa	10.193.371
51.	Jhon Fredy Martínez García	10.050.907
52.	Luz Elena Muñoz Valencia	42.025.270
53.	Fabio Antonio Muñoz Vanegas	10.198.635
54.	Adolfo Trochez Martínez	10.196.191
55.	Saúl Hernández Henao	10.199.297
56.	Diego Antonio Cardona Potosí	10.198.029
57.	Eulices Loaiza Largo	10.194.396
58.	Manuel Tiberio Mejía Cardona	10.197.341
59.	Luis Humberto González	10.192.731
60.	José Aldemar Hernández Henao	10.194.175
61.	Oscar de Jesús Morales Largo	10.050.569
62.	José Arbey Morena Giraldo	10.051.421
63.	Edilson de Jesús Orrego Ramírez	18.609.693
64.	Aicardo de Jesús Loaiza Rivera	18.608.138
65.	Arley de Jesús Mena Heredia	18.608.510
66.	José Arturo Betancourth Hincapié	10.199.031
67.	José Eliecer Quebrada Colorado	10.196.522
68.	Francisco Antonio Gómez Valladales	10.197.640
69.	Antonio José Jaramillo Muñoz	18.609.384
70.	Manuel Gregorio Moreno Arboleda	1.079.096.717
71.	Álvaro Quiceno Osorio	10.194.375
72.	Bernardo Osorio Usma	18.608.703
73.	Oscar Betancurt Jaramillo	10.199.981
74.	Eliecer de Jesús Hernández Vinasco	10.199.847
75.	José Luis Londoño Palacio	10.196.614
76.	Didier de Jesús Torres Arroyave	18.607.720
77.	Luis Horacio Betancur Jaramillo	10.196.534
78.	Diego Fernando Mejía	18.608.767
79.	Jesús Antonio Morales	15.916.831
80.	Dorney de Jesús Sierra Jaramillo	9.994.243
81.	José Moisés Bernal Bedoya	18.606.684

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-THH-10381, ubicada en los municipios de Balboa, La Virginia, Pereira y Santuario en el departamento de Risaralda, declarada y delimitada mediante Resolución No. 163 del 24 de octubre de 2016, modificada mediante Resolución No. 211 del 25 de agosto de 2017 y se toman otras determinaciones”

82.	Antonio José Marín Ortiz	10.193.561
83.	José Fernando Orrego Ramírez	10.199.042
84.	Marco Tulio Usma Zapata	10.196.419
85.	José Hever Granada Granada	10.196.134

PARÁGRAFO. – ADVERTIR a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial que solo podrán desarrollar actividades de explotación minera dentro del polígono delimitado definitivamente en la presente resolución, so pena de configurarse la causal de terminación contemplada en el numeral 8 del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

ARTÍCULO SEXTO. – PUBLICAR la presente resolución en la página web de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad a lo dispuesto a lo en el artículo 73 de la ley 1437 de 2011 en atención al fallecimiento de los señores **Yorlan Muñoz Romero**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 10.198.587 (q.p.d.), **Arnulfo Bolívar Escalante**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 10.119.599 (q.p.d.) y **Alberto de Jesús Quebrada Colorado**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 10.195.157.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – En firme el presente acto administrativo, **COMUNICAR** por parte del Grupo de Información y Atención al Minero a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial declarada y delimitada mediante la **Resolución No. 163 de 24 de octubre de 2016, ARE-THH-10381**, ubicada en los municipios de Balboa, La Virginia, Pereira y Santuario, departamento de Risaralda, copia del alcance al Estudio Geológico Minero (EGM) contenida en el **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial La Virginia No. 126 del 02 de noviembre de 2021**, conforme lo establece la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. – En firme el presente acto administrativo **REMITIR** al Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos los Programas de Trabajos y Obras allegados mediante **radicado No. 20199090336432 del 06 de septiembre de 2019** y los complementos allegados mediante **radicados No. 20209090350442 del 15 de enero de 2020 y No. 20209090351832 del 24 de enero de 2020** para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO. – ADVERTIR por parte del Grupo de Fomento a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial, que el polígono 2 presenta una superposición con centros poblados y Perímetro Urbano del municipio de La Virginia en el departamento de Risaralda por lo cual deberán atender lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001 y realizar la correspondiente consulta a la entidad territorial.

ARTÍCULO DÉCIMO. – Oficiar por parte del Grupo de Fomento a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, para obtener información sobre los proyectos Licenciados “GASODUCTO DE OCCIDENTE Y RAMALES DE DISTRIBUCIÓN MARIQUITA Y CALI”, así como “CONCESIÓN DE LA RED FÉRREA PACÍFICA – TREN DE OCCIDENTE”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de la misma, al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para que procedan con la respectiva anotación en el sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, frente a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-THH-10381, ubicada en los municipios de Balboa, La Virginia, Pereira y Santuario en el departamento de Risaralda, declarada y delimitada mediante Resolución No. 163 del 24 de octubre de 2016, modificada mediante Resolución No. 211 del 25 de agosto de 2017 y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - En firme el presente acto administrativo, **COMUNICAR** la decisión aquí tomada, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a los alcaldes de los municipios de Balboa, La Virginia, Pereira y Santuario en el departamento de Risaralda y a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda - CARDER, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: Se informa a los usuarios que, **a partir del 01 de agosto de 2021**, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos “(Radicación web)”.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN BARCO LÓPEZ
VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

Proyectó: Sandra Milena Aguirre Fernández. / Abogada Grupo de Fomento *Sandra Aguirre f*
Revisó y ajustó: Talía Salcedo Morales – Abogada Contratista GF *tsm*
Revisó: Carlos Ariel Guerrero – Abogado Asesor VPPF *CAG*
Aprobó: Jose Martín Pimiento Martínez – Gerente de Fomento *JMP*
Expediente: ARE-THH-10381